

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONO

DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

E Ε

MARIA ELENA VALDEZ GARCIA



SAN JUAN DE ARAGON, EDO, DE MEX.

1995

FALLA DE ORIGEN





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS SE ELABORO BAJO LA
DIRECCION DE LA LICENCIADA
JEANET MENDOZA GANDARA.

#### DEDICO ESTA TESIS:

#### A MTS PADRES:

Por el apoyo brindado en cada momento de mi vida, por su comprensión y buenos con sejos, que me han guiado en el camino de la vida con rectitud y honestidad; por lo que les estaré eternamente agradecida.

#### A MI TIO JULIAN:

Por su paciencia y consejos que siem pre me brindó, a él también debo en gran parte lo que soy y lo que he lo grado. Gracias por preocuparte por mf y por tu cariño.

### A MI ABUELITO MARTIN:

Quien con su cariño supo orientarme en la vida e influyó grandemente para que hoy logre uno de mis grandes anhelos.

## A LA UNAM Y ENEP ARAGON:

Por haberme dado la oportunidad de ingresar a sus aulas. Así como a sus profesores, por las enseñanzas dentro de la carrera de Licenciatura en Derecho. Por ello, mi más sincero agradecimiento.

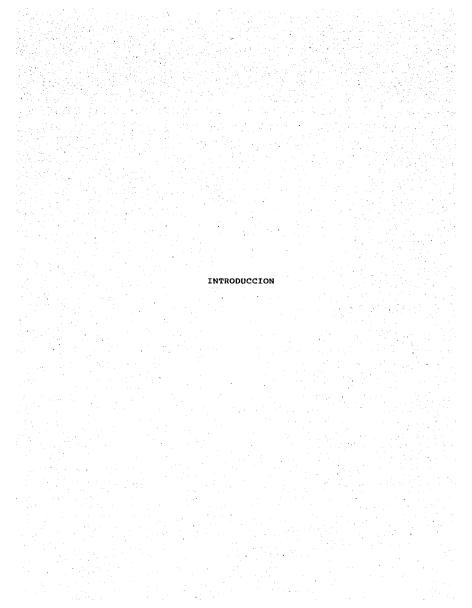
# INDICE

		NGS.
INTRO	DDUCCION.	VI
	CAPITULO PRIMERO	
	PANORAMA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.	
1.1.	ANTECEDENTES HISTORICOS.	
	1.1.1. Epoca Colonial: La Real y Pontificia Universidad de Méxi-	
	co	3
	1.1.2. Etapa Independiente: La Universidad en los Primeros Años de	
	la Independencia	12
	1.1.3. La Universidad y la Revolución	18
	1.1.4. Etapa Actual: Su Actual Organización	23
1.2.	LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.	
	1.2.1. La Educación Superior General, Técnica y Artística	30
	1.2.2. La Investigación Científica	31
	1.2.3. La Difusión de la Cultura Superior por Medio de la Extensión	
	Universitaria	33
1.3.	FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.	
	1 3 1 De Docencia	25

er i i. Grave			PAGS.
	1.3.2.	De Investigación	38
Y.,4	1.3.3.	Servicios Culturales, Asistenciales y Administrativos	39
		CAPITULO SEGUNDO	
	<b>L</b> A	ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y PARAESTATAL	4
2.1.	LA ADM	INISTRACION PUBLICA	44
	2.1.1.	Su Personalidad	49
	2.1.2.	Organos de la Administración	50
	2.1.3.	Origen de la Competencia de los Organos de la Administra-	
		ción	51
	2.1.4.	Clasificación de los Organos por la Naturaleza de sus Facul-	
		tades	53
	2.1.5.	Integración de la Administración Pública Centralizada y la	
		Administración Pública Paraestatal	54
2.2.	FORMAS	DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	58
	2.2.1.	Elementos que Caracterizan a la Centralización	60
		A) Desconcentración	65
		B) Delegación	66
		C) Convenios de Coordinación con Entidades Federativas $\ldots$	66
	2.2.2.	Descentralización según la Doctrina: Organización, Constitu-	
		ción, Funcionamiento de los Organismos Descentralizados	66

## CAPITULO TERCERO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO COMO UN ORGANISMO DESCENTRALI	(ZADC
SUI GENERIS.	
3.1. ORGANISMO DESCENTRALIZADO SUI GENERIS	74
3.1.1. Régimen Patrimonial	79
3.1.2. Régimen Financiero	84
3.1.3. Función Legislativa	85
3.1.4. Nombramiento de sus Propias Autoridades	86
3.2. CONTEXTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO EN NUESTRO	
PAIS	89
3.2.1. Ambito Educacional	89
3.2.2. Aspecto Social	92
CAPITULO CUARTO	
LEGISLACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	
4.1. SINTESIS DE SU REGIMEN JURIDICO.	
4.1.1. Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Mé-	
xico	109
4.1.2. Reglamentos	118
4.1.3. Estatutos	152
CONCLUSIONES Y PROPUESTA	162
BIBLIOGRAFIA	171



#### INTRODUCCION

Al igual que en otras épocas, las universidades continuan siendo comunidades de estudiosos, que se reunen para discusión e intercambio de ideas, así como para llevar a cabo la transmisión y el acrecentamiento de los conocimientos, funciones que se reflejan en la dinámica cultural y social de los países.

De la misma manera, la Universidad de nuestro tiempo es una institución que vive los cambios existentes de la sociedad en que está inserta, interacción que fortalece su esencia, permitiéndole cumplir con sus objetivos fundamentales.

En nuestra investigación, dentro del primer capítulo conoceremos las diferentes etapas históricas por las que atravesó nuestra institución, encontramos que la Real y Pontificia Universidad de México, nace en 1551, como respuesta a las necesidades de educación que planteaba la sociedad de la época colonial; sufre transformaciones donde desaparece y resurge en la primera mitad del siglo XIX, volviendo a desaparecer, por un período más largo, durante la segunda parte del mismo.

En 1910 logra su reapertura, con una nueva concepción científica y humanística que promueve la cultura en su más elevado sentido, que deriva en la consolidación de la filosofía de la Universidad Nacional a través del lema "Por Mi Raza Hablará el Espíritu" en 1921; la conquista de su actual autonomía iniciada en 1929 e inserta en el marco legal de la Ley Orgánica de 1945.

De esta manera llegamos a la actual organización, la cual surgió como idea durante el porfiriato, bajo el auspicio de una fracción del grupo liberal en el poder.

Aquí mismo analizaremos los tres fines universitarios señalados en el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad, los cuales son:

- Impartir educación superior general para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad.
- II. La investigación científica, esto es, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales.
- III. La difusión de la cultura superior por medio de la extensión universitaria.

Asimismo estudiaremos las funciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, las cuales se deben encaminar a la enseñanza, para aprender y formar en cada individuo la conciencia de que debe actuar en defensa y para bien de la humanidad y la civilización. Las funciones que le dan vida, responden a los intereses del país. La funciones de la Universidad, sólo se pueden realizar en el marco de una institución capaz de crear y promover espacios académicos, donde la libertad y el pluralismo ideológico posibiliten una auténtica y trascendente reflexión, el abierto pronunciamiento de las ideas en la investigación y cátedra, que habrán de trascender al ámbito universitario, para consolidarse y tomar vida en el mismo centro de la actividad profesional, a través de la formulación de proyectos para atender la problemática económica, política y cultural del país.

El segundo capítulo muestra lo que significa la Administración Pública, sus elementos, así como las formas de organización administrativa que existen y señalando así sus características. La Administración Pública es la acción del Estado encaminada a concretar sus fines, la administración selecciona,

coordina y organiza las actividades del Estado, con medios materiales y el personal técnico adecuado.

Dentro del tercer capítulo encontramos a nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, como un organismo descentralizado sui géneris, esto es, que posee característica propias de todo organismo descentralizado de la administración, pero al mismo tiempo cuenta con características propias, como es el caso de la función legislativa que realiza, el nombramiento de sus propias autoridades y el libre manejo de sus recursos, que la hacen única.

En el artículo primero tanto de la Ley Orgánica como del Estatuto General de la Universidad Nacional señala que la Universidad es una corporación pública, un organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica. En este mismo capítulo, señalaremos la importancia de la Universidad dentro del ámbito educacional y aspecto social.

El tercer capítulo muestra la Legislación con la que cuenta nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, permitiéndonos conocer su estructura, fines, funciones e integración de la misma. La Universidad a lo largo de su existencia, ha experimentado cambios profundos en su estructura, transformándose en un complejo sistema educativo, que originalmente era un sólo recinto al que acudían un número reducido de personas.

Por lo tanto es necesario guiar y orientar al universitario, en el ambiente donde llevará a cabo su formación profesional. La institución reconoce que el estudiante es uno de los elementos más importantes de ella misma, que conjuntamente con el resto de la comunidad universitaria, dan motivo y razón de ser a su existencia. Por lo mismo, el estudiante al pasar a formar parte de la Universidad, debe estar consciente de que significa un privilegio personal, así como constituye un compromiso ineludible de identificación con los objetivos y principios universitarios, los cuales están inmersos en la reali-

dad social del país.

El propósito de ésta investigación, es conocer más a fondo nuestra institución, conocer su historia y formación a fin de aprender a cuidarla y quererla más, que el estudiante se sienta orgulloso de pertenecer a tan distinguida institución, conocer la gran importancia que tuvo en épocas pasadas y contribuir el estudiante para que vuelva a ocupar el lugar tan importante e indispensable que tuvo, esto no significa restarle importancia, sino que ha decaído su prestigio y por ello es necesario su impulso, y ello es tarea de todos los que formamos parte de ella.

El estudiante universitario en su verdadera concepción, debe ser fuente y origen de transformaciones que fomente la creatividad y reflexión, propicie el conocimiento, respeto y desarrollo entre los seres humanos; quien con propósitos académicos de investigación, analice y discuta la diversidad en las corrientesdel pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, apoyándose y fortaleciendo la auténtica autonomía universitaria.

El tránsito y convivencia del universitario en las aulas y en la actividad universitaria, no concluye al término del plan de estudio de determinada carrera, el título universitario representa el final del principio de un continuo y prolongado proceso de estudio y entrega, con un sentido ético, a la solución de problemas que aquejan a la sociedad.

#### CAPITULO PRIMERO

- PANORANA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
  - 1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS
    - 1.1.1. EPOCA COLONIAL: LA REAL Y POMPIFICIA UNIVERSIDAD
      DE MEXICO
    - 1.1.2. ETAPA INDEPENDIENTE: LA UNIVERSIDAD EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA
    - 1.1.3. LA UNIVERSIDAD Y LA REVOLUCION
    - 1.1.4. ETAPA ACTUAL: SU ACTUAL ORGANIZACION
  - 1.2. LOS PINES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
    - 1.2.1. LA EDUCACION SUPERIOR GENERAL, TECNICA Y
      ARTISTICA
    - 1.2.2. LA INVESTIGACION CIENTIFICA
    - 1.2.3. LA DIPUSION DE LA CULTURA SUPERIOR POR ME-DIO DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA
  - 1.3. PUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
    - 1.3.1. DE DOCENCIA
    - 1.3.2. DE INVESTIGACION
    - 1.3.3. SERVICIOS CULTURALES, ASISTENCIALES Y ADMI-NISTRATIVOS

#### CAPITULO PRIMERO

## PANORAMA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

La Universidad Nacional Autónoma de México, está ligada a la historia del país: la Real y Pontificia Universidad de México, nace en 1551, como una respuesta a las necesidades de educación que planteaba la sociedad de la época colonial; sufre transformaciones donde desaparece y resurge en la primera mitad del siglo XIX, volviendo a desaparecer, por un período más largo, durante la segunda parte del mismo.

En 1910 se logra su reapertura, con una nueva concepción científica y humanística que promueva la cultura en su más elevado sentido, que deriva en la consolidación de la filosofía de la Universidad Nacional, a través del lema "Por Mi Raza Hablará el Espíritu" en 1921; la conquista de su actual autonomía iniciada en 1929 e inserta en el marco legal de la Ley Orgánica de 1945, que culmina al elevarla a rango constitucional en 1980.

A través del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México se autodefine, como una institución de carácter nacional y autónoma, un organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, que tiene por fines esenciales, impartir educación superior para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

Dentro de este primer capítulo, estudiaremos cuatro etapas, por las cuales históricamente atraviesa la Universidad, como son: época colonial, independiente, durante la revolución y la etapa actual.

Asimismo analizaremos los fines y las funciones de la Universidad Nacional Autónoma de México. Una buena Ley de Autonomía, tiene que estar inspirada no en situaciones momentáneas, ni en inquietudes reales o ficticias que el tiempo aclarará o juzgará, sino en los propósitos, en los fines mismos de la Universidad. En el artículo primero nos señala tres fines fundamentales.

El claro planteamiento de los fines en educación, permite la evaluación y análisis del funcionamiento de los objetivos y metas de la educación superior. Lo anterior posibilita, a mediano y largo plazo, una planeación y replanteamiento efectivo de objetivos y metas que se adaptan a los grandes fines educativos de una nación.

En cuanto a las funciones de la Universidad, Maria Montessori a principios de siglo, concluyó que las funciones de la Universidad, se debían encaminar a enseñar a aprender y formar en cada individuo la conciencia de que
debía actuar en defensa y para bien siempre de la humanidad y la civilización.

#### 1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

# 1.1.1. EPOCA COLONIAL: LA REAL Y PONTIPICIA UNIVERSIDAD DE MEXICO.

El día 15 de Diciembre de 1525, el contador Rodrigo de Albornoz, miembro del Cabildo de la Ciudad solicitaba del emperador, por conducto del virrey, la fundación de un colegio para los hijos de los caciques y señores, "donde les muestren a leer, gramática, filosofía y otras artes para que fueran sacerdo-

tes. En reunión del Cabildo, celebrada el 29 de Abril de 1539, el Ayuntamiento aprueba los capítulos que se han de enviar al emperador y entre ellos la súplica de que se funde la Universidad.

Coincidiendo con el Cabildo de la Ciudad, el obispo don fray Juan de Zumárraga pedía al rey: "mande establecer y fundar en la Ciudad de México, una Universidad en que se lean todas las facultades, que suelen leer y enseñar en las otras universidades, y sobre todo Artes y Teología. El Cabildo de la Ciudad, insiste el 29 de Abril de 1539 en la creación de la Universidad. El virrey aprueba la petición del Cabildo. Era necesario que los españoles, no enviaran a sus hijos a estudiar a España, con graves riesgos en el viaje y con el de que olvidaran las lenguas que habían aprendido en la Nueva España.

El emperador ordenó al virrey, que se construyera el edificio para la facultad de artes y teología, y que para el sueldo de los profesores, el obispo dispusiera de dos o tres prebendas en la catedral, de las que habían sido suprimidas por falta de frutos.

La Real Hacienda supliría los fondos que faltaran. En ese tiempo iniciaba sus lecciones el profesor Juan Negrete.

Después de largas negociaciones que van desde 1540 a 1550, don Antonio de Mendoza, se dirige al rey pidiéndole "que se funde la Universidad, en donde los naturales e hijos de españoles fueran instruídos en las cosas de la santa fé católica y en las demás facultades, y había señalado personas en todas las facultades para que, leyeran lecciones.

Atendiendo las peticiones del primer virrey y del primer obispo de México don Felipe II expidió cédula real, fechada en Toro el 21 de Septiembre de 1551, en la que ordena se funde en la capital del virreinato "un estudio y Universidad de todas ciencias, donde los naturales e hijos de españoles fueran instruídos y les concedieran los privilegios, franquezas y libertades que

así tiene el estudio y Universidad de la Ciudad de Salamanca, con las limitaciones que sean necesarias y ordena que, de la Real Hacienda, se le den mil pesos de oro para su sostenimiento.

Felipe II fué quien, a petición del primer virrey Antonio de Mendoza, del Ayuntamiento de la ciudad de México y de las más altas autoridades religiosas encabezadas por el arzobispo Fray Juan de Zumárraga, expidió cédula real, fechada en Toro, para fundar una universidad en la capital del virreinato. "Sin embargo, algunos historiadores, señalan que la cédula real que fundó a la Universidad Real y Pontificia, fué otorgada por Carlos V. En síntesis histórica, el doctor Alfonso Pruneda, que fuera rector de la Universidad entre 1924-1928, afirma que: el Emperador Carlos V expidió la cédula por la que fue fundada la universidad que poco después habría de llamarse Real y Pontificia Universidad de México y sería así la más antigua del Continente Americano".(1)

Esta primera Universidad de México, se convirtió rápidamente en el centro cultural y científico más importante de todo el Nuevo Mundo, y ello por espacio de tres siglos. En cuanto a las diferentes solicitudes que las autoridades religiosas y políticas de Nueva España hicieron, para que se expidiera la citada cédula, cabe hacer notar las destacadas intervenciones del primer virrey, Antonio de Mendoza, así como del primer arzobispo en la Ciudad de México, Fray Juan de Zumárraga.

La Real y Pontificia Universidad, es decir la Universidad Colonial, inició sus cursos hasta 1553; su primer Rector fué Don Antonio Rodríquez de Oue-

<sup>(1)</sup>De Maria y Campos, Alfonso. Estudio Histórico-Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929). México 1980, primera reimpresión. Dirección General de Publicaciones. p. 19.

zada, e inicialmente se establecieron como cátedras las de: teología, escritura sagrada, teología eclesiástica, cánones, instituta de Justiniano, leyes, artes, retórica y gramática. Durante sus primeros años, la Universidad Colonial logró con bastante éxito, los objetivos para los cuales había sido creada; entre otros, el de que fuera una institución, donde los hijos de naturales y españoles fueran educados.

La designación de Real y Pontificia, se debe a que fueron creadas por concesión del monarca y el papa; aunque algunas nacieron con una sola autorización y recibieron después la otra. "Cuando se dice que era Real, debe entenderse que surgió como un acto gracioso del rey (acto regio), quien ordenó su fundación con base en el poder con que estaba investido. En otras palabras, se trata de una Universidad de la Corona, de una Universidad oficial. Hoy en día lo equivalente sería hablar en términos de Universidad estatal, en la medida en que las instituciones de esta naturaleza han estado sostenidas por los poderes políticos centrales".(2)

La Universidad Colonial, sabemos que Carlos I de España, ordenó en la cédula de fundación de la Universidad, se le proporcionaran mil pesos de oro. De esta manera, el carácter "real" de la Universidad Colonial, no era simplemente formal, en la medida que había sido creada por el rey, sino que se extendía a todos los campos de su vida, siendo uno de los más importantes, el económico. En efecto, lo que más distinguió a las universidades de la península hispana, respecto a las del resto de Europa, fué su vínculo tan estrecho con la Corona. La Universidad de la Nueva España, estuvo muy ligada a la Corona y a la Iglesia Católica.

<sup>(2)</sup> Ibidem. p. 21.

Ahora analizaremos a los franciscanos, padres dominicos y agustinos, que gracias a sus estudios y gran empeño demostrado en el campo de la educación, contribuyeron a que se pensara en la creación de colegios, donde se impartiera educación a los indígenas.

Los franciscanos vinieron a México en varias barcadas, por lo general fueron hombres de severos estudios y algunos de ellos sobresalían grandemente a pesar de su humildad. Aún cuando estuvieron sumamente ocupados en la labor ministerial de la evangelización, supieron dedicarse afanosamente a sus colegios, con lo cual apoyaron al surgimiento de la Universidad.

se atiende al Colegio de la Santa Cruz, en Santiago Tlatelolco, que fue un semillero de indígenas cultos, incluso con la idea de formar un clero nativo, pero esta idea no prosperó. Sin embargo este colegio, fue uno de los que más hizo despertar la conciencia de la necesidad, de una máxima casa de estudios como fue la Universidad. "En el Colegio de la Santa Cruz se educaron indígenas, primero sólo a los nobles y después a todos, que sobresalieron como latinistas o gramáticos, como retóricos, filósofos y teólogos; además colaboraron con los franciscanos en la composición de obras maestras de historia, antropología y sociología del mundo indígena".(3)

Los estudios de los padres franciscanos, se dividían en Estudios generales y Estudios provinciales o particulares. "Los Estudios generales, tenían como característica esencial el estar abiertos y ser frecuentados por estudiantes de todos los países; el dar a sus discípulos tal capacidad, para que

<sup>(3)</sup>Méndez Arceo, Sergio. La Real y Pontificia Universidad de México. Dirección General de Publicaciones. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1990. Primera edición facsimilar. p. 2.

pudieran enseñar en todas partes; que fuera lugar de alta cultura, aunque no se cursaran todas las facultades superiores, siempre y cuando tuvieran como base, los estudios de artes y hubiera pluralidad de maestros".(4)

Los estudios de los padres dominicos se dividían en tres clases: estudios conventuales, estudios solemnes y estudios generales o universidades. Los padres dominicos llegaron a México el 23 de Junio de 1526, llegando así grupos numerosos de misioneros. El mínimo de materias de estudio, era la Gramática y la Teología Moral práctica. Del ambiente mejorado de estudios en una Orden Religiosa de gran tradición científica, fué natural, que brotara la petición dirigida al Emperador Carlos V, para que enviara un lector para la Universidad, en 1550.

Asimismo también llegaron a la Nueva España los agustinos, que primero se ocuparon de las misiones del Nuevo Mundo y establecieron un centro de expansión para las Indias Occidentales. Dentro de los agustinos destaca la figura del gran profesor y pensador Fray Alonso de la Veracruz, que fué uno de los primeros catedráticos de la Universidad.

Volviendo al estudio de la Real y Pontificia Universidad, encontramos que aproximadamente fueron cien los estudiantes fundadores de la Universidad, y el gobierno de la institución estaba confiado al claustro, siguiendo así la tradición de las universidades europeas; se integraba por el rector que representaba a la Universidad, el maestrescuela y dos catedráticos. "Se estableció que los mismos grados universitarios que se otorgaban en las universidades de Europa, como eran: los de bachiller, licenciado o maestro y doctor;

<sup>(4)</sup>Ibídem. p. 14.

se otorgaran de la misma forma en la Nueva España".(5)

Las graduaciones universitarias, revestían una gran solemnidad y constituía un verdadero acontecimiento en la vida del estudiante. La Universidad fué una institución humanística, por lo que no se podía pedir una capacidad científica, que sólo comenzaron a desenvolver algunos colegios o instituciones; enseñó lo que se enseñaba en las universidades de París, Bolonia, Oxford y Salermo; en algunos casos se adelantó, a las que se consideraban muy avanzadas, permitiendo la práctica de disecciones en estudios de medicina.

Esta Universidad representó la mayor institución de cultura de su tiempo. Su creación en el siglo XVI, significó el principio del siglo de oro de la cultura en la Nueva España y básicamente en las humanidades, aunque a principios del siglo XVII, se observó una fuerte inquietud científica en el campo de las matemáticas, astronomía, etc; ciencias que hiba desarrollando la propia Europa.

La Universidad comenzó rigiêndose con los Estatutos provisionales, que eran los de Salamanca, ligeramente modificados; los cuales poco a poco fueron sufriendo modificaciones; hasta que en 1645, se aprobaron los definitivos, formados por el señor Palafox. La Biblioteca de la Universidad fué fundada por el Doctor Manuel Ignacio Beye de Cisneros, que era rector en 1760; sus estatutos fueron confirmados en 1761.

La Universidad, fué un fruto maduro de la obra de trasplante, que la administración colonial de la Metrópoli había iniciado en las Indias Occidentales; las instituciones españolas, lo mismo jurídicas que culturales y religiosas, hiban surgiendo.

<sup>(5)</sup>Appendini, Guadalupe. Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México. México 1981. Primera Edición. Editorial Porrúa S.A. p. 15.

Con el objeto de que la Universidad Colonial estuviera plenamente reconocida por la Iglesia Católica, Clemente VIII expidió en 1595, las bulas que acreditaban a la institución como pontificia; sólo a partir de esta fecha, se puede hablar cabalmente de la Real y Pontificia Universidad de México.

La cualidad de "pontificia" tampoco fué meramente formal, sino que se tradujo en aspectos muy específicos de la Universidad, como el contenido y objeto de las materias que se enseñaban. De ésta manera, sin importar la carrera de que se tratara, se hacía estudiar a los bachilleres un gran número de materias religiosas.

La Universidad de ésta época, supo ayudar al mestizaje, que desembocó en el carácter final de lo que habría de ser más tarde el mexicano; que en ella se desarrolló la cultura, de ella salieron grandes e ilustradas personalidades. Esta Universidad Colonial, se convirtió en un centro de intelectualidad religiosa, en donde tanto autoridades como estudiantes estaban, de una manera u otra, estrechamente ligados a la Iglesia Católica.

La Real y Pontificia Universidad de México nace, crece y se sostiene por decisión de las autoridades políticas y religiosas. La Universidad estuvo revestida casi siempre de características tales como el pensamiento religioso y el pensamiento político conservador. También acompañó a la Universidad, la idea de aristocracia, abolengo y elitismo.

Las universidades necesitaban de la aprobación papal, para la validez de sus estudios: la de México había solicitado la bula correspondiente, que fué expedida el 7 de Octubre de 1597, declarándola pontificia. Así tenían canónico reconocimiento los grados que ella otorgara, pagando el rey los derechos que correspondían a la expedición de bulas. Al iniciarse los cursos en Junio de 1553, se llevaron a cabo con la asistencia del virrey don Luis de Velasco, de los oidores, de los miembros de los Cabildos y las personas principales de

la Ciudad. En terrenos conocidos como El Volador, fué puesta la primera piedra del edificio que había de ocupar la Real y Pontificia Universidad, el 29 de Junio de 1584, siendo arzobispo de México y visitador de la Universidad don Pedro Moya de Contreras, comenzando a darse cursos en Noviembre de 1952, bajo el rectorado de don Eugenio de Salazar. Los Estatutos confieren autoridad suprema administrativa, legislativa y de gobierno al Claustro, que se reunió primero en salas de la Audiencia, después en el salón de Cabildos de la catedral, y por último en el edificio propio de la Universidad.

Había dos clases de claustros: el mayor compuesto del rector, el maestrescuela o cancelario y cinco consiliarios doctores, un teólogo que alternaba con un jurista eclesiástico, otro jurista seglar, eclesiástico correspondiente a alguna de las órdenes, agustina, dominicana, doctor en medicina, maestro en Artes y tres bachilleres, más los doctores incorporados al Claustro; el menor estaba formado por el rector, dos consiliarios, doctores respectivamente en teología y cánones, dos bachilleres, un secretario y porteros.

El rector presidía los claustros y representaba a la Universidad, duraba en su encargo un año y podía ser reelecto. De acuerdo con los privilegios de la Universidad salmantina, el fuero universitario concedía al rector, el privilegio de conocer y juzgar todos los delitos y asuntos criminales, que se cometieran dentro del recinto de las escuelas, siempre que no ameritaran penas de efusión de sangre o mutilación de miembros u otra corporal. La Universidad tenía sus propios calabozos.

Podía ser rector un estudiante. La cátedra de medicina se fundó el 7 de Noviembre de 1582 con don Juan de la Fuente como titular; y la de cirugía en 1622. La facultad de Artes era la preparatoria para las demás facultades; las clases se daban de las siete a las once de la mañana, y de las dos a las

seis. El jueves era día de asueto, si es que no había habido otro en la semana. Los estudiantes organizaban mascaradas y cabalgatas.

La Universidad otorgaba los grados de bachiller y licenciado para las facultades de Leyes, Cánones y Medicina; de maestro para Artes y Teología, y de doctor para todas excepto la de Artes. "La licenciatura no significaba la aptitud legal para ejercer una profesión, sino la licencia para enseñar públicamente, después de cumplir los requisitos que exigía la ley, como son: haber estudiado bien, petición al Claustro, expediente reservado de buenas costumbres, lecciones públicas para demostrar aptitud, respuestas a un ejercicio de preguntas, juramento de no haber sobornado a los jueces y solemnidad de la investidura pública".(6)

# 1.1.2. ETAPA INDEPENDIENTE: LA UNIVERSIDAD EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA.

En las tres décadas previas al estallido de la Revolución de Independencia en 1810, la Universidad daba signos de cansancio, por no poder seguir adelante. Una indiscutible señal de esta situación, es el surgimiento de los seminarios jesuíticos, que empezaron a robarle el mercado de la enseñanza a la propia Universidad. La alternativa educativa e intelectual que proporcionaban estos seminarios, hizo que las personas interesadas en seguir la carrera eclesiástica, ya no pensaran más en la Universidad.

A lo largo de tres siglos que duró la Colonia, hubo un orden básico, que fue interrumpido por algunas rebeliones indígenas locales, sin embargo a par-

<sup>(6)</sup> Jiménez Rueda, Julio. Historia Jurídica de la Universidad. Ediciones del IV Centenario de la Universidad. UNAM. México 1951. p. 72.

tir de la segunda mitad del siglo XVIII, hubo movimientos que pedían la separación, incluso pedían ayuda a Inglaterra. "El ambiente es tenso y cargado, las aspiraciones y realidades pugnan por cambiar. Los momentos son difíciles en la España peninsular, con la invasión napoleónica y las abdicaciones de los reyes; pero las autoridades defienden la supervivencia de una época que había terminado. La nuevas ideas de la Francia revolucionaria, la situación real en Nueva España y en el resto de la América española abrían un nuevo periodo; pero las autoridades no querían darse cuenta de ello".(7)

La ocasión se presentó con motivo de la invasión de los ejércitos de Napoleón a España en 1808, quienes la ocuparon y cuyos reyes, Carlos IV y Fernando VII, quedaron prisioneros en Bayona. En la nueva España gobernaba el Virrey Iturrigaray, amigo de la Universidad, a quien el Ayuntamiento de México propuso que, aún faltando el Rey, continuara el mismo Iturrigaray al frente del gobierno Colonial, pero convocando a una Junta que fuera especie de Congreso, que lo ayudara a gobernar. Este aspecto le pareció bien al Virrey, pero no a los peninsulares, quienes lo destituyeron y aprehendieron, al igual que a los criollos del Ayuntamiento, en Septiembre de 1808.

Los españoles europeos acusaban a los americanos, de querer aprovechar la situación para independizarse. En la Universidad hubo gran movimiento; el doctor Matías de Monteagudo logró obtener ayuda económica para el nuevo Virrey, para sostener los gastos de la guerra. El sacerdote don Miguel Hidalgo y Costilla, con el grado de bachiller en Artes y Teología, al descubrirse en Querétaro la conspiración para declarar la independencia en la Nueva España, quedó como caudillo del movimiento insurgente.

<sup>(7)</sup> Dirección General de Publicaciones. Memorias del Primer Encuentro de Historia Sobre la Universidad. UNAM 1984. p. 34.

El Virrey don Francisco Javier Venegas, quien gobernaba la Colonia, buscó que la Universidad lo apoyara, con el objeto de evitar la pugna entre españoles peninsulares y americanos; en el que se veía llegar una lucha desencadenada, el Rector contestó con un escrito, en el que hablaba de la necesidad de terminar con los movimientos armados. El Claustro Universitario fue
favorable a la actitud realista.

Realmente, la guerra de Independencia fue el principio de la declinación del plantel, ya que el edificio fue ocupado, por resolución virreinal, con un batallón de patriotas voluntarios. La caja de la Universidad no contaba con recursos, y en varias ocasiones, el Virrey Venegas solicitó cooperación económica, la cual realmente se la proporcionaron los universitarios.

Sin embargo, el edificio universitario se recuperó de manos del ejército realista; gracias a las gestiones de los doctores Matías de Monteagudo, José Miguel Guridi y Alcocer, Nicolás Maniau, Luis Montaña y Pedro González, mediante un donativo anual de \$500 para gastos de cuarteles. De esta manera, la Real y Pontificia Universidad, terminó la primera parte de su vida, que fue la Colonial.

Los trastornos que sufrió la Universidad, se originaron por la lucha de partidos. La lucha entre conservadores y liberales afectó el desenvolvimiento de la Universidad como institución y el de la educación en general por diversas razones: una fué que ningún proyecto llegó a aplicarse de manera consistente o por el tiempo necesario como para que rindiera frutos; y la otra, se debió al odio mutuo, que se generó entre los miembros de ambos grupos, y que llegó a obstaculizar medidas, que en otras circunstancias no hubieran sido discutidas.

El conservador Lucas Alamán, fue uno de los primeros individuos del México Independiente, que se preocupó por llevar a cabo reformas sustanciales dentro de la Universidad, con el objeto de infundirle nuevos bríos y hacerla más útil ala sociedad. "Sin embargo, todo quedó en proyectos e ideas y no se logró llevar adelante ninguna reforma interesante dentro del plan político de los conservadores". (8)

Durante el gobierno de Santa Anna, teniendo en la vicepresidencia al liberal Gómez Farías, se llevó a cabo, lo que podríamos denominar la primera clausura de la Universidad en el siglo XIX. Parece ser que, el propio Gómez Farías sólo intentaba una reorganización de la educación superior; pero al intervenir el doctor Mora, entre las personas que habrían de estudiar las reformas en cuestión, el panorama cambió totalmente; ya que era antirreligioso e informó al vicepresidente que la Universidad era inútil, irreformable y perniciosa. "Era inútil, porque en ella nada se aprendía; porque los exámenes para grados menores eran de forma y los de grados mayores, eran costosos y difíciles; irreformable, porque toda reforma supone las bases del antiguo establecimiento y estas bases para la Universidad eran inútiles a su objeto y era indispensable hacerlas desaparecer; perniciosa, porque daría lugar a la pérdida de tiempo".(9)

A partir de este momento, la historia de la Universidad, se divide en clausuras y reaperturas que se alternan entre sí; siendo en resumen los siguientes acontecimientos:

Supresión de la Universidad de México, por el vicepresidente Valentín Cómez Farías, el 21 de Octubre de 1833. En su lugar se decretaba, el establecimiento de una Dirección General de Instrucción para el Distrito y Territorios

<sup>(8)</sup> De Maria y Campos, Alfonso. Ob. Cit. p. 25.

<sup>&</sup>lt;sup>(9)</sup>Ibidem. p. 26.

de la Federación, que operaría bajo el principio de la libertad de enseñanza
2. Santa Anna logra la reapertura de la Universidad, el 31 de Julio de 1834;
las razones que argumentó el presidente para abrir nuevamente la Universidad
y suprimir la Dirección de Instrucción fueron de dos órdenes: en primer lugar
afirmaba, que conforme a la ley de 1833, para hacerse de fondos para la educación, se habían llevado a cabo expropiaciones arbitrarias que enardecían al
pueblo; en segundo lugar señalaba, que los establecimientos impedían que la
juventud pudiera ilustrarse conforme al estado de civilización que demandaba

La administración de Santa Anna tomó medidas de gran importancia; una de ellas fue decretar la obligatoriedad y gratuidad de la educación primaria el 19 de Diciembre de 1842.

la época y los progresos de la literatura en todos los ramos.

- 3. Por orden del presidente Ignacio Comonfort, se clausura el 14 de Septiembre de 1857, con base en el artículo tercero del Plan de Ayutla. Un aspecto interesante de este nuevo cierre de la Universidad, lo personifica el Rector José María Díaz de Sollano, quien realizó una defensa de la máxima casa de estudios; pretendía defender a la institución, recordando entre otras cosas, que ésta había sido pointificia. Esto como súplica, ante un grupo de liberales.
- 4. Félix Zuloaga, ordena su reapertura el 5 de Mayo de 1858, también fue una medida eminentemente política, ya que el país se encontraba en plena guerra, la de los tres años, y no se podía esperar que la Universidad operara adecuadamente.
- 5. Benito Juárez, decreta su clausura el 23 de Junio de 1861, de tal manera que se exigía que la Universidad volviera al estado en que se encontraba. En realidad lo que hacía Juárez, era dar explicación al principio de que todo lo sucedido a partir del Plan de Tacubaya, jurídicamente era inexistente.

- 6. Durante la invasión francesa en 1863, hubo una breve apertura.
- 7. Maximiliano I, el 11 de Julio de 1863 la clausura definitivamente.

Realmente en estas etapas, la Universidad sólo cambiaba de nombre, unas cuantas cátedras se suprimían, desaparecían los doctores y se quedaba sin rector; pero seguía subsistiendo en sus escuelas de Derecho, Medicina, Ingenieria.

Los años que siguieron a la consumación de la Independencia, de luchas de partidos y cambios de gobiernos, dejaron a la Universidad empobrecida y con sus labores académicas desquiciadas.

#### A) POLEMICA ENTRE LIBERALES Y CONSERVADORES

Durante el Imperio de Iturbide, la Universidad se llamó Imperial y Pontificia. Al concluir la revolución de Independencia, en la Universidad se observó un ambiente crítico; debido a ello se hizo objeto de debate político, en 1832 volvió a ser ocupado militarmente el recinto que tenía. Diez años después, hubo una tercera invasión.

Cabe hacer mención que en 1833, mediante el decreto que expide don Valentín Gómez Farías, el cual establece la Dirección General de Instrucción Pública, ésta pasó a ser la autoridad competente para conferir grados académicos, dependerían de ella el edificio, muebles, biblioteca y demís propiedades de la antigua Universidad. "Santa Anna revocó el decreto de Gómez Farías, y restituyó a la Universidad sus bienes y personalidad."(10)

Existía pugna entre liberales, que querían extinguir los instrumentos eventuales de control de clase, como la Real y Pontificia Universidad y los

<sup>(10)</sup> Valadés Diego. La Universidad Nacional Autónoma de México. Comisión Técnica de Legislación Universitaria. UNAM. México 1974. p. 37.

ortodoxos conservadores, devotos de la más estricta tradición.

En esta época independiente, el proyecto educativo estuvo intimamente ligado al proyecto nacional, de ahí las reformas emprendidas en dichas ocasiones por los gobiernos liberales y conservadores. Al independizarse México,
ningún establecimiento de enseñanza se llamaba instituto; lo que existía era
la antigua Universidad de México. Los institutos en México, nacieron durante
la primera década de independencia, estableciéndose en Provincia. "De esta manera se apagó la Universidad Colonial, que tuvo su agonía en pleno período
del México independiente, incrustada en el proceso histórico de la liberaración".(11)

Con la supresión definitiva de la Universidad en 1863 por Maximiliano, dentro del esquema liberal; y posteriormente, con el desenlace de lo que fue el segundo Imperio Mexicano, se inicia una etapa no muy definida, de la educación superior en el país. Uno de los acontecimientos educativos de mayor importancia durante este lapso, que vino a repercutir en la creación de la Universidad Nacional, fue la fundación de la Escuela Nacional Preparatoria en 1867; puede decirse que una de las luchas de la Universidad a lo largo de sus primeros años de vida, estuvo ligada a la defensa de la Preparatoria como una parte integral de la Universidad.

### 1.1.3. LA UNIVERSIDAD Y LA REVOLUCION

La obra de Sierra a favor de la Universidad en 1881, fue el antecedente que la hizo posible, después de haber superado serios obstáculos, logrando su apertura en 1910. "Sierra en su carácter de diputado al Congreso de la Unión,

<sup>(11)</sup>Carrancá, Raúl. La Universidad Mexicana. México 1969, Primera Edición. Fondo de Cultura Económica. p. 41.

y antes de llegar al ministerio, presentó el 11 de Febrero de 1881 un proyecto de ley, que fue puesto a consideración de diversas personas que guardaban relación con el campo educativo; el 7 de Abril, puso la iniciativa ante el Congreso, con apoyo de varios representantes, que estaban conformes con la idea. El proyecto señalaba, que la Universidad se integraría como una corporación independiente; formada por las Escuelas Preparatoria y Secundaria de Mujeres y las Escuelas de Bellas Artes, Comercio y Ciencias Políticas, Jurisprudencia, Ingenieros, Medicina y Escuela Normal y de Altos Estudios".(12)

Al darse a conocer públicamente el proyecto, las reacciones fueron, en su mayor parte, opuestas; sin duda porque el ambiente, ideas y criterios dominantes del medio político y cultural le eran adversos, por ello era necesario aguardar 19 años más.

Ante el proyecto de Sierra, se presentaron básicamente tres objeciones:

- En primer lugar, decian que el proyecto venía a revivir la Real y Pontificia Universidad de México.
- La otra objeción, era que se pretendía concebir a la Universidad como una corporación autónoma frente al Estado.
- 3. La tercer objeción, consistía en que, como se hiba a crear un edificio de enseñanza superior, que no podría sostenerse. Esta objeción fue la más importante y la que decidió abandonar el proyecto, conviniendo en aplazarlo para cuando estuviera más desarrollada y organizada la educación primaria, secundaria, profesional y superior.

En la apertura del Consejo Superior de Educación Pública, don Justo Sierra, en discurso del 13 de Abril de 1902, luego de haber presentado un programa de conjunto respecto de la instrucción, indicó que se solicitarían fa-

<sup>(12)</sup> Jiménez Rueda, Julio. Ob. Cit. p. 103.

cultades al Poder Legislativo, para establecer una Universidad Nacional. Gran número de personas pedían la instauración de la Universidad Nacional.

Por fin el 26 de Abril de 1910, se presentó la iniciativa de ley ante los congresistas, a quienes indicó; que el proyecto de creación de la Universidad no se debe a una exigencia clara y terminante de la opinión pública, no es popular sino gubernamental, que el nuevo centro habría de tener cierta libertad dentro de su esfera de acción; que el Estado tiene una alta misión política, administrativa y social; pero en dicha misión hay límites y que la enseñanza superior no puede ni debe estar a su alcance.

Señaló el valor de la Real y Pontificia Universidad y elogió a la que se pretendía poner en vigencia, que a diferencia de la Pontificia, debía ser laica, porque la ciencia es laica.

La iniciativa fué aprobada por el Congreso y promulgada como ley, el 26 de Mayo de 1910. "La Universidad se encargarfa de dictar las leyes propias de su dirección científica, aún cuando el gobierno le darfa su aprobación final. Se le dotarfa además, de la capacidad jurídica suficiente para adquirir bienes y utilizarlos como lo creyera conveniente, pero siempre con el conocimiento del gobierno".(13)

No se trataba de formar una aristocracia de grupos distinguidos por el saber, separados del resto de la educación nacional, sino que para cumplir con sus fines, la Universidad debería tener su sustento y vida en la democracia. El Consejo Universitario, estaba considerado como un órgano de consulta y como un cuerpo en el que se originarían y discutirían propuestas, cuya aprobación final correspondería al Secretario de Instrucción Pública o al Pre-

<sup>(13)</sup> Memorias del Primer Encuentro de la Universidad. p. 78.

sidente de la República.

En el discurso que ofreció don Justo Sierra, cuando era ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, reiteró que la nueva Universidad, habría de mirar hacia el porvenir; exaltó el sentido laico del Estado y de la obra educativa. "La crónica de El Imparcial, menciona que tras el discurso de Sierra, el Presidente Díaz, hizo la declaratoria de inauguración y el subsecretario de Instrucción Pública, don Ezequiel A. Chávez, leyó la lista de quienes recibían el grado de doctores ex officio y honoris causa".(14)

La iniciativa para la creación de la Universidad, fundamentada por Justo Sierra ante la Cámara de Diputados, dejaba claro, que se establecía un cuerpo docente de carácter oficial, capacitado legalmente para tener fondos propios y acrecentarlos, cuyo propósito era coordinar las funciones de las escuelas existentes y crear otras, para realizar en sus elementos superiores la obra de educación nacional.

La revolución de 1910, se planteó sustancialmente como una exigencia política y posteriormente como exigencia social. El programa político presentado por los candidatos antirreeleccionistas, demandó, mejorar y fomentar la instrucción pública y quitar las trabas que tenía la libertad de enseñanza.

Las universidades de Francia, Alemania, Italia, España, Inglaterra, Estados Unidos y Canadá fueron objeto, del estudio hecho con motivo de los preparativos para fundar la Universidad. Don Ezequiel A, Chávez, estaba convencido de que una verdadera Universidad, debería incluir a todas las instituciones especializadas en cultura. Se establecían autoridades y elementos constitutivos lo suficientemente fuertes y autónomos, como para un gobierno sin intromisión de la Administración Central.

<sup>(14)</sup> Jiménez Rueda, Julio. Op. Cit. p. 110.

Por una determinación carrancista, se dispuso que la Universidad Nacional con el nombre que se le había dado, de Departamento Universitario, se estructurara como un organismo destinado a la orientación y vigilancia de la educación en todo el país; asimismo, de ella dependerían todas las escuelas de las que se encargaba el gobierno del Distrito Federal, inclusive la Dirección de Educación Pública, la Escuela Nacional Preparatoria, el Internado Nacional, las Escuelas Normales y las de Enseñanza Técnica.

La Universidad era la coronación de una labor integral que se iniciaba con la escuela primaria. De esta manera, dentro de los festejos del Centenario de la Independencia, el 22 de Septiembre de 1910, se promulgó la ley que creaba la Universidad Nacional, que se llevó a cabo en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria.

Una etapa más, de la vida de la Universidad, se iniciaba el año en que dio comienzo la Revolución, pero sobrevivió a ello. Resintió innumerables limitaciones, pero no dejó de funcionar. Los gobiernos se preocuparon por la enseñanza universitaria, no obstante la inestabilidad de los mismos. Sólo la Escuela de Altos Estudios recibió un impulso benéfico; fue aumentando su plan de estudios, con la mira de formar profesores para las escuelas preparatorias, secundarias y normales de la República.

El maestro Antonio Caso, entusiasmó con su talento, en ese tiempo la Universidad era una dependencia oficial, a partir de 1917, dependió directamente del Presidente de la República y el rector adquirió la jerarquía de miembro del gabinete, asimismo le desprendía a la Universidad, la Escuela Nacional Preparatoria (E.N.P.) para convertirla en dependencia del Gobierno del D.F.

Antonio Caso planteó por primera vez en México, la conveniencia de autonomizar la Universidad, pero las razones de su proyecto, indicaba que dicha autonomía equivalía a crear en Estado dentro de otro Estado. Puesta a debate la iniciativa, fue aprobada por el Congreso y promulgada como Ley, el 26 de Mayo de 1910; el nuevo ordenamiento señaló: se instituye con el nombre de Universidad Nacional de México, un cuerpo docente cuyo objeto primordial será, realizar en sus elementos superiores la obra de la educación superior. La Universidad sería, una dependencia del Poder Ejecutivo Federal; el Rector de la Universidad sería nombrado por el Presidente de la República, durando en su cargo tres años, pero podía renovarse su nombramiento. Disfrutando del sueldo que le asignen los presupuestos; en sus faltas sería substituído por el decano de los directores de las escuelas universitarias.

La Universidad Nacional de México, quedaba constituída desde su fecha de inauguración, en persona jurídica, capacitada para adquirir bienes de cualquier género y tendría todas las capacidades no prohibidas por la Ley. Asimismo contaría con dos especies de fondos: los que el Gobierno Federal ponga a su disposición y los que adquiera por cualquier otro medio. Un diario describió la inauguración de la Universidad de México, como la más solemne y trascendental de las ceremonias verificadas durante el Centenario.

En 1914, se inició una reforma fundamental, en el Plan de Estudios de la Escuela Preparatoria, se le incorporaron una serie de cátedras, traídas del campo de las Humanidades, se creaban conferencias, en las que don Antonio Caso expondría los problemas filosóficos.

## 1.1.4. ETAPA ACTUAL: SU ACTUAL ORGANIZACION.

En Diciembre de 1944, fué aprobada una nueva Ley Orgánica, por el Congreso de la Unión y promulgada por el Presidente de la República; introdujo cambios sustanciales en relación a la de 1933.

Surgió la Junta de Gobierno, que asumía las funciones de nombrar Rector y directores académicos, se creó el Patronato, al que correspondió administrar

el patrimonio de la Universidad, se independizaron las organizaciones estudiantiles de las autoridades universitarias. Esa Ley y el Estatuto General aprobado en Marzo de 1945, están en vigor actualmente.

La Universidad, en su época moderna, fue establecida en nuestro país a través de una ley de 1910, con el carácter de Nacional de México. Como institución ha evolucionado y así observamos cuatro etapas, por las que ha pasado:

1. Esta primer etapa inicia, con la promulgación de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México en 1910, inaugurándose solemnemente el 22 de Septiembre del mismo año. En ésta época, nuestra máxima casa de estudios funcionó dependiendo del Estado, el Rector era nombrado por el Presidente de la República. Entre 1910 y 1923, se formularon varios proyectos de ley, en los que se pugnaba porque la Universidad gozara de autonomía, pero ninguno prosperó, sobre todo por el temor de crear un Estado dentro de otro Estado y la Universidad siguió siendo estatal.

- 2. Esta etapa inicia en 1929, cuando el licenciado Emilio Portes Gil, quien era Presidente provisional, dictó una ley otorgando la autonomía a la Universidad; pero ésta autonomía no fue absoluta y por ello, la Universidad segufa teniendo nexos muy estrechos con el Estado.
- 3. Esta etapa inicia, con la promulgación de la Ley Orgánica de 1933, el cual constaba de nueve artículos y tres transitorios, otorgó absoluta autonomía a la institución, desde este ordenamiento legal, la Universidad perdió su carácter de Nacional.
- 4. La última etapa inicia, con la promulgación de la Ley Orgánica que nos rige hasta la fecha, constituyendo un producto de los universitarios, ya que su base, fue el anteproyecto que redactaron los universitarios, encabezados por el Rector don Antonio Caso. El proyecto fue discutido y aprobado en el seno del Consejo Universitario, en sesión permanente.

Esto no quiere decir que la Universidad haya dejado de experimentar crisis, dirigidas contra su integridad jurídica y moral.

La Universidad Nacional de México y sus planteles dependen del Poder Legislativo, para la expedición o modificación de sus leyes constitutivas y planes de estudios; para la aprobación de sus gastos y de sus asignaciones en el Presupuesto Federal de Egresos; dependen del Poder Ejecutivo en su administración, por medio del secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, de los directores y profesores que nombra. Teóricamente, los catedráticos gozan de libertad en sus enseñanzas. La creación de la Universidad, en 1910, dio a las escuelas mayor intervención en la provisión de cátedras." Nacida de los restos de la Universidad Colonial, la Universidad Nacional surgió como idea durante el porfiriato, bajo el auspicio de una fracción del grupo liberal en el poder; de los hombres de este grupo, sobresalen en el plano político y académico Justo Sierra y Ezequiel A. Chávez". (15)

Nuestra Universidad de México es una institución dotada de plena capacidad jurídica, por disposición expresa de la ley; es una institución nacional, tiene el carácter de institución, porque está constituída para un fin trascendental, no ligado a la vida de un individuo o grupo ni a la difusión o defensa particular de una teoría, sino a la realización de un propósito nacional permanente de cultura.

La Universidad es una institución del más alto interés público, porque tiene como misión legal exclusiva, impartir educación superior y organizar investigaciones científicas, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, para formar profesionistas técnicos, útiles a la sociedad, y extender con amplitud, los beneficios de la cultura.

<sup>(15)</sup>De Maria y Campos, Alfonso. Ob. Cit. p. 12.

La Universidad es autónoma del Estado, en cuanto que ella misma se organiza y determina, para el mejor cumplimiento de su misión, sin más restricción que la de ajustar su trabajo al fin que le es propio y su estatuto a las bases generales, contenidas en la ley. Asimismo, está sujeta al poder público como todas las personas o instituciones que viven en el Estado; es decir, está obligada a acatar las disposiciones y resoluciones legislativas, judiciales o administrativas, en todo aquello que no se refiera al orden interno de la misma Universidad, amparado por la autonomía. "Las disposiciones generales o particulares, que dentro de su competencia dicten o aprueben los órganos de la Universidad, son obligatorios para los interesados, porque constituyen el estatuto propio de la institución o derivan de 61".(16)

La Universidad tiene capacidad patrimonial, los bienes que constituyen su patrimonio le pertenecen en propiedad, sin más restricción que la establecida por orden público; de tal manera que puede usar, disfrutar o disponer de los bienes que le corresponden, siempre que se ajuste a las leyes generales que rigen la propiedad, la adquisición, uso, disfrute o la disposición, y que posea, aproveche o disponga de ellos para el cumplimiento de su propio fin.

No es un Estado soberano, ya que está sujeta en todo lo que no queda amparado por su estatuto autónomo, a la actividad y poder de decisión del Estado: derecho común sobre propiedad, posesión, disfrute, adquisición o disposición de bienes; sobre obligaciones y contratos: leyes, reglamentos y disposiciones generales, administrativos, de policía y buen gobierno; decisiones judiciales en los casos que la Universidad sea parte.

La Universidad puede otorgar grados u honores que acreditén o recompensen los estudios, investigaciones o trabajos culturales de quienes los reciban,

<sup>(16)</sup>Pinto Mazal, Jorge. Ob. Cit. p. 228.

asimismo expide títulos, que certifiquen la capacidad de los interesados para ejercer útilmente una función técnica a la sociedad.

## Escudo y Lema de la Universidad

El escudo universitario tiene que interpretarse en estilo académico, porque así lo exige su calidad doctrinaria y contextura ideológica; ya que se trata de una enunciación real: la actividad científica y la universalidad del pensamiento.

En cuanto al lema, tiene que ser alegre y optimista (tema del espíritu), para que responda con integridad, a la intención que lo anima y el anhelo que lo inspira: predicar un ideal de juventud. José Vasconcelos, fué quien implantó el Escudo y Lema de la Universidad, siendo rector en 1921; no para que sólo sirviera en el uso rutinario de las actividades burocráticas o despacho de la correspondencia diaria, sino para que constituyera un estímulo permanente en el tránsito de las generaciones mexicanas.

No fue una simple innovación oficial, aprobada nominalmente; pretendió ser un postulado intelectual y crear un ambiente propicio para la vocación americana.

El Escudo se integra por un águila y un cóndor, símbolos dominantes desde la altura de las cumbres, sostienen el escudo con las alas abiertas, en un alarde de americanidad. La alegoría de los volcanes y el nopal azteca, son testigos mudos de la historia continental, prestando mayor énfasis a la frase emblemática que los enlaza: POR MI RAZA HABLARA MI ESPIRITU.

El escudo, se estableció con la finalidad, de que los mexicanos tengan presente la necesidad de fundir su propia patria, con la gran patria hispano-americana, que representará una nueva expresión de los destinos humanos. Corresponde a la Universidad, la tarea de definir los caracteres de la cultura mexicana, por ello quiso confirmar el sentido nacional de su orientación aca-

démica; además por su proyección americana, el lema implica la convicción de que la raza nuestra, elaborará una cultura de tendencias nuevas, esencia espiritual y libre.

El lema POR MI RAZA HABLARA MI ESPIRITU, encierra el espíritu continental es decir, el paisaje espiritual de América. La raza es el signo y el espíritu es el símbolo, pero el signo entendido como categoría humana, como definición de almas y expresión de sentimientos.

El símbolo, catalogado en esencia cultural: el valor de la inteligencia y la supremacía del pensamiento.

El Lema inscrito sobre el mapa de la América Latina, aspira a traducir el propósito de que el espíritu de la letra impere sobre la extensión de la geografía.

## 1.2. LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

La autonomía de la Universidad, no tiene por objeto terminar la agitación estudiantil provocada en contra de las autoridades universitarias; su propósito es más alto y duradero. "Por muy grave que se presente un conflicto universitario, sería uno de tantos incidentes de la vida de la Universidad. Cinco o seis años bastarán, para que los estudiantes actuales no tengan interés en las cuestiones universitarias, por haber dejado de ser estudiantes: las autoridades universitarias, también pasarán, pero el instituto mismo, con sus características fundamentales, continuará viviendo".(17)

En consecuencia, la ley de autonomía, debe estar inspirada en inquietudes reales, en los propósitos, es decir, en los fines mismos de la Universidad.

La Universidad Nacional de México es una institución corporativa, del más

<sup>(17)</sup> Ibidem. p. 163.

alto interés público, que tiene como fin propio y exclusivo, una función esencial para la nación; está dotada de autonomía para organizarse sobre las bases generales que señala la ley, para decidir por si misma lo referente al cumplimiento de su finalidad específica; tiene plena capacidad jurídica y está en aptitud de poseer, usar, disfrutar y disponer de su patrimonio con afectación al fin de su instituto.

El planteamiento de fines para la educación superior, obedece a tres necesidades concretas:

- Hader explícitos los fines existentes en la educación superior que se imparte en las universidades, y someterlos a un análisis crítico riquioso.
- El claro planteamiento de los fines en la educación, permite la evaluación y análisis del funcionamiento de los objetivos y metas de la educación superior.
- 3. Todo ello posibilita, a mediano y largo plazo, una planeación y replanteamiento efectivo de objetivos y metas que se adaptan a los grandes fines educativos de una nación.

De acuerdo al artículo 1º del Proyecto de Ley, señala que la Universidad tiene tres fines, que son:

- 1. La Educación Superior General, Técnica y Artística.
- La Investigación Científica, y
- 3. La Difusión de la Cultura Superior por medio de la Extensión Universitaria Al cumplir con estos tres fines, la Universidad no sale fuera de su campo de acción; ya que sería absurdo e injusto exigir a un instituto de cultura superior, la educación general del pueblo.

#### 1.2.1. LA EDUCACION SUPERIOR GENERAL, TECNICA Y ARTISTICA.

La Universidad debe impartir una cultura general, técnica y artística, dentro de la cual queda incluida la enseñanza profesional. "Una Universidad sostenida en gran parte con dinero del pueblo, no debe ni puede crear profesionales para el sólo provecho de los individuos que reciben ésta educación, sino que el impartir la cultura profesional con fondos del Estado; solo se puede justificar, si el profesional va a resolver más adelante en forma de acción social, los beneficios que recibió por medio de su cultura".(18)

Por ello es indispensable, que quien recibe un título, esté preparado; que el mismo título sea un certificado que acredite su competencia técnica; es decir, la utilidad que obtendrá cualquier persona, al utilizar sus servicios. Si esto no sucede, si el título solo tuviera una patente de corso, que permitiera ejercer la profesión sin conocimiento y moralidad y explotar a los semejantes, valiéndose del certificado oficial, la Universidad no cumplirá su misión.

Este primer fin, implica una reorganización, un esfuerzo mayor de maestros y alumnos. Por encima del interés de estudiantes y profesores, está el interés del pueblo; por encima del interés individual, está la función social que debemos desempeñar.

Su objetivo es formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad. Busca la meta de lograr la organización y realización de la investigación, especialmente acerca de las condiciones y problemas nacionales.

También persigue la difusión y creación de los beneficios de la cultura a toda la población. "Estos propósitos pueden ser llevados a cabo, a través

<sup>(18)</sup> Idem. p. 164.

de la libertad de cátedra y de investigación".(1.9)

El propósito básico de nuestra Universidad, es el estar integramente al servicio del país en primer lugar y de la humanidad como fin complementario. Todo esto legitimado, con un sentido de servicio social, superando en todo momento el interés individual en función del interés social.

En la Universidad Nacional Autónoma de México, se imparte la educación superior, en sus tres niveles: medio, estudios profesionales y estudios de posgrado.

# 1.2.2. LA INVESTIGACION CIENTIPICA

La organización universitaria actual, no concibe una Universidad que solo transmita los conocimientos; no se explica como un instituto de cultura superior pueda realizar cultura, sin investigar en todos los órdenes y son precisamente, los cursos llamados de seminario; los que tienen por objeto, realizar investigaciones.

En muchas Universidades, departamentos completos, están dedicados a la investigación de un problema, los investigadores nunca dan clases o conferencias o realizan labores escolares, sino que su labor se reduce a la investigación y publicación de los resultados. La Universidad no puede ser considerada como una simple escuela, que necesita para realizar su fin, los elementos necesarios: laboratorios, museos, etc.

De la Universidad Nacional dependen:

El Observatorio Astronómico,

El Instituto de Biología, y

<sup>(19)</sup> Hierro, Graciela. Naturaleza y Fines de la Educación Superior. UNAM México 1994: Tercera Edición. Dirección General de Publicaciones. p. 61.

## El Instituto de Geología

A estos institutos, les impone la obligación de desempeñar los trabajos que les encomienden las Secretarías de Estado, de las cuales depende actualmente.

Observamos, que no se menciona al Museo Nacional de México, sin embargo, en él existen los elementos; publicaciones, libros, colecciones, para poder hacer investigaciones; es con relación a ciertas ciencias sociales, lo que el laboratorio es para las ciencias físicas y si, como se señala, las cátedras del museo van a ser universitarias, parecería natural que los elementos indispensables para dar dichas cátedras, pertenecieran a la Universidad.

Debido a la organización de la Secretaría de Educación, desde 1992, el museo es una dependencia del Departamento de Bellas Artes y no hay relación de un Museo de Historia, Etnografía y Arqueología con las Bellas Artes. La riqueza de las colecciones que se guardan en el Museo y en la Galería de Bellas Artes, se pueden encomendar su custodia, sin temor a la Universidad Nacional, pues ya en otras ocasiones se ha hecho y no ha existido queja de la administración universitaria de esa época.

Asimismo, en el proyecto de ley de autonomía, se observa la confianza que tiene el gobierno de la República en la Administración de la Universidad, ya que le entrega la Biblioteca Nacional, la cual posee una colección de libros muy valiosa, inclusive más que la colección de pinturas de la galería.

Señalaremos por último, que si se quiere garantizar de modo absoluto la administración que haga la Universidad de las colecciones del museo y galería basta iniciar un artículo en la ley, en el que se diga que la Universidad, en ningún caso puede ejecutar actos, que impliquen la enajenación de objetos del museo o de la Galería de Bellas Artos.

# 1.2.3. LA DIFUSION DE LA CULTURA SUPERIOR POR MEDIO DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA.

La extensión universitaria consiste, en llevar la cultura superior a aquellos que no pueden asistir a las cátedras, porque están dedicados a una ocupación o no tienen recursos suficientes para hacerlo y que anhelan los beneficios de esta cultura, porque comprenden que así estarían mejor capacitados y tendrían una concepción del mundo, libre de prejuicios.

Extensión universitaria no quiere decir enseñanza primaria; la labor que realice la Universidad, debe ser conservando siempre su carácter universitario; es decir de cultura superior, pero es indudable que los principios generales de esta cultura superior, se puedan poner al alcance de aquellos individuos que no han hecho una carrera universitaria; es indudable que se puedan explicar de manera sencilla cuestiones filosoficas, científicas e históricas y llevar hasta el pueblo las grandes obras de arte, educándolo y preparándolo para una concepción más alta y mejor de la vida. "Las tareas de extensión universitaria se llevan a cabo por medio de maestros y alumnos, quienes difunden la cultura a sectores más amplios del pueblo, pueden cumplir su función tales tareas a través de conferencias, charlas, teatro experimental, etc".(20)

Sin embargo, no sólo al realizar este fin, la Universidad se acerca al pueblo, sino que lo hace siempre que cumple sus fines con sinceridad y honradez. La preparación de técnicos bien capacitados, la investigación científica de las condiciones y problemas mexicanos, ya la extensión universitaria, son

<sup>(20)</sup> Hierro, Graciela. Ob. Cit. p. 49.

fines populares, en el sentido de que la Universidad realiza una función social al cumplirlos. La Universidad para cumplir con sus fines totalmente, debe contar con los recursos suficientes; con los fondos que cuenta actualmente la Universidad, ha realizado deficientemente el fin de la educación y casi nada, los fines de la investigación y extensión universitaria. El aumento de colegiatura, proporcionaría a la Universidad, fondos más propios; pero es indudable que los presupuestos de todas las escuelas, principalmente el de la Escuela Preparatoria, son menos de la mitad de lo que debiera ser, si la enseñanza se debe realizar en buenas condiciones.

La extensión universitaria y la difusión cultural se han integrado entre las tareas normales de la Universidad de nuestra época. "Si la Universidad es un subsistema de la cultura y ésta lo es del sistema social, la extensión universitaria es un subsistema de la Universidad".(21)

La extensión universitaria como subsistema de la institución de educación superior, enfrenta un proceso de cambio, que cuantitativamente se manifiesta, en el incremento constante de la población atendida y cualitativamente, en la creciente diferenciación y complejidad de las actividades a realizar. La extensión universitaria, se institucionaliza, dentro del artículo 1º de la Ley Orgánica y del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México. Se trata de extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura. El objeto de la extensión universitaria es doble:

- a) Comunicar y promover la cultura, produciéndola, difundiéndola.
- b) Brindar servicios concretos de utilidad pública.

<sup>(21)</sup>Sánchez Macgrégor, Joaquín. Filosofía y Sistema de la Extensión Universitaria. UNAM, México 1981. Primera Edición. Dirección General de Publicaciones. p. 18.

# 1.3. PUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

El enfoque depende de los objetivos que la Universidad debe cumplir, en el ámbito dentro del cual actúa, así como de la perspectiva ideológica de quien emita su parecer. "Maria Montessori a principios de siglo, concluyó que las funciones de la Universidad debían encaminarse a enseñar, aprender y formar en cada individuo, la conciencia de actuar siempre en defensa y para bien de la humanidad y la civilización".(22)

Otros autores señalan, que en países dependientes y subdesarrollados, la Universidad debe preparar al educando, para transformar a la sociedad. La Universidad debe ser un instrumento de cambio social y cultural. Cuando la Universidad Nacional Autónoma de México desarrolla las funciones de docencia, investigación y otros servicios, lo hace de acuerdo con la idea de contribuir a la formación de personas que colaboran y están dispuestas a colaborar, en el desarrollo y transformación de México.

Podemos afirmar, que la Universidad tiene por función fundamental, crear hombres de ciencia, hombres de saber en toda la extensión de la palabra; hombres que puedan adquirir los más altos elementos de la ciencia humana, para propagarla y crearla.

#### 1.3.1. DE DOCENCIA

La función docente de la Universidad Nacional Autónoma de México, se desarrolla a través de distintos sistemas, de acuerdo a la necesidad que quiere satisfacer. Dentro de la organización tradicional, existen escuelas y facultades, donde excepto en la Preparatoria, se ofrecen títulos profesionales. Han aparecido modalidades en cuanto al sistema pedagógico tradicional, como

<sup>(22)</sup> Valadés, Diego. Ob. Cit. p. 65.

es el C.C.H. y el Sistema de Universidad Abierta. A continuación analizaremos las diversas modalidades, de impartición de educación, dentro de la Universidad, como son: Escuelas y facultades, C.C.H; Sistema de Universidad Abierta y la Extensión Universitaria.

## a) Escuelas y Facultades

Las escuelas y facultades se distinguen en virtud de títulos y grados que otorgan. Las facultades son establecimientos, que confieren el grado de doctor y todas las demás son escuelas nacionales. Para que una escuela se transforme en facultad, es necesario que introduzca el doctorado, para ello se requiere acuerdo aprobatorio del Consejo de Estudios Superiores.

## b) Colegio de Ciencias y Humanidades (C.C.H.)

Imparte enseñanza a nivel bachillerato, presenta un adelanto en cuanto a los demás centros de enseñanza preparatoria. También es un ciclo terminal, es decir, que además de proporcionar el certificado de bachillerato, ofrece estudios optativos, que permiten obtener diploma de Técnico Auxiliar.

Las opciones técnicas, son estudios que realizan los alumnos, sobre áreas de su elección, que son: I. Comercial, II. Administrativa, III. Técnica, IV. Servicios y V. Artística.

La especialización en esas áreas, habilita para desempeñar las siguientes labores profesionales:

- a) Producción agrícola o ventas
- b) Hotelería, cobranzas, escuelas y hospitales
- c) Medicinas lumínicas, estudios de aqua
- d) Transporte aéreo, terrestre, promoción turística
- e) Orfebrería y decoración.

Se piensa que en un futuro, el C.C.H. ofrezca que se cursen estudios profesionales y de posgrado; proporciona un aprendizaje teórico-práctico, mediante un sistema de participación activa del alumno. El Colegio utiliza textos antológicos, llamados genéricamente "Lecturas Universitarias", elaborados por los mejores especialistas de cada materia con que cuenta la Universidad.

## c) Sistema de Universidad Abierta

Fué como parte del proceso conocido como Reforma Académica de la Universidad Nacional Autónoma de México, la finalidad que se persigue, es extender la educación media superior, al mayor número de personas. El sistema es de libre opción. Dichas unidades, podrán establecerse en centros educativos públicos y privados, así como en instituciones nacionales no educativas, como sindicatos, ejidos y asociaciones; se admite que haya instituciones asociadas y por cooperación.

La Universidad Abierta, es un sistema de métodos de enseñanza que se apoya en la cátedra, en el diálogo y libro, y los vincula con los medios de comunicación de masas; las asignaturas, carreras o especialidades que se impartirán, serán aprobadas por los consejos técnicos.

## d) Extensión Universitaria

Los centros de extensión universitaria, son planteles donde se imparten cursos organizados en forma distinta a los de bachillerato, profesionales o de grado. Existen cuatro centros: 1. Centro de didáctica, 2. Centro de enseñanza de lenguas extranjeras, 3. Centro de iniciación musical, 4. Centros universitarios de Estudios Cinematográficos.

El rector es el encargado de establecer nuevos centros, de acuerdo a los requisitos del reglamento respectivo. Los centros están facultados para programar cursos, que no sean parte de un plan de estudios formal; no expiden títulos, se extienden constancias de los estudios cursados, las asignaturas impartidas pueden acreditarse como optativas, dentro de los planes de estudio de las facultades y escuelas de la Universidad. Estos centros están organiza-

dos como las escuelas o facultades, tienen un director, que es designado por el Rector, un secretario, uno o varios departamentos y una sección de servicios escolares. A servicios escolares corresponde llevar el control y registro de las personas inscritas, expedir certificaciones y rendir informes periódicos a la Coordinación de Servicios Escolares de la Universidad.

#### 1.3.2. DE INVESTIGACION

La Universidad impulsa la investigación, para ello existen institutos y centros de investigación; los cuales se llevan a cabo en materia filosófica, literaria, lingüística, histórica, estética, bibliográfica, jurídica, sociológica, política, económica, geografía, geológica, física, geofísica, biológica, biomédica, matemática, química y astronómica.

El volúmen de publicaciones y la calidad de las aportaciones hechas a la cultura, sitúan a la Universidad en un plano muy destacado de la actividad intelectual; el progreso radica en el incremento que tenga la investigación, la tarea de investigación es de suma importancia en una institución universitaria. "La investigación debe ser el centro de interés de la Universidad, y el alimento obligado a la docencia; sólo el que investiga tiene algo que enseñar; la sociedad de investigadores en todas las ramas del saber, son los únicos profesores que realmente enseñan".(23)

Puede darse el caso de investigadores, que por el tipo especial de trabajo que realizan, no pueden o no quieren llevar a cabo una labor docente en el aula universitaria. Para que la investigación arraigue dentro de la universidad, se requiere de grandes recursos.

La investigación posibilita la docencia universitaria, puede suceder que

<sup>(23)</sup> Hierro, Graciela. Ob. Cit. p. 51.

los institutos de investigación se separen de la labor docente o guarden una relación formal con ella, y esto lleve a una separación entre docentes e investigadores. El estudio de un país, es privativo de sus nacionales; la investigación no sólo se realiza en centros e instituciones especializados, sino que también en escuelas y facultades, en cuyos seminarios, los estudiantes preparan tesis profesionales, las que en algunos casos constituyen aportaciones a la cultura.

La enseñanza impartida en C.C.H; tiene como objetivo iniciar la formación de investigadores, desde el bachillerato.

## 1.3.3. SERVICIOS CULTURALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS

Estos servicios, los desarrolla a través de las dependencias encargadas de actividades deportivas, bibliográficas, difusión cultural, distribución y edición de libros universitarios, información, relaciones, orientación, servicios sociales, servicios escolares, servicios médicos, universidades y escuelas incorporadas, los cuales analizaremos a continuación.

## a) Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza

Esta Comisión se creó con el objeto de promover el mejoramiento de los métodos de enseñanza en la Universidad. Sus funciones atribuídas son: a) Investigación sobre métodos de enseñanza, b) Promoción para el mejoramiento de los programas de la UNAM, c) Difusión de los adelantos sobre ésta materia, entre la población universitaria y entre el profesorado.

Sus realizaciones pueden ser: 1) Información, 2) Documentación, 3) Enseñanza audiovisual, 4) Enseñanza programada, 5) Sistematización de la enseñanza. Las tareas desempeñadas por la Comisión, son básicas para llevar adelante el proceso de reforma educativa dentro de la Universidad y anticipar la solución a los problemas de enseñanza media y superior.

## b) Actividades Deportivas

En la Dirección General de Actividades Deportivas existen dos secciones importantes, correspondientes a escuelas preparatorias y a Ciudad Universitaria; para cada rama o actividad deportiva hay un jefe. Tienen derecho a ello trabajadores y estudiantes, reciben instrucción especial sobre el deporte que prefieran.

## c) Asuntos Jurídicos

La Dirección General de Administración Jurídica le corresponde, formular dictámenes y resoluciones sobre cuestiones de la nacionalidad y trámites administrativos, para aclarar el nombre que deben llevar los documentos de los alumnos. Dictamina sobre pagos del seguro del profesorado y la mutualidad del empleado. Asesora legalmente las dependencias universitarias.

## d) Bibliotecas

El sistema bibliotecario de la Universidad se constituye, pcr 110 bibliotecas departamentales; proporciona elementos de estudio y trabajo a estudiantes, profesores e investigadores a través de sus servicios de consulta, préstamo en la sala, a domicilio y con carácter interbibliotecario.

## e) Difusión Cultural

Es el desdoblamiento de la actividad cultural universitaria, cuyos efectos inmediatos, alcanzan a sectores amplios de la población nacional, incluso, se proyecta fuera del país. La Dirección de Difusión Cultural está integrada por Departamentos, que son: 1. Departamento de Actividades Cinematográficas, que proporciona cintas cinematográficas de alta calidad artística 2. Museo Universitario de Ciencias y Artes 3. Casa del Lago 4. Centro Universitario de Estudios Cinematográficos 5. Curso vivo de Arte 6. Departamento de Humanidades.

## f) Publicaciones y Distribución de libros

La edición de libros universitarios, está a cargo de la Dirección de Publicación: hay un departamento que las distribuye y maneja las librerías universitarias. El departamento edita mensualmente un boletín bibliográfico e invita a conferencias, en que las autoridades presentan sus propias obras.

## q) Información

El Departamento de Información tiene funciones que, mantienen la comunicación informativa entre la Universidad y el público:

- 1. Proporciona información sobre las funciones, organización y actividades de la Universidad.
- Fomenta vías de comunicación interna, para que estudiantes sean escuchados por los funcionarios de la Universidad.
- c) Ayuda a los alumnos a elaborar programas de actividades y planes de trabajo, para sus agrupaciones de carácter cultural o social.
- d) Impulsa las publicaciones estudiantiles, otorgándoles asesoria técnica y material de información.

Esta dirección edita el órgano informativo oficial de la Universidad.

## h) Actividades de Intercambio Académico

A través de comisiones, se mantienen las relaciones de la Universidad con otras instituciones de enseñanza superior del país y extranjeras. Atienden convenios de colaboración con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, que becan a los egresados de la UNAM.

## i) Orientación y Servicios Sociales

Se encomienda a dos direcciones; sus metas son: a) Contribuir a elevar el rendimiento académico de estudiantes, apoyándoles en su decisión vocacional y proporcionando los mejores métodos de aprendizaje, b) Coadyuvar al mejor aprovechamiento de los recursos de la Universidad, combatiendo las causas de

diserción, ausentismo y reprobación entre el estudiantado, c) Inculcar en los pasantes la conciencia de participación en la vida mexicana, a través del servicio social.

Existen el Departamento de Orientación, Acción Social, Servicio Social de Pasantes y Estudios Técnicos; la orientación se proporciona a través de entrevistas personales de exploración y de pruebas psicológicas adecuadas.

## j) Servicios Escolares

Siempre está presente en la vida del alumno, ahora denominada Coordinación de la Administración Escolar; se tramitan inscripciones de primer ingreso, reinscripciones para ciclos sucesivos revalidación de estudios, cambios de grupo y carreras, exámenes ordinarios y extraordinarios, constancias y certificados, exámenes profesionales y expedición de títulos y grados.

### k) Servicios Médicos

A veces la inspección médica, es obligada para alumnos y trabajadores o la pueden solicitar quien se interese, la atención hospitalaria en sanatorios se proporciona a deportistas integrantes de equipos organizados, que representen a la Universidad; los servicios de emergencia están a disposición de cualquier persona, se proporciona gratuitamente, excepto los radiológicos y análisis de laboratorio, ya que se pagan cuotas de recuperación muy bajas.

## 1) Universidades y Escuelas Incorporadas

Existe una dirección que prepara la documentación, para otorgar o negar las incorporaciones solicitadas y autoriza a profesores de escuelas particulares para que impartan cursos, de acuerdo con los programas de la UNAM. Las Universidades y Escuelas están situadas en toda la República; aquellos establecimientos que reunan las cualidades exigidas por la UNAM y sean incorporados, serán objeto de vigilancia permanente, para constatar que cumplen con las condiciones a que se sujetaron libremente.

## CAPITULO SEGUNDO

- 2.- LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.
  - 2.1. LA ADMINISTRACION PUBLICA
    - 2.1.1. SU PERSONALIDAD
    - 2.1.2. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION
    - 2.1.3. ORIGEN DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DE LA
      ADMINISTRACION
    - 2.1.4. CLASIFICACION DE LOS ORGANOS POR LA NATURALEZA

      DE SUS FACULTADES
    - 2.1.5. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRA-LIZADA Y LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL
  - 2.2. FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
    - 2.2.1. ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN A LA CENTRALIZACION:
      - A) DESCONCENTRACION
      - B) DELEGACION
      - C) CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDE-RATIVAS
    - 2.2.2. DESCENTRALIZACION SEGUN LA DOCTRINA: ORGANIZACION, CONSTITUCION, FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DES-CENTRALIZADOS.

## CAPITULO SEGUNDO

## 2. LA ADMINISTRACION PUBLICA PEDERAL CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

La Administración Pública necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse para realizar su actividad rápida, eficaz y convenientemente.

La Administración Pública, es la parte de los órganos del Estado, que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal, que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: elementos personales; elementos patrimoniales; estructura jurídica y procedimientos técnicos.

Nuestro estudio, nos permitirá observar las diferentes formas de administración existentes, que básicamente se consideran dos grandes ramas: la administración centralizada y paraestatal, señalaremos las características de cada una, y conoceremos dentro de cual de estas dos formas, se encuentra nuestra Universidad Nacional Autónoma de México y daremos los elementos constitutivos y funcionamiento de los organismos descentralizados. Asimismo podremos observar que lugar tan importante ocupa la Universidad dentro de la Administración Pública.

#### 2.1. LA ADMINISTRACION PUBLICA

El artículo 90 Constitucional, nos señala que la Administración Pública Federal será: Centralizada y Paraestatal. Asimismo, el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, también la divide en Centralizada y Paraestatal. Divide en dos grupos a los órganos de la Administración; los que integran la administración centralizada y la administración paraestatal, quedando de la siguiente forma:

ADMINISTRACION

a) DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

CENTRALIZADA

b) DELEGACION

ADMINISTRACION

a) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PARAESTATAL

b) EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL

Centralización Administrativa: Habrá centralización administrativa, cuando los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente de la Administración Pública, que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines. En su organización, se crea un poder unitario o central. El régimen de centralización administrativa con desconcentración, se caracteriza por la existencia de órganos administrativos, que no se desligan del poder central y a quienes se les otorgan ciertas facultades exclusivas para actuar y decidir, pero dentro de límites y responsabilidades precisas, que no los alejan de la propia administración.

La desconcentración administrativa, conserva ciertas facultades exclusivas, con una mayor libertad pero sin desvincularse del poder central. "Su posición de órgano centralizado, lo obliga a subordinarse a los principios de esta forma de organización administrativa. Los organismos centralizados y desconcentrados no tienen autonomía orgánica, ni autonomía financiera inde-

pendiente, su situación se liga a la estructura del poder central".(24)

Administración Paraestatal: Comprende una diversidad de entidades, descentralizar no es independizar, sino solamente alejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central, limitadas facultades de control y vigilancia. La descentralización administrativa, relaja los vínculos de relación con el poder central y se sitúa fuera del campo de acción de este poder, manteniendo con éste, las estrictas relaciones de control.

El sistema descentralizado, adopta las siguientes formas:

- a) Descentralización administrativa por región o territorial: se apoya en una consideración geográfica limitada y en servicios públicos municipales o en facultades político-administrativas regionales.
- b) Descentralización técnica o por servicio: Se apoya en el manejo técnico, científico y autónomo de los servicios públicos.

La descentralización administrativa, es la técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella, que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa.

Las formas de organización administrativa paraestatal, estuvieron solicitadas el multiplicarse y pensarse que en la variedad de ellas, se encontraba la solución de difíciles problemas de la acción qubernamental.

Estas son las formas aceptadas por nuestra legislación mexicana.

El Estado, por medio de la función administrativa, realiza la satisfacción de

<sup>(24)</sup>Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, Primer Curso.México 1994 Décimasexta Edición. Editorial Porrúa. p. 516.

los intereses colectivos, por ello se organiza en una forma especial adecuada, sin perjuicio de que otras organizaciones realicen la misma función; esta organización especial constituye la Administración Pública. "La Administración Pública, es la parte más dinámica de la estructura estatal, actúa en forma permanente".(25)

La Administración de un país está enmarcada en su historia, tradiciones y tendencias políticas, así como las nuevas necesidades que entraña. "La Administración Pública, moderna ha visto ampliada cada vez más su estructura, misiones o cometidos, los cuales corren paralelamente con la ampliación de la actividad del Estado, independientemente de la filosofía y concepción política que sustenten los dirigentes del Estado".(26)

## PUNTOS DE VISTA PARA EL ESTUDIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

La Administración Pública, se entiende y estudia desde dos puntos de vista, que son:

a) Formal.— El organismo público que ha recibido del poder político, la competencia y medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales. "Desde este punto de vista, la Administración Pública es parte importante de uno de los poderes en que se halla depositada la Soberania del Estado, es decir, del Poder Ejecutivo".(27)

<sup>(25)</sup> Colmeiro, Manuel. Derecho Administrativo Español. Madrid 1985. Tercera Edición. Tomo I. p. 8.

<sup>(26)</sup> Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Décimaprimera Edición. México 1993. Editorial Porrúa. p. 115.

<sup>(27)</sup> Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Vigésimanovena Edición. México 1990. Editorial Porrúa. p. 119.

b) Material.— Es la actividad de este organismo, considerado en sus problemas de gestión y existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos, como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión. En este sentido administrar es, realizar una serie de actos para conseguir una finalidad determinada.

## CONCEPTO DE ADMINISTRACION PUBLICA

Para Miguel Acosta: Es la parte de los órganos del Estado, que dependen directa, o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) Elementos personales, b) Elementos patrimoniales, c) Estructura jurídica y d) Procedimientos técnicos.

Serra Rojas, nos comenta: La Administración Pública, es la acción del Estado, encaminada a concretar sus fines. Administrar es servir, es proveer por medio de servicios públicos o administrativos a los intereses de una sociedad. Al ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo, realiza la importante labor de administrar. "La administración coordina, selecciona y organiza las actividades del Estado, con medios materiales y con personal técnico adecuado. Son elementos indispensables de una eficaz administración, tanto pública como privada, las personas, bienes y la función directiva de los ejecutivos".(28)

Herbert A. Simon, señala: Se puede definir a la Administración Pública, como las actividades de grupos que cooperan, para alcanzar determinados obje-

<sup>(28)</sup> Serra Rojas. Ob. Cit. p. 519.

## tivos" (29)

Para nosotros Administración Pública es: Es el conjunto de elementos con que cuenta el Estado, para llevar a cabo acciones, que le permitan concretar sus fines, permitiéndole proporcionar una eficaz administración, persiguiendo el interés público; dichos elementos dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, adoptando una organización jerarquizada y cuenta con elementos personales, patrimoniales, estructura jurídica y procedimientos técnicos.

La Administración Pública, para realizar su actividad, cuenta con una estructura jurídica, con elementos materiales, el conjunto de bienes que en un momento dado, tiene a su disposición y el elemento personal, que es el conjunto de funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios a la administración.

La Administración Pública, es la parte más dinámica de la estructura estatal, la cual actúa en forma permanente.

## 2.1.1. SU PERSONALIDAD

La Administración Pública no tiene una personalidad propia, sólo constituye uno de los conductos, por los cuales se manifiesta la personalidad misma del Estado. Al respecto, se discute la personalidad del Estado, existen dos corrientes doctrinarias:

- 1) La que afirma, y
- 2) La que niega dicha personalidad.

## 1) Corriente que afirma

Dentro de ella, encontramos dos teorías que sustentan la personalidad del Estado: a) Teoría de la doble personalidad del Estado, y

b) Teoría de la Personalidad Unica

<sup>(29)</sup>Acosta Romero. Ob. Cit. p. 117.

- a) Teoría de la Doble Personalidad: Sostiene la existencia de una personalidad de derecho público, como titular del derecho subjetivo de soberania y otra de derecho privado, como titular de derechos y obligaciones de carácter patrimonial. Sin embargo es objetada, porque implica una dualidad incompatible con el concepto unitario del Estado, que tiene la doctrina moderna.
- b) Teoría de la Personalidad Unica con Doble Voluntad: Afirma que el Estado desarrolla una actividad imponiendo sus determinaciones, en vista de que emanan de una voluntad con caracteres especiales de superioridad, respecto de los individuos, es decir, de una voluntad soberana, pero en determinadas ocasiones no es necesario que proceda por vía de mando, sino que el Estado puede someterse, al principio que domina las relaciones entre particulares.

## 2) Corriente que niega

Como reacción a la corriente que afirma, la doctrina del derecho público, basada en el método realista, sostiene que no es necesario el concepto de la personalidad, para reconocer las actividades patrimoniales del Estado. Afirma que los derechos y el patrimonio, se pueden individualizar fuera de la idea de un titular.

Del análisis de las corrientes anteriores, se opta por la tesis de la Personalidad Jurídica del Estado, ya que concuerda con el sistema adoptado por nuestra legislación. Con personalidad única, el Estado desarrolla actividades entre las cuales se puede hacer una diferenciación, en virtud de que en unos casos, están sujetas a un régimen de derecho público y en otros a derecho privado o derecho común.

#### 2.1.2. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

Debido a la amplitud que tiene la función administrativa, surge la necesidad de crear múltiples órganos, que se caracterizan por ser esferas especiales de competencia, y por otra parte, de requerir personas físicas que ejerciten esa competencia.

Los órganos de la Administración, son como unidades, entre las que se divide la competencia que le corresponde en materia administrativa. Los órganos no tienen derechos propios, por lo tanto carecen de personalidad, pero no es obstáculo para que el derecho objetivo, regule la situación de los diversos órganos dentro de lo que es la organización administrativa. Si no existiera un régimen jurídico, que ligue y relacione los diversos órganos estatales, tampoco existiría la organización pública.

No se debe confundir el órgano con su titular, el titular es una persona física, que junto con la necesidad de satisfacer sus intereses particulares, tiene una actividad que realiza en interés del Estado, desde este punto de vista, se le puede considerar con la categoría de titular, encargado de las funciones que le corresponden al órgano. "El órgano constituye una unidad abstracta de carácter permanente, a pesar de que en los individuos, que son sus titulares, existan cambios."(30)

No puede existir ninguna relación de carácter jurídico entre el Estado y sus órganos, ya que para ello sería necesario que ambos gozaran de una personalidad jurídica, lo cual no ocurre con los órganos, ya que estos constituyen una parte de la personalidad jurídica del Estado y no se puede concebir relación entre el todo y alguna de sus partes.

2.1.3. ORIGEN DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

Existen dos tendencias que explican el origen de la competencia de los

<sup>(30)</sup> Fraga, Gabino. Ob Cit. p. 123.

órganos de la administración, siendo las siguientes:

a) Teoría que considera como origen de la competencia, la Delegación.—
Explica la competencia del funcionario por una delegación de facultades. Parde la base, que de acuerdo con el régimen constitucional, en la Administración
Pública, el Presidente de la República es el órgano en quien se deposita todo
el ejercicio de las facultades administrativas, pero como es imposible que él
solo pueda realizarlas, es necesario delegar algunas facultades a otros órganos, que de esa manera obran en representación de aquél, manteniéndose la unidad del Poder Ejecutivo.

"Esta teoría no es admisible, ya que los órganos del Estado no tienen derechos propios, sino que las facultades que ejercen, son facultades del Estado y éstas se le atribuyen, no para formar parte del patrimonio del funcionario-titular, sino como esfera legal, que marca los límites dentro de los cuales, puede actuar el órgano de que se trate."(31)

b) <u>Teoría del Origen de la Competencia</u>. - Sostiene que sólo por virtud de una ley, se puede hacer la distribución de facultades entre los órganos de la Administración. Su posición descansa en los elementos que fundan el principio de la legalidad, dentro de los Estados modernos de derecho.

El Estado sólo puede tomar determinaciones, respecto a casos concretos, cuando haya una autorización de la ley, existe la idea de que sea la propia ley, la que determine el órgano competente para efectuar los actos que autoriza.

Nuestro sistema legal admite la teoría de la delegación. En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, previene que el despacho y resolu-

<sup>(31)</sup>Ibid. p. 124.

ción de los asuntos en estas dependencias, corresponde originalmente a los titulares de las mismas; pero para la mejor organización del trabajo, los titulares de cada Secretaría, podrán delegar en funcionarios subalternos, cualquiera de las facultades, excepto las que la ley o el reglamento interior respectivo, señale que deben ser ejercidas precisamente por dichos titulares. (Artículo 16 LOAPF).

"En el caso de la delegación admitida por la ley, ella misma autoriza que determinadas facultades se otorguen a otros funcionarios y no la voluntad de los respectivos funcionarios, lo que equivale que sea la propia ley, el orique y fundamento de la competencia delegada".(32)

# 2.1.4. CLASIFICACION DE LOS ORGANOS POR LA NATURALEZA DE SUS FACULTADES

La clasificación de los órganos, se debe a la división de competencia entre los órganos de la administración, en razón de las facultades que le son atribuídas. De esta manera, los órganos de la Administración, se pueden separar en dos categorías:

- 1) Organo de autoridad
- 2) Organos auxiliares
- 1) Organo de autoridad: Es cuando la competencia que se otorga a un órgano, implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica, que afecten la esfera de particulares e imponerles sus determinaciones, o sea, cuando el órgano está investido de facultades de decisión y ejecución. Este órgano puede concentrar en sus facultades, la de decisión y de ejecución; sin embargo, también puede suceder que sólo tenga la facultad de decisión y la ejecución

<sup>(32)</sup> Idem. p. 125.

de sus determinaciones las lleve a cabo otro órgano.

"Por ejemplo: Dentro del régimen municipal existen dos órganos funadamentales: a) El ayuntamiento: Es un órgano de decisión, que toma sus resoluciones en la forma establecida por la ley, pero directamente no las ejecuta. b) El Presidente Municipal: Es un órgano de ejecución, a quien se encomienda llevar a cabo las decisiones tomadas por el ayuntamiento."(33)

- 2) Organos Auxiliares: Surge cuando las facultades que se atribuyen a un órgano, se reducen a darle competencia para auxiliar a las autoridades y preparar los elementos necesarios, a fin de que éstas puedan tomar sus resoluciones. Estos órganos pueden realizar de diferente manera sus atribuciones:
- a) Organos auxiliares de preparación: Son los que realizan las funciones necesarias de preparación técnica y material de los asuntos, que deben decídir los órganos de autoridad.
- b) Agentes: Tienen el carácter de órganos consultivos, los que pueden ser colegiados o unitarios. En los órganos de consulta, pueden existir diversos grados, según la necesidad legal de oírlos y la obligación de seguir las opiniones que emitan.

Puede suceder que las autoridades tengan facultad discrecional, para solicitar la opinión de los órganos de consulta; en este caso, las funciones son simplemente facultativas. Asimismo, se puede dar el caso, que la ley imponga la obligación a las autoridades, de ofr previamente al órgano de consulta, pero sin que su opinión oblique a la autoridad.

2.1.5. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.

En el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

nos señala la integración de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, quedando de la siguiente forma:

## 1.- Administración Pública Centralizada

I. <u>Presidencia de la República</u>: El Presidente de la República, podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal, en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la administración pública federal.

Dichas reuniones serán presididas por el Titular del Ejecutivo Federal y el secretariado técnico de las mismas, estará adscrito a la Presidencia de la República. (Artículo 7 LOAPF).

El titular del Poder Ejecutivo Federal, contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación, que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República (Artículo 8 LOAPF).

II. Secretarías de Estado: Tendrán igual rango, entre ellos no habrá, preeminencia alguna. (Artículo 10 LOAPF).

Ejercerán las funciones de su competencia, por acuerdo del Presidente de la República (Artículo 11 LOAPF).

Pormulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República. (Artículo 12 LOAPF).

Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca

el reglamento interior y otras disposiciones legales.

En juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponda el asunto, según la distribución de competencias. (Artículo 14 LOAPF).

III. <u>Departamentos Administrativos</u>: Es aplicable lo mismo que para las Secretarías de Estado, excepto en el titular, ya que al frente de cada Departamento Administrativo habrá un jefe de departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones por secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables. (Artículo 15 LOAPF).

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerrárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. (Artículo 17 LOAPF).

IV. <u>Procuraduría General de la República</u>: El Procurador General de la República es el encargado jurídico del Gobierno Federal, en los términos que determine la ley.

## 2.- Administración Pública Paraestatal

I. <u>Organismos Descentralizados</u>: Son las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. (Artículo 45 LOAPF).

- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas: Son empresas de participación estatal mayoritaria, siempre y cuando satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:
- a) Que el Gobierno Federal, una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.
- b) Que en la constitución de su capital, se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial, que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal, o
- c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno. (Artículo 46 LOAPF).
- III. <u>Fideicomisos</u>: Son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al E-jecutivo Federal en las atribuciones del Estado, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica, análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. (Artículo 47 LOAPF).

"El fideicomiso público, es un contrato por medio del cual, el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, o los Ayuntamientos; a través de sus dependencias centrales o paraestatales, con el carácter de fideicomitente, transmite la titularidad de bienes del dominio público (previo decreto de desincorporación), o del dominio privado de la Federación, entidad o municipios o afecta fondos públicos, en una institución fiduciaria, para realizar un fin lícito, de interés público. Esta definición es aplicable a fideicomisos pú-

plicos federales, locales e incluso los contratados por los municipios."(34)

## 2.2. FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Habiendo estudiado los órganos administrativos, es necesario también estudiar las formas en que se ordenan para constituir y dar unidad a la Administración Pública. "Organizar significa ordenar y acomodar sistemáticamente, desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin u obtener un objetivo."(35).

La importancia de la organización administrativa, radica en que la administración pública, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, o sea, organizarse para realizar su actividad rápida, eficaz y convenientemente. Debido a ello, se ha tratado de buscar a través de la evolución de la Administración Pública, formas de organización que respondan a las necesidades del país en un momento determinado. "Pfiffner señala: Que la Administración es un proceso general, que caracteriza todo esfuerzo colectivo dada la medida y compleja técnica de las modernas instituciones; la administración está particularmente interesada en el arte de coordinar, puede ser definitiva como la organización y la dirección de recursos materiales y humanos, para alcanzar los medios deseados. La Administración es un concepto universal, que tiene encomendada la formulación y establecimiento de políticas, que son conducidas en sus fases más altas, por los cuerpos políticos representativos."(36)

<sup>(34)</sup>Acosta Romero. Ob. Cit. p. 540.

<sup>(35)</sup> Ibid. p. 121.

<sup>(36)</sup> Idem.

## CONCEPTO DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Es la forma o modo en que se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del Poder Ejecutivo, directa o indirectamente, a través de relaciones de jerarquía y dependencia, para lograr una unidad de acción, dirección y ejecución, en la actividad de la propia administración, encaminada a obtener los fines del Estado.

No se debe confundir las formas de organización de la Administración Pública, con las formas de Estado y las formas de gobierno, ya que existen diferencias que caracterizan a cada uno:

- a) Pormas de organización administrativa. Se refieren exclusivamente a la Administración Pública, Poder Ejecutivo y Unidades Administrativas que de 61 dependen, directa o indirectamente.
  - b) Forma de Estado. Se refiere a la entidad misma del Estado.
- c) Formas de Gobierno. Se refieren a los órganos que ejercitan el poder,
   en el más alto rango (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Antes de entrar al estudio de las formas de organización que adopta la administración pública, es conveniente dar el concepto de lo que es órgano del Estado y órgano de la Administración Pública, o unidad administrativa.

## CONCEPTO DE ORGANO DEL ESTADO

Es el conjunto de elementos materiales y personales con estructura jurídica y competencia para realizar una determinada actividad del Estado, se puede considerar al Congreso de la Unión como órgano del Estado, o a cada una de sus Cámaras, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juzgado de Distrito o Secretaría de Estado, etc.

## CONCEPTO DE ORGANO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O UNIDAD ADMINISTRATIVA

Es el conjunto de elementos personales y amteriales con estructura jurídica, que le otorqa competencia para realizar una actividad, relativa al Podel Ejecutivo, que desde el punto de vista orgánico, depende de éste.

## 2.2.1. ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN A LA CENTRALIZACION

## CONCEPTO DE CENTRALIZACION

Es la forma de organización administrativa en la cual, las unidades, órganos de la Administración Pública, se ordenan y acomodan, articulándose bajo un orden jerárquico, a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y ejecución.

## CONCEPTO DE CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

Es la unidad de los diferentes órganos que la componen y existe entre ellos, un orden jerárquico, de subordinación frente al titular del Poder Ejecutivo, de coordinación entre las Secretarías, Departamentos de Estado y Procuraduría General de la República, y de subordinación en lo interno, por lo que respecta a los órganos de cada Secretaría, Departamento de Estado y Procuraduría.

La centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles, pero todos en una situación de dependencia en cada nivel, hasta llegar a la cúspide, en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública.

La centralización administrativa se caracteriza por la relación de jerarquía, que liga a los órganos inferiores de la Administración, con los superiores de la misma. "Esa relación de jerarquía implica varios poderes, que mantienen la unidad de la administración, sin importar, los diversos órganos que la forman. Dichos poderes son los de mando y decisión que conserva la autoridad superior."(37)

<sup>(37)</sup> Fraga, Gabino. Ob. Cit. p. 166.

En la organización centralizada, existe un número reducido de órganos con competencia para dictar resoluciones e imponer sus determinaciones.

#### EFECTOS DE LA RELACION JERARQUICA

La relación jerárquica es el orden y grado que guardan los distintos órganos de la Administración Pública entre sí, establecida a través de un vínculo jurídico entre ellos, para determinar órganos superiores, coordinados e inferiores, mediante el ejercicio de los poderes que implica la propia relación y son ejercidos por sus titulares (personas físicas).

La relación de jerarquía y la existencia de líneas de autoridad, que llevarán las decisiones de planeación, dirección y hasta ejecución, coordinación y control, existe en la Administración Pública y en sus variantes de estructura formal: tambien en empresas privadas, donde es evidente que se dan las escalas jerárquicas.

La relación jerárquica es un instrumento jurídico, político, administrativo, en el Poder Ejecutivo se presenta en todas las formas de organización.

La relación jerárquica hay que estudiarla a través del análisis de la Constitución, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, leyes orgánicas y especiales que regulan las actividades de cada unidad administrativa, los reglamnetos interiores de trabajo, circulares, decretos y demás disposiciones que regulan las relaciones internas entre los funcionarios, empleados y trabajadores de la Administración Pública Federal.

Esta relación jerárquica, trae como consecuencia la agrupación de los órganos centralizados, su diferencia por grados o categorías, atribución de competencia según su grado y superficie territorial donde se ejerce y dependencia de los inferiores, respecto de los superiores. En el régimen centralizado, existe una concentración de la fuerza pública de modo que las medidas de ejecución forzada de resoluciones administrativas no se pueden llevar a capo por cualquier órgano de la Administración, solamente por un número muy reducido, a quienes legalmente se les otorga esa competencia.

Dicha relación de jerarquía, implica poderes de los órganos superiores, sobre los inferiores; unos poderes se refieren a la persona de los titulares del órgano jerarquizado y otros a los actos que realizan; siendo los que a continuación se indican:

- 1) Poder de decisión
- 2) Poder de nombramiento
- 3) Poder de mando
- 4) Poder de revisión
- 5) Poder de vigilancia
- 6) Poder disciplinario
- Poder para resolver conflictos de competencia.
- Poder de decisión Es la facultad o potestad de señalar un contenido a la actividad de la Administración Pública; decidir es ejecutar un acto volitivo, para resolver en sentido positivo, negativo o de abstención.

Este poder va desde el dar orientación y sentido político a la actividad de la Administración Fública, hasta las cuestiones de trámite, que entrañan el ejercicio del poder. Las decisiones más trascendentales, se originan en el titular del Poder Ejecutivo.

2) Poder de nombram ento. Es la facultad que otorga la Constitución y leyes que emanan de ella, para designar a los funcionarios públicos, a partir del segundo nivel de jerarquía; es importante, ya que el Jefe del Estado designa a sus colaboradores cercanos, a miembros del Poder Judicial, de tribunales de la administración y administrativos, etc. El nombramiento se hace atendiendo a la capacidad, conocimientos, prácticos o técnicos, experiencia, etc; es una relación personal, además de relación jurídica.

- 3) Poder de mando.— Es la facultad de ordenar a los subordinados la realización de actos jurídicos o materiales; puede ser verbal o escrito, a través de memorándum, oficios, circulares, acuerdos, telegramas, etc. Esta orden trae como consecuencia, la obligación de obedecer por parte del funcionario inferior; este poder se obedece si está dentro de sus facultades, competencia si se refiere a la materia, etc.
- 4) Poder de revisión.— Es la facultad administrativa que tienen los superiores, para revisar el trabajo de los inferiores, se puede ejercer a través de actos materiales, disposiciones jurídicas, trayendo como consecuencia, el encontrar fallas. Este poder se realiza de oficio, es parte de la competencia de la autoridad superior, es un derecho y obligación, el revisar los actos de los subordinados.
- 5) Poder de vigilancia.— Consiste en supervisar el trabajo de los subordinados, vigilar material o jurídicamente, cuando se comprueba que los inferiores faltan al cumplimiento de sus labores.
- 6) Poder disciplinario. Consiste en una serie de medidas, como consecuencia de las faltas, incumplimiento, ilícitos administrativos de los subordinados, cuya sanción va, desde una llamada de atención verbal, apercibimiento, etc.
- 7) Poder para resolver conflictos de competencia. Puede suceder que entre dos Secretarías de Estado exista conflicto de competencia, en este caso el Presidente tiene la facultad de decir, a quien corresponde la competencia.

#### ORGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

El número y composición de las unidades administrativas centralizadas, es muy variable en cada país, aún cuando hay coincidencia en ciertas actividades. Se aprecia en todo el mundo un crecimiento acelerado de las dependencias de la Administración Pública, tanto centralizadas como organismos descentralizados, desconcentrados, empresas públicas, etc; las cuales proliferan y en ocasiones duplican funciones.

La historia de nuestras instituciones, muestra una lenta evolución pero constante, en relación al número de Secretarios de Estado. Sin embargo, existe estabilidad en lo concerniente a las Secretarías más antiguas.

Estos movimientos obedecen a excepcionales necesidades y a la voluntad de reformar el gobierno.

#### INCONVENIENTES DE LA EXCESIVA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

El estudio de la Administración Pública Federal, constituída por Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, ha llevado a una centralización perjudicial para: a) La Administración, b) El País y c) Los Particulares.

- a) Para la administración: Consiste en que con el aumento de población y negocios que tiene que atender, se va complicando la maquinaria administrativa y desarrollando una absorbente burocracia, que impide la agilidad y eficiencia de su funcionamiento.
- b) Para el País: Dado que vienen a la capital de la República a radicarse las principales actividades comerciales, industriales y culturales, trayendo como consecuencia, una cencentración demográfica, con perjuicio de la vida rural y la prestación eficiente de los servicios urbanos.
- c) Para los Particulares: Por siglos se ha padecido de una centralización administrativa, que origina que ciudadanos de diversos rumbos del país tengan

que venir a la capital, perdiendo tiempo y dinero, hacer largas filas en oficinas públicas, teniendo que regresar simplemente con un sello en la copia de documentos que han presentado.

#### A) DESCONCENTRACION

Para atenuar los inconvenientes de la centralización se ha recurrido a la desconcentración, delegación de facultades administrativas y convenios de coordinación con las entidades federativas.

Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso. "La desconcentración consiste en la delegación de ciertas facultades de autoridad que hace el titular de una dependencia en favor de órganos, que le están subordinados jerárquicamente."(38)

La desconcentración estrictamente administrativa, se identifica en México con unidades administrativas, que forman parte de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. Existen órganos desconcentrados, creados por Ley, Decreto, Reglamento Interior y por Acuerdo.

#### VENTAJAS DE LA DESCONCENTRACION

- La acción administrativa es más rápida y flexible, ahorra tiempo a órganos superiores.
- II. Se acerca a los particulares, ya que el organismo desconcentrado pue-

<sup>(38)</sup> Ibidem. p. 165.

de estudiar y resolver sus asuntos.

III. Aumenta el espíritu de responsabilidad de los órganos inferiores, al conferirles la dirección de determinados asuntos.

#### B) DELEGACION

En el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala, que los titulares de las Secretarías podrán delegar cualesquiera de sus funciones, que no deban ser ejercidas precisamente por dichos Titulares, en favor de los funcionarios que integran las propias dependencias o de los que establezcan los reglamentos interiores u otras disposiciones legales.

#### C) CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS

En el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, autoriza al Presidente de la República, para convenir con los gobiernos de los Estados y Municipios, cumpliendo las formalidades legales que procedan según el caso, para favorecer el desarrollo integral de las entidades federativas.

Mediante la celebración de convenios con las entidades federativas, se ha procurado acercar la estructura administrativa, al lugar mismo en que se generan los asuntos. Estos convenios han sido muy frecuentes.

# 2.2.2. DESCENTRALIZACION SEGUN LA DOCTRINA: ORGANIZACION, CONSTITUCION, FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

La descentralización tiene lugar, cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados, en mayor o menor grado de la Administración Central.

La descentralización administrativa representa una corriente, que día a día va tomando mayor incremento en los Estados contemporáneos. En términos

generales, consiste en confiar algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación, diversa de la de jerarquía, pero sin que dejen de existir respecto de ellas, las facultades indispensables para conservar la unidad del Poder. Esta descentralización se realiza exclusivamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, así como, es creada por el Poder Central.

La descentralización administrativa ha obedecido, a la necesidad de dar satisfacción a las ideas democráticas y conveniencia de dar mayor eficacia a la gestión de intereses locales, para lo cual, el Estado constituye autoridades administrativas, cuyos titulares se eligen por los mismos individuos, cuyos intereses se van a comprometer con la acción de dichas autoridades.

Esta descentralización tuvo su origen y desarrollo teórico en Francia, a través de la institución que denominaban establecimiento público descentralizado y que obedecía a la necesidad práctica de atender un servicio público, con personal técnico especializado, con independencia presupuestaria, que diera flexibilidad a las necesidades económicas del servicio y libre de factores y problemas.

#### CARACTERISTICAS DE LA DESCENTRALIZACION

- · 1. Organo que depende directamente del Ejecutivo Federal.
  - Tiene personalidad jurídica.
  - 3. Tiene patrimonio propio.
  - 4. Posee facultades autónomas.

Se hya pretendido, que es una característica esencial de la descentralización, la existencia de una personalidad jurídica especial y de un patrimonio propio.

La descentralización ha adoptado dos modalidades diferentes, que son:

- a) Descentralización por servicio, y
- b) Descentralización por región

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Nuestra Universidad, es un organismo descentralizado por servicio.

La descentralización por servicio es un modo de organización administrativa, mediante la cual se crea el régimen jurídico de una persona de derecho público, con una competencia limitada a sus fines específicos y especializada para atender determinadas actividades de interés general, por medio de procedimientos técnicos. "Esta relación no destruye la unidad del Estado ni los vínculos necesarios de control de la administración directa, lo cual permite al organismo descentralizado, un manejo administrativo autónomo y responsable".(39)

Las formas de descentralización por servicio, obedecen a razones útiles de orden técnico, financiero y funcional, que descarga a la administración de nuevas tareas.

La descentralización administrativa, como forma de la Administración Pública Indirecta, es un modo de organización, mediante el cual, se integran legalmente personas jurídicas o entes de Derecho Público no territoriales, para administrar los negocios de su estricta competencia y realizar fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación gubernamental, ni a la unidad financiera del mi9smo. El Estado en sus relaciones con el organismo descentralizado, procura asegurarles su autonomía orgánica y su autonomía financiera, dándoles los elementos necesarios para su desenvolvimiento y los

<sup>(39)</sup> Serra Rojas.Ob. Cit. p. 770.

controles para mantener la unidad y eficacia de su desarrollo, sobre la base de la constitución de un patrimonio, para la prestación de un servicio público o la realización de otros fines de interés general.

El organismo descentralizado, relaja los vínculos de la centralización administrativa, al mismo tiempo que le transfiere una competencia limitada para mantener su autonomía. Los organismos descentralizados, realizan dentro del marco de la Administración Pública, ciertos fines específicos que corresponden al Estado.

Los organismos descentralizados por servicio realizan fines estatales específicos, pero no tienen el carácter de autoridad. La descentralización es un procedimiento administrativo, relativo a la organización de entidades autónomas, en las cuales los poderes de decisión que corresponde a los órganos superiores, se transfieren a una entidad administrativa, estableciendo una relación de tutela administrativa sui géneris, que no es la de jerarquía.

La descentralización no desliga totalmente a una persona jurídica de derecho público, de la relación de tutela del Estado. Un régimen de autonomía total puede llevar a la desintegración del Estado.

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

La Ley considera organismos descentralizados, a las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o en su caso el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura o forma legal que adopten. (Artículo 45 LOAPF)

De acuerdo con el régimen administrativo de estos organismos, se deben considerar todos aquellos elementos que fijan vinculación con la Administración Central. El organismo descentralizado, constituye un organismo encargado de realizar atribuciones que corresponden al Estado, dicha atribución debe ser de carácter técnico.

La atribución que ejerce, es por razones de una atribución especial, de tal modo que el establecimiento encargado de realizarla, tiene limitada su competencia. El Presidente de la República, tiene facultad de iniciativa de ley ante el Congreso de la Unión, para crear personas jurídicas de Derecho Público, como es el caso de Organismos Descentralizados.

#### CARACTERISTICAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- Son creados por un acto legislativo, sea Ley del Congreso de la Unión, o pueden ser creados mediante Decreto del Ejecutivo.
- 2. Tienen régimen jurídico propio.
- 3. Tienen personalidad jurídica propia, que le otorga el acto legislativo.
- 4. Denominación.
- 5. Sede de las oficinas y dependencias y ámbito territorial.
- 6. Tiene órganos de dirección, administración y representación.
- 7. Cuenta con estructura administrativa interna.
- 8. Tiene patrimonio propio.
- 9. Objeto.
- 10. Finalidad.
- 11. Régimen Fiscal.

Son organismos descentralizados, las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuvo objeto sea:

- La realización de actividades correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias.
- II. La prestación de un servicio público o social.
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

La administración del organismo descentralizado, estará a cargo de un ór-

gano de gobierno, que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente y un director general. El forgano de gobierno estará integrado por no menos de cinco, ni más de 15 miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el titular de la coordinadora de sector o por la persona que designe. El cargo de mimbro del forgano de gobierno, será personal y no se podrá desempeñar por medio de representantes.

El órgano de gobierno se reunirá con la peridiocidad que se señale en el estatuto orgánico, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año; el propio órgano de gobierno sesionará, válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

El Director General será designado por el Presidente de la República o por indicación de éste, a través del coordinador de sector por el órgano de gobierno. Para acreditar la personalidad y facultades, de los miembros del órgano de gobierno, del secretariado y prosecretariado, del director general y los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

#### CAPITULO TERCERO

- 3.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO COMO UN ORGANISMO
  DESCENTRALIZADO SUI GENERIS
  - 3.1. ORGANISMO DESCENTRALIZADO SUI GENERIS
    - 3.1.1. REGIMEN PATRIMONIAL
    - 3.1.2. REGIMEN FINANCIERO
    - 3.1.3. FUNCION LEGISLATIVA
    - 3.1.4. NOMBRAMIENTO DE SUS PROPIAS AUTORIDADES
  - 3.2. CONTEXTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
    EN NUESTRO PAIS
    - 3.2.1. AMBITO EDUCACIONAL
    - 3.2.2. ASPECTO SOCIAL

#### CAPITULO TERCERO

# 3.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO SUI GENERIS

En este capítulo estudiaremos a la Universidad Nacional Autónoma de México como un organismo descentralizado por servicio, encontrando así, el lugar que ocupa dentro de la Administración Pública Federal. Asimismo, señalaremos las características fundamentales de todo organismo descentralizado, las ventajas que presenta este tipo de organización y por lo tanto, entenderemos el significado sui géneris de la Universidad, al realizar este estudio, podremos analizar más claramente la legislación de nuestra Universidad.

La Universidad Nacional Autónoma de México, como organismo descentralizado por servicio, absorbe las características de estos organismos, así como cuenta con ciertas características propias, que la hacen única en su género, de ahí que se denomine sui géneris.

Asimismo, estudiaremos su aportación y desenvolvimiento en el ámbito educacional y en el aspecto social.

La descentralización es un procedimiento administrativo, relativo a la organización de entidades autónomas, en las cuales los poderes de decisión, correspondientes a los órganos superiores, se transfieren a una entidad administrativa, estableciendo una relación de tutela administrativa sui géneris, que no es la de jerarquía.

#### 3.1. ORGANISMO DESCENTRALIZADO SUI GENERIS

La descentralización es un procedimiento, relativo a la organización de entidades autónomas, en las cuales los poderes de decisión que corresponde a los órganos superiores, se transfieren a una entidad administrativa, estableciendo una relación de tutela administrativa sui generis, que no es la de jerarquía. "Para García Trevijano, son ragos fundamentales de la descentralización: la transferencia de poderes de decisión, la transferencia a un ente personificado, es decir, a una persona jurídica distinta del Estado, esta personificación debe ser de Derecho Público; así como la existencia de una relación de tutela y no de jerarquía".(40)

Dentro de la descentralización, encontramos dos modalidades:

- a) <u>Descentralización administrativa territorial o regional</u>: Se apoya en una base geográfica, como delimítación de los servicios que le corresponden.
- b) <u>Descentralización administrativa por servicio</u>: Se refiere a una consideración técnica, para el manejo de una actividad determinada, es decir, la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica, o bien, la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

CONCEPTO Y ELEMENTOS DE LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA POR SERVICIO

La descentralización por servicio, es un modo de Organización administrativa, mediante la cual se crea el régimen jurídico de una persona de derecho público, con una competencia limitada a sus fines específicos y espe-

<sup>(40)</sup>Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. p. 769.

cializada para atender determinadas actividades de interés general, por medio de procedimientos técnicos. Sin embargo, esta relación no destruye la unidad del Estado, ni los vínculos necesarios de control de la administración directa, lo que permite al organismo descentralizado, un manejo autónomo y responsable.

Esta forma de descentralización, se debe a razones útiles de orden técnico, financiero y funcional, la cual permite a la administración liberarla de
algunas tareas. "Descentralizar es retirar los poderes de la autoridad central, para transferirlos a una autoridad de competencia menos general, ya sea
por competencia territorial menos amplia o competencia especializada por su
objeto."(41)

#### LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS REALIZAN ALGUNOS FINES DEL ESTADO'

La descentralización administrativa, como forma de la Administración Pública, es un modo de organización, mediante el cual; se integran legalmente personas jurídicas, o entes de Derecho Público, para administrar los negocios de su competencia y realizar fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación gubernamental.

El Estado en sus relaciones con el organismo descentralizado, procura asegurarles au autonomía orgánica y financiera, procurando los elementos necesarios para su desenvolvimiento y controles, a fin de mantener la unidad y eficacia de su desarrollo, sobre la base de la constitución de un patrimonio,
para la prestación de un servicio público o la realización de fines de interés general.

<sup>(41)</sup>Waline, Marcelo. Tratado de Derecho Administrativo. Sirey, París 1963. Novena Edición. p. 299.

Los organismos descentralizados relajan los vínculos de la centralización administrativa, asimismo le transfiere una competencia limitada para mantener su autonomía. El carácter esencial del organismo descentralizado, como entes públicos menores, es su autonomía orgánica, con un poder propio de decisión en los asuntos legalmente encomendados.

El Estado tiene fines que realizar a través de sus tres poderes fundamentales y de sus órganos administrativos. "El Poder Ejecutivo Federal con el Presidente de la República, lleva a cabo la ejecución de las leyes que expide el Congreso de la Unión; la acción administrativa se desenvuelve por medio de órdenes centralizadas, órganos paraestatales, la colaboración de particulares y aún con empresas privadas".(42)

Dentro del marco de la Administración Pública, los organismos descentralizados realizan fines específicos que corresponden al Estado, esto observamos que lo llevan a cabo concretamente los organismos descentralizados por servicio, pero no tienen el carácter de autoridad.

#### ELEMENTOS DE LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA POR SERVICIO

La descentralización es un procedimiento administrativo, relativo a la organización de entidades autónomas, en las cuales los poderes de decisión que originalmente corresponden a los órganos superiores, son transferidos a una entidad administrativa, estableciendo así, una relación de tutela administrativa sui géneris, que no es la de jerarquía.

La creación de estos organismos descentralizados por servicio, obedece a la idea de hacer más eficaz la acción del poder público, creando entidades que gocen de un régimen apropiado para la satisfacción de ciertas necesidades sociales, para lo cual, se le transfieren poderes de decisión, este régimen

<sup>(42)</sup> Serra Rojas. Ob. Cit. p. 773.

descentralizado permite particularizar el servoio y el órgano que atiende.

La descentralización, no desliga totalmente a una persona jurídica de derecho público, de la relación de tutela del Estado; ya que un régimen de autonomía total, puede llevar a la desintegración del Estado. Sin embargo, es importante señalar, que una ley que organiza un ente público, puede ser totalmente derogada.

El poder de vigilancia, es uno de los factores importantes del cual dispone el poder central, para el control de los organismos descentralizados. El descentralismo administrativo, implica el manejo del servicio técnico, de un estatuto legal, disponer de funcionarios técnicos apropiados a sus necesidades, un presupuesto y un régimen económico, que permita la autosuficiencia del servicio, no sometido a restricciones o limitaciones de la jerarquía administrativa.

El Estatuto Legal del Servicio Público Descentralizado, debe comprender los siguientes aspectos:

- 1. Por medio de una ley que expida el poder legislativo o decreto administrativo, se crea una persona jurídica de derecho público a la que se encomiendan fines de interés general, o la atención de un servicio público determinado.
- La noción de personalidad jurídica, es indispensable para individualizar y fijar la competencia limitada del órgano.
- 3. La ley debe regular la estructura y funcionamiento de la entidad descentralizada, precisando sus fines, denominación, patrimonio, órganos, relaciones con su personal, relaciones con los usuarios del servicio y demás actividades propias de su organización.
- El Estado debe señalar cuáles son las relaciones o vinculaciones, entre la institución y el poder central.

Son características indispensables que deben tener, para alcanzar la categoría de organismos descentralizados, las siguientes:

- a) La autonomía. Señalar con precisión los fines y facultades que le corresponden, de acuerdo con el orden jurídico imperante.
- b) La autarquía. Seleccionar cuidadosamente el servicio públicó de orden técnico o actividad administrativa que se le encomiende.
- c) Precisar las condiciones del personal técnico especializado, que tendrá a su cargo la dirección y manejo del servicio.
- d) El auto-gobierno.- Romper los vínculos de jerarquía, dependencia o relación directa con el poder central, el cual respeta su autonomía técnica para alcanzar fines que la ley se propone, con las limitadas intervenciones oficiales necesarias para mantener la unidad de la política financiera del Estado.
- e) El sometimiento al control estatal. Señalar las facultades de control y vigilancia que se reserva el poder central, necesarias para la revisión de los actos de esos organismos.
  - f) La aplicación de la ley de responsabilidades.
- g) La tutela administrativa. Las relaciones de un organismo descentralizado con el público, pueden en determinadas ocasiones regirse por el derecho privado.
- h) Al liquidarse estas instituciones, los bienes que no han perdido su carácter de bienes del Estado, vuelven al patrimonio general, como bienes de dominio privado de la Federación.

Concluyendo, podemos decir, que son características esenciales de la descentralización, la existencia de una personalidad jurídica especial y de un patrimonio propio.

## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

La creación de una institución descentralizada, debe hacerse siempre por el Estado y por medio de una ley expedida por el Congreso de la Unión, es decir, por normas de carácter general, formal y materialmente legislativa, encaminada a realizar fines que corresponden al Estado.

La forma normal de su creación, deberá ser de acuerdo con una ley; una ley de organización y funcionamiento administrativo, creadora de una situación jurídica general segura, que no podrá ser modificada, más que por un acto legislativo de la misma naturaleza; de esta manera vemos, que los organismos descentralizados creados por una ley, jamás podrán ser modificados por un decreto.

El organismo descentralizado tiene un patrimonio especial, regido por normas de derecho público, pero su estructura debe obedecer a reglas especiales y procedimientos de la misma naturaleza. En la descentralización se transfieren legalmente facultades del poder central a las instituciones descentralizadas, para que éstas se manejen con autonomía orgánica y una relativa independencia.

La descentralización administrativa fracciona el poder del Estado y debilita la acción del Poder Ejecutivo, con instituciones que relativamente salen de su órbita.

#### 3.1.1. REGIMEN PATRIMONIAL

La Universidad como establecimiento público, además de tener bienes inmuebles destinados a un servicio público, constituye un ejemplo de aquellos
organismos públicos titulares de bienes de dominio público, sobre los cuales
ejerce la propiedad pública.

De acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad, posee patrimonio propio.

La Universidad Nacional Autónoma de México tiene capacidad patrimonial y los bienes que constituyen su patrimonio le pertenecen en propiedad, sin otras restricciones externas que las establecidas por razón de orden público, respecto a toda propiedad o los titulares de ella y sin restricciones internas, salvo las derivadas del hecho de estar todo el patrimonio universitario afecto al fin de la institución. La Universidad puede usar, disfrutar o disponer de los bienes que le corresponden, siempre que se sujete a leyes generales que rigen la propiedad, la adquisición, uso, disfrute o disposición de tales bienes y que posea, aproveche o disponga de ellos, para el cumplimiento de su propio fin.

El artículo 14, fracción IV, señala que es obligación del Estado para contribuir anualmente, por medio de un subsidio, para sostener la vida de la Universidad, lo cual ha hecho. También se contempla la posibilidad que el Estado señale, para fomentar los estudios universitarios y de investigación, el producto de ciertos impuestos y derechos que tengan íntima conexión con las actividades de la Universidad.

En cuanto a la forma de propiedad de los inmuebles universitarios, existen dos, las cuales son: a)forma pública, que es para aquellos que están destinados a su servicio, con la consecuencia de que serán inembargables y sobre ellos no podrá constituirse gravámen alguno.

b) La otra forma es la que comprende aquellos inmuebles, que aún cuando pertenecen a la Universidad, no están directamente destinados al servicio de ella. Es decir, constituyen la propiedad privada de la Universidad y estarán sujetos a las disposiciones de derecho común. Asimismo, la propia Universidad por medio del Patronato, podrá declarar que uno de los inmuebles ha pasado a formar parte de la pública a la segunda opción, siempre que la decisión del Patronato sea protocolizada debidamente e inscrita en el Registro Público de Propiedad. De esta manera, la Universidad tiene amplia libertad para utilizar sus bienes, ya sea directamente en sus servicios o para venderlos, hipotecarlos, alquilarlos, etc; utilizándolos de acuerdo con el Patronato, para que produzcan el mayor rendimiento en servicios o efectivo.

En el artículo 16 se otorga a la Universidad, la prerrogativa de que sus ingresos y bienes de su propiedad no esten sujetos a impuestos o derechos, que los actos y contratos en que ella intervenga y que causen impuestos a su cargo, estén libres de impuestos.

En el artículo cinco transitorio, señala que la propiedad de la Universidad sobre los bienes que le fueron cedidos por el Gobierno Federal, es indiscutible y que en el caso de que hubiera litigio y el Gobierno Federal sea condenado, no significaba la devolución de los bienes que le había entregado a la Universidad, sino la indemnización a quien sea su propietario. "Es necesario que la Universidad tenga los medios materiales indispensables para su trabajo, por ello necesita ser dotada de un patrimonio suficiente para cumplir con su función".(43)

La existencia de un patrimonio universitario, se inicia desde 1910, de acuerdo con la ley constitutiva de ese año. La Universidad Nacional en virtud
de su capacidad jurídica, puede adquirir cua quier tipo de bienes, ya sea para destinarlos a los específicos servicios de la institución o para incrementar su patrimonio.

La adquisición de bienes para incrementat el patrimonio universitario, no se debe tomar con fines de lucro, ya que los móviles y objetivos de las uti-

<sup>(43)</sup>González Oropeza, Manuel. El régimen patrimonial de la Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM. México 1977.

Primera Edición. Dirección General de Publicaciones. p. 159.

lidades no se pueden equiparar como el de las sociedades mercantiles.

La propiedad sobre estos bienes por parte de la Universidad, implican la utilización de medios económicos que la auxilian para el cumplimiento de sus fines. En cuanto a los legados y donaciones que le hagan a la Universidad, así como los fideicomisos que se constituyen en su favor, son de especial consideración, ya que a través de su historia ha recibido tanto legados como donaciones ya sea en efectivo o en bienes, los cuales han incrementado el patrimonio universitario.

Tambien integran su patrimonio, las cuotas y derechos que recauden por la prestación de sus servicios. En la fracción VI del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad nos indica que también su patrimonio está constituído por las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles; al respecto cabe comentar, que si bien la Universidad Nacional, como cualquier pérsona jurídica puede realizar actos de comercio en forma accidental, por ello no se le puede atribuir un carácter de empresa, pues tales actividades no constituyen la finalidad de la institución, ni representa la actividad nocmal de la misma.

Asimismo, forma parte del patrimonio universitario, los rendimientos de los inmuebles y derechos que el gobierno federal le destine y el subsidio anual que el propio gobierno le fijará, en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal; este subsidio que otorga el gobierno a la Universidad, se incluye en el presupuesto global de todos los organismos descentralizados.

#### ORGANOS ENCARGADOS DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

La responsabilidad del patrimonio universitario, por disposición de la Ley Orgánica vigente, corre a cargo, de una comisión integrada por tres personas, nombrada por la Junta de Gobierno y que recibe el nombre de Patronato. En la elección de patronos, se tomará en cuenta la experiencia en asuntos financieros, así como la honorabilidad de los prospectos al cargo, su designación es por tiempo indefinido y se trata de un cargo honorífico; es decir, no retribuido ni sujeto a compensación alguna. El Patronato es una autoridad universitaria, independiente del rector, aunque ambas tengan relaciones estrechas en el desempeño de sus funciones.

El Patronato se encuentra integrado por un presidente, un secretario y un patrono sin cargo específico. De esta manera vemos, que el manejo del patrimonio universitario está a cargo del Patronato, el cual es responsable únicamente frente a la Universidad, cuando presenta anualmente a la consideración del Consejo universitario la cuenta respectiva al ejercicio presupuestal, previa revisión de un contador público, designado por el propio Consejo.

Los bienes de la Universidad, son inalienables, esto es, no pueden ser objeto de ningún contrato traslativo de dominio: compraventa, permuta, donación o mutuo; es decir, no se puede celebrar ningún acto jurídico sobre dicho bien. Sin embargo, si es posible otorgar contratos traslativos de uso, como el comodato y el arrendamiento, en virtud de que con ellos sólo se conceden derechos personales, sin conceder ningún dominio directo sobre el bien.

También se señala como característica, la imprescriptibilidad; en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad, establece como condición de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, que los inmuebles estén destinados a sus servicios.

Igualmente dichos bienes son inembargables.

#### ASPECTO FISCAL

En el artículo 17 de la Ley Orgánica, establece: Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad. La Universidad Nacional Autónoma de México, gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutan las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

#### 3.1.2. REGIMEN FINANCIERO

En cuanto al renglón financiero, la ley faculta a la Universidad para administrar libremente su patrimonio, formular su presupuesto anual de egresos e ingresos, revisar su cuenta anual, gestionar el aumento de su patrimonio y presupuesto.

Los recursos económicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, provienen casi en su totalidad del subsidio anual, que le otorga el Gobierno Federal. El legislador de 1944, dejó bajo la exclusiva responsabilidad de los universitarios, la administración financiera de la institución, sin que tenga que rendir informe al Ejecutivo Federal, acerca de los fondos que este le asigna.

La Universidad Nacional de México y sus planteles, dependen del Poder Legislativo, para la expedición o modificación de sus leyes constitutivas y planes de estudio, así como la aprobación de sus gastos y asignaciones en el Presupuesto Federal de Egresos.

El aspecto financiero, implica la libre disposición por parte de la Universidad de su patrimonio, puede distribuir internamente y como lo considere mejor sus propios recursos y los provenientes de subsidios y otras fuentes, puede elaborar su presupuesto y controlar su ejercicio, a través de órganos y mecanismos que determine, elaborando cada fin de ejercicio, la cuenta correspondiente para hacerla del conocimiento de la comunidad universitaria.

El Congreso, sería el encargado de expedir y modificar las leyes constitutivas, pero oyendo al cuerpo universitario, aprobaría los presupuestos, los gastos hechos.

#### 3.1.3. FUNCION LEGISLATIVA

Si bien la Universidad es un organismo descentralizado, no hay que olvidar que tiene características propias, que no poseen los demás organismos descentralizados, como es el caso de la función legislativa que realiza.

Aquí cabe mencionar la autonomía con que cuenta la Universidad, ya que la autonomía consiste básicamente en la capacidad de la Universidad, de darse internamente su propia ley y regir su comportamiento por normas que ella misma determina; es decir, la autonomía es la facultad que otorga el Estado a la Universidad, a través de una ley para dictarse así misma, las normas que rijan su organización y vida interna, sin la intervención del Estado.

Esta función legislativa, la observamos claramente, en los reglamentos, estatutos y en la Ley Orgánica de la Universidad, los cuales componen nuestra legislación universitaria. La legislación universitaria, es un instrumento fundamental para la vida de nuestra institución, en tanto que en ella están contenidas la forma de organización de la institución, así como los derechos y obligaciones de los universitarios.

La legislación que nos rige, permite llevar a cabo, la tarea social de educar, realizar investigaciones y difundir la cultura, que el pueblo mexicano ha asignado a nuestra universidad, dentro del marco jurídico que los propios universitarios han dado a la institución, a partir de la Ley Orgánica que nos rige.

Las disposiciones generales o particulares que dentro de su competencia dicten o aprueben los órganos de la Universidad, son obligatorios para los

interesados, no porque tengan el carácter estatal de actos de autoridad política, sino porque constituyen el estatuto propio de la institución, o derivan de 61.

#### 3.1.4. NOMBRAMIENTO DE SUS PROPIAS AUTORIDADES

Este punto, es otra de las características que diferencia a la Universidad, de los demás organismos descentralizados; también parte de la autonomía,
el que la Universidad pueda por sí misma nombrar y remover a su personal académico, a través de los requisitos y procedimientos que ella misma señale,
designar a sus autoridades que la regularaán internamente y se encargarán del
control de la misma, seleccionar a sus alumnos, mediante las pruebas y condiciones que considere necesarios; elaborar y aprobar sus programas y planes de
estudios e investigación, etc.

En cuanto a su gobierno interno, le permite organizarlo como mejor lo estime, dentro del marco de la ley que la rige, nombrar y remover autoridades y funcionarios; establecer sus funciones; señalar los requisitos que deben llenar éstas; los procedimientos a través de los cuales serán nombrados o designados.

En la ley, que actualmente nos rige, se establece que la estructura del gobierno universitario debe garantizar una vinculación permanente de los órquanos de autoridad con la comunidad de la institución.

Asimismo, establece que la designación de rector y directores de escuelas y facultades, la hiciera el Consejo Universitario, dándole a éste funciones electorales; el mismo Consejo también podía destituir a dichas autoridades. Los universitarios son los encargados de diseñar la estructura y el funcionamiento interno de la institución, así como de determinar las autoridades que constituyen su gobierno.

Cabe mencionar, que la Universidad es una institución democrática, ya que en su gobierno participan profesores y estudiantes; la ley crea dos tipos de autoridades: las autoridades técnicas y legislativas y las autoridades ejecutivas. La ley establece seis autoridades, las cuales son designadas internamente y son las siquientes:

- 1. La Junta de Gobierno
- 2. El Consejo Universitario
- 3. El Rector
- 4. El Patronato
- 5. Los Directores de facultades, escuelas e institutos
- 6. Los Consejos Técnicos
- 1. <u>La Junta de Gobierno</u>: Tiene la función de nombrar a todas las autoridades unipersonales (al rector y directores de escuelas, facultades e institutos) y la de árbitro entre las distintas autoridades, para resolver los conflictos que surian entre ellas.
- 2. El Consejo Universitario: Es el órgano legislativo supremo, integrado por autoridades, profesores, alumnos y empleados, está encargado de expedir todas las normas y disposiciones generales, encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.
- El Rector: Es la máxima autoridad ejecutiva; es el jefe nato de la Universidad, es su representante legal y presidente del Consejo Universitario.
- 4. El Patronato: Es el órgano encargado de las finanzas, de administrar el patrimonio universitario y formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como de controlar su ejercicio.
  - 5. Los Directores de facultades, escuelas e institutos: Son autoridades

ejecutivas máximas dentro de sus respectivas dependencias, subordinados al rector.

6. Los Consejos Técnicos: Integrados por profesores y alumnos, los que tienen el carácter de órganos necesarios de consulta en asuntos internos de dichas dependencias; son organismos eminentemente técnicos, al igual que el Consejo Universitario. Para coordinar la labor de los institutos de investigación, se integran dos consejos: el de la Investigación Científica y el de Humanidades.

De esta manera, observamos que la Universidad puede organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineaminetos generales, establecidos por su Ley Orgánica, así como deja que la Universidad decida acerca del número de profesores y estudiantes representantes ante el Consejo Universitario, estableciendo las funciones de las autoridades, reglaméntandolas en la ley.

La Universidad designa libremente a sus autoridades y funcionarios, resuelve los conflictos que surjan entre ellas, expide las normas y disposiciones generales relativas a su organización, funcionamiento técnico, docente y administrativo, así como dictar las reglas que rijan las relaciones de la Universidad con su personal docente y administrativo.

Por lo que respecta al Poder Ejecutivo, su único papel debería consistir en ser intermediario, entre el Congreso y la Universidad. Ya que resulta innecesario que el Ejecutivo nombre a profesores o dependientes de la Universidad. El personal administrativo debe ser nombrado por el director de cada plantel; el personal directivo y docente, debe ser nombrado por el Consejo Universitario.

De esta manera, podemos observar, que la estructura de la Universidad, queda integrada por sus autoridades, investigadores, técnicos, profesores, a-lumnos, empleados y los graduados en ella.

### 3.2. CONTEXTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ME-XICO EN NUESTRO PAIS

La Universidad Nacional de México tiene el carácter de institución, porque está constituída para un fin trascendental, encaminado a la realización de un propósito nacional permanente de cultura; es una institución del más alto interés público, ya que tiene como misión, impartir educación superior y organizar investigaciones científicas, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, para formar profesionistas técnicos, útiles a la sociedad y extender los beneficios de la cultura.

En este punto, nuestro estudio consistirá en, analizar la importancia que tiene nuestra Universidad dentro de la sociedad y lo que aporta en el ámbito educativo; observando su gran importancia en la sociedad, y como es que va evolucionando junto con ella.

En la actualidad, las organizaciones sociales atraviesan por períodos críticos, que suelen tener problemas comunes: rechazo a los valores establecidos, injusticia social, desempleo, etc; por su parte, los países en desarrollo, tienen problemas que le son propios y se reflejan en sus universidades.

#### 3.2.1. AMBITO EDUCACIONAL

. El problema de la educación es uno de los más importantes que tiene el país. La educación, más que un fin en sí, es un instrumento de progreso y liberación. Durante largo tiempo se puso especial énfasis en la preparación individualista, luego se pensó en la necesidad de que la educación incorporase al individuo a su colectividad.

En México, la pugna por liberalizar la enseñanza es muy antigua; en 1823 Francisco Severo Maldonado, propuso que todo mexicano al llegar a la edad de siete años, será forzosamente educado a expensas de la patria. Poco tiempo después Francisco García Salinas, discípulo de Maldonado, implantó la enseñanza primaria gratuita y obligatoria en Zacatecas.

Se debe recordar, que si bien a partir de la Independencia, comienza a plantearse en México la necesidad de liberalizar la enseñanza, durante la época virreinal se siquió una política favorable a la difusión de la cultura.

La creación artística y la difusión de la cultura que realice la Universidad, deberán ser de descubrimiento permanente de los más altos valores de su propia sociedad, para coadyuvar a su mejor comprensión, a fin de que aquellos valores no se pierdan ni sean suplantados.

En cuanto a su función como parte terminal del sistema educativo, implica que la Universidad forme a los profesionales, que en un futuro se encontrarán en puestos de decisión política del Fatado. La Universidad, en la medida en que haya procesos de transformación y de reforma, podrá ser motor de cambio en la actitud crítica de sus egresados; este proceso evolutivo, irá provocando el cambio, originando la universidad contemporánea.

La función de la educación, consiste en formar el carácter de los seres humanos, de tal modo, que puedan integrarse a su habitat social, en una relación positiva con los principios valiosos que la rigen; asimismo, debe proporcionar los criterios objetivos, que posibiliten la crítica del sistema.

También debe fortalecer los rasgos de carácter en los individuos, que posibiliten las transformaciones dentro de la estructura social y que lleven al rescate de lo humano. Los fines educativos, son los fines humanos y sociales en la forma concreta, que toman en cada etapa histórica. Los fines de la educación superior son los criterios más libres de todos, porque corresponden al valor más alto: la excelencia humana y social. La finalidad de la educación superior, además del aspecto humanista, es la formación de profesionales que llenen las necesidades del Estado: hombres y mujeres que posean una cultura y un conocimiento experto en alguna dirección especial.

Los fines secundarios de la educación superior, se constituyen por una doble perspectiva: la adquisición de una cultura general y la especialización en un campo determinado de la misma; en la educación superior se plantean tres niveles: el medio llamado preparatoria o bachillerato, el profesional que corresponde al nivel vocacional y los estudios de posgrado; para alcanzar los grados académicos de maestría y doctorado.

La universidades son los centros del pensamiento independiente. La principal finalidad de la enseñanza universitaria es la educación superior; su verdadera meta consiste en lograr la educación de sus egresados, para lograr que se cumpla la finalidad docente dentro de la niversidad, se requiere que se determine que enseñar y cómo hacerlo.

Las perspectivas de la educación superior en México, están intimamente ligadas al desarrollo general de la población y la economía nacionales. Se estimó qu en 1980, el número de estudiantes de nivel superior, por lo menos se había triplicado. Este crecimiento, obliga a preparar un mayor número de profesores; incrementar el financiamiento de la educación, elevar la eficiencia del sistema de educación superior; multiplicar la investigación científica y depurar la administración universitaria.

En cuanto a la eficiencia del sistema educativo es fundamental, pues de ella depende que la formación de profesionales, realmente corresponda a las necesidades del país. Manuel Pérez Rocha, señala algunos factores que afectan la eficiencia interna del sistema de educación superior: Uno de ellos es el

método de enseñanza. El doctor Pablo González Casanova asegura: Es imposible abordar la planeación de la educación superior sin plantear la necesidad de la reforma de la educación, de la planeación general de la educación y del desarrollo económico y social y sin las reformas estructurales, a nivel nacional, que en alguna medida garantice el éxito del esfuerzo técnico.

#### 3.2.2. ASPECTO SOCIAL

La Universidad tiene un claro destino social: lograr en cada uno de sus momentos la cultura, divulgar lo más ampliamente posible los frutos logrados en la investigación y el estudio, para dar a la comunidad técnicos bien preparados, para que se encarguen de sus servicios. Como en la sociedad existen misiones tan importantes, que se deben llevar a cabo con eficiencia y responsabilidad, por ello, para responder a dichos propósitos, debe existir instituciones adecuadas para alcanzarlos.

La Universidad tiene que estudiar los problemas que por cada actividad se presenten en la sociedad, ya que la Universidad no es una institución aislada de la comunidad, sino que va desarrollándose y creciendo con ella.

La Universidad tiene un fin de servicio a la comunidad, para cumplir con ese fin, la Universidad está en el deber de conservarse como un campo libre, abierto a la discusión, condicionado solamente por la objetividad y honestidad en los que en ella trabajen.

La necesidad social y el interés personal, en su relación dialéctica dictan los fines secundarios de toda educación superior, ambos deben ser interrelacionados y satisfechos. La sociedad requiere, que en el universitario se conjugue una alta especialización así como una capacidad técnica, con una amplia cultura general que el permita actuar como persona culta, crítica y con recursos tecnológicos, para modificar la realidad que le rodea; asimismo, lograr el éxito personal y ofrecer una contribución a la sociedad. No se puede hablar de especialización verdadera si no se parte de una cultura general; diseñada para fomentar precisamente la actividad de la mente, en cuyo caso, surja la especialización. La función social de la educación superior, consiste primordialmente en la investigación, la discusión y el análisis de los problemas de la realidad social; la búsqueda e instrumentación de soluciones a esa problemática, con base en la crítica de la realidad.

El deber de ofrecer soluciones realistas y científicas que no obedezcan a intereses partidistas, sino utilitarios, que se encaminen al logro del mayor bien para el mayor número. Entre otras funciones, la Universidad tiene encomendado: proveer de personal capacitado a los procesos productivos y de prestación de servicios, la creación artística y de difusión de la cultura, y en algunos casos dar origen a los cuadros políticos que sostienen la ideología del sistema social y económico, en el que están enmarcadas.

La Universidad contemporánea, para iniciar su reforma, no puede conducirse solamente hacia la modernización, sino también debe provocar el cambio que la sensibilice respecto a su contexto social, donde ella puede actuar como uno de los activadores de su reordenación. La sociedad encuentra en la Universidad su soporte ideológico.

La Universidad tiene una tarea de primer orden, el de ser órgano crítico de su realidad social, motor de cambio; ser el impulsor vital y dinámico, mediante las ciencias y las humanidades. La función social de la Universidad, se cumple al hacer públicas y difundir las funciones internas docentes y de investigación.

#### CAPITULO CUARTO

- 4.- LEGISLACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
  4.1. SINTESIS DE SU REGIMEN JURIDICO
  - 4.1.1. LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
    DE MEXICO
  - 4.1.2. REGLAMENTOS
  - 4.1.3. ESTATUTOS

#### CAPITULO CUARTO

#### 4 - LEGISLACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

La Universidad en su época moderna, fué establecida en nuestro país a través de una ley de 1910, con el carácter de Nacional de México. Como institución ha evolucionado, desde nuestro punto de vista, ha pasado por cuatro etapas fundamentales, mismas que coinciden con la promulgación y vigencia de las leyes que hasta la fecha la han regido; dichas leyes son: a) Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, de 26 de Mayo de 1910; b) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma, de 10 de Julio de 1929; c) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 19 de Octubre de 1933; y d) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 30 de Diciembre de 1944.

En éste capítulo analizaremos brevemente, las leyes creadas en diversos períodos, hasta llegar a la etapa en que se promulga la Ley Orgánica que nos rige hasta la fecha; realizando asimismo una síntesis de dicha Ley Orgánica, sus Reglamentos y Estatutos.

a) Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, en 1910.

Esta Ley Constitutiva se promulga en 1910, y en acatamiento a los precep-

tos que se establecieron; la Universidad se inaugura solemnemente el 22 de Septiembre de 1910. En esta fecha nuestra máxima casa de estudios, funcionó dependiendo del Estado: incluso se le consideró como un órgano del mismo, ya que en sus aspectos fundamentales, estaba supeditada directamente a éste.

De acuerdo con el artículo cuarto, el rector era nombrado por el Presidente de la República; el artículo octavo fracción IV señalaba, que el propio presidente resolvía en definitiva, las aprobaciones, modificaciones o rechazos de las propuestas para cubrir plazas de profesores, pagadas por la Federación; el artículo 16 decía que los doctores universitarios gozaban de preferencia, siendo profesores, para formar el Consejo Universitario, lo mismo que para ser profesores, pero podían ser removidos por decreto del Ejecutivo Federal.

Esta sujeción también se manifestaba indirectamente, a través del secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, ya que el secretraio de esa dependencia del Ejecutivo era el jefe de la Universidad, por disposición expresa del artículo 3º. "El secretario de Instrucción Pública debía aprobar, entre otras cosas, la aceptación o rechazo de donaciones, legados o herencias, la inversión de fondos y la apertura de concursos con premios, según fracción IV, del artículo 11."(44)

Durante la vigencia de ésta ley existió bastante confusión propiciada por el movimiento de 1910, por lo que en 1912 se pidió la desaparición de la Universidad. Victoriano Huerta, en 1913 expidió una Ley de la Universidad

<sup>(44)</sup> Hurtado Márquez, Eugenio. La Universidad Autónoma 1929-1944. UNAM. Dirección General de Publicaciones. México 1976. Primera Edición. Págs. 7-8.

Nacional; sin embargo, en 1914 Venustiano Carranza promulgó un decreto por el que se derogaban los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de la Ley Constitutiva de 1910, sin tomar en cuenta la Ley dictada por Huerta.

En 1917, el artículo 14 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos suprimió las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes; como la Universidad dependía de ésta última, realmente la casa de estudios quedaba desprotegida. En este mismo año, por medio de un decreto, en Abril se creó un departamento universitario y durante el mes de Julio, se hablaba ya de la supresión de ese departamento; sin embargo, quedó consolidado en Diciembre a través de la expedición de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, con el nombre de Departamento Universitario y de Bellas Artes, con dependencia directa del Ejecutivo Federal. El rector de la Universidad pasó a ser miembro del gabinete.

En 1921 se reinstaló el Ministerio de Instrucción Pública, pero con el nombre de Secretaría de Educación Pública, en el artículo 2º del decreto que lo restableció, se consignó textualmente que la Universidad quedaba sujeta a esta dependencia.

Entre 1910 y 1923, se formularon varios proyectos de ley, en los que se pugnaba porque la Universidad gozara de Autonomía: "Entre otros, el Proyecto de Ley para dar Autonomía a la Universidad, de Félix F. Palavicini; el Proyecto de Ley de Independencia de la Universidad Nacional de México, aprobado por el grupo de profesores universitarios que se reunió en los salones del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, las noches del 2, 5, y 7 de Diciembre de 1914, y el Proyecto de Autonomía de la Federación de Estudiantes de México, Departamento Técnico.

dentro de otro Estado. Por lo tanto, la Universidad siguió siendo esta-

# b) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma, de 10 de Julio de 1929.

El licenciado Emilio Portes Gil, quien fungía como presidente provisional y estando investido de facultades extraordinarias, dictó una ley otorgando la autonomía a la Universidad. Sin embargo, la autonomía no era absoluta,
ya que en el Consejo Universitario figuraba un delegado de la Secretaría de
Educación Pública, mismo que era designado cada año por la propia Secretaría,
aún cuando gozaba sólo de voz informativa ante el Consejo Universitario.

Además, el rector era designado por el Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Presidente de la República. "La Universidad quedó obligada a rendir un informe anual al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación Pública, en el que diera cuenta de las labores que hubiera realizado; el Ejecutivo estaba facultado para designar profesores extraordinarios y conferenciantes con cargo a su presupuesto; el propio Ejecutivo podía interponer su veto a varias de las resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario. Por este motivo, la Universidad tenía la obligación de someter sus resoluciones al presidente, dichas resoluciones entraban en vigor, si no eran vetadas por él, en un plazo de 30 días. De esto se desprende, que la Universidad seguía teniendo nexos muy estrechos con el Estado."(46)

<sup>(45)</sup> Ibidem. p. 8.

<sup>(46)</sup> Idem. p. 9.

En México se había intentado, obtener la autonomía de la Universidad. En ese tiempo era rector de la Universidad don José Natividad Macías, y un grupo de maestros, encabezado por don Antonio Caso, presentó un proyecto de ley a la Cámara de Diputados que concedía a la Universidad su autonomía; pero fué rechazado por mayoría de votos, por el temor de crear un Estado dentro de otro Estado, un poder dentro de otro poder. Ante las posibilidades de que una huelga iniciada por meras cuestiones académicas se convirtiera en un motifin de trascendencia política y social, el gobierno concedió una autonomía que no se había pedido en el conflicto. El móvil de la huelga, fué el deseo supremo e integral de la revolución, en los sistemas educativos.

Bajo el gobierno del doctor Alfonso Pruneda, el último del régimen creado por la Ley de 1910, la Universidad adquirió la organización administrativa y docente que en sus lineamientos generales conserva aún. Particularmente, en éste período, el intercambio universitario adquirió la categoría de una verdadera "diplomacía universitaria".

En los considerandos de la Ley de 1929, el Estado expresa que la Universidad debe ser una "institución democrática funcional", que asuma responsabilidad ante el pueblo y que quede investida de atribuciones suficientes para
el descargo de la función social que le corresponde; que el postulado democrático demanda la delegación de funciones, la socialización de las instituciones y la participación efectiva de los miembros integrantes de la colectividad en la dirección de la misma.

Señala que ha sido un ideal democrático revolucionario, para cumplir los fines de impartir una educación superior, el de contribuir al progreso de México en la conservación y desarrollo de la cultura mexicana, participando en el estudio de los problemas que afectan a nuestro país, así como el de acercarse al pueblo, por el cumplimiento eficaz de sus funciones generales y mediante

la obra de extensión educativa. El Consejo, suprema autoridad, se convirtió en una asamblea deliberante, una especie de convención en la que se lucían los oradores y se aprobaban las medidas técnicas por mayoría de votos como en cualquier asamblea política. La designación de directores, se hacía por los profesores y estudiantes en ternas, que las academias presentaban al Consejo. El Estado se reservaba el derecho, de presentar una terna al Consejo Universitario para el nombramiento de rector.

El conflicto estudiantil, que se provocó en Mayo de 1929 y que dió por resultado el acuerdo del Ejecutivo de la Unión, para otorgar a la Universidad Nacional la autonomía, nació como consecuencia de la decisión, que tomó la rectoría del plantel, en el sentido de que los alumnos de las escuelas profesionales, se sometieran a pruebas de reconocimiento, que deberían sustentar por escrito, en lugar del examen oral acostumbrado. Esta disposición de la Rectoría, dió origen a que la Sociedad de Alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y Ciencias Sociales declarara la huelga general. "Los estudiantes enardecidos, por los acuerdos de represión que tomaron las autoridades, comenzaron a cometer actos de violencia en contra del personal docente de la institución, viéndose obligado el rector a solicitar, a la Secretaría de Educación Pública las debidas garantías."(47)

En vista de los sucesos ocurridos en Mayo de 1929, con motivo de la huelga de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, secundada por algunos

<sup>(47)</sup> Pinto Mazal, Jorge. La Autonomía Universitaria. Comisión Técnica de Legislación Universitaria. Primera Edición. UNAM, México 1944. p. 121.

otros de las Escuelas Universitarias; la Presidencia de la República, dictó las medidas necesarias, que consistieron en el retiro de las fuerzas de la policía y de los bomberos que custodiaban los edificios escolares.

Asimismo, el Presidente señaló que los estudiantes pueden, con toda libertad, volver a sus escuelas y deliberar lo que deseen, en la inteligencia de que no se les molestará, y exhortándolos para que se presenten, ya sea personalmente o por escrito, para conocer a fondo cuáles son los propósitos que provocaban su actitud. Tan pronto como los estudiantes conocieron ésta decisión, nombraron una comisión que hizo entrega del pliego de peticiones.

En respuesta a esta comunicación, el 28 de Mayo Portes Gil envió una carta al Comité de Huelga, donde manifestó que enviaría al Congreso de la Unión un proyecto de ley orgánica, a través de la cual la dirección de la Universidad quedaría en manos de los propios universitarios: maestros, alumnos y egresados. Al tener ésta libertad, alumnos y maestros deberían asumir cabalmente el peso de todas las responsabilidades que la gestión universitaria trae consigo, y esa responsabilidad debía extenderse no sólo a maestros y alumnos, sino a todos los hombres que existen en la República, que deban al país su cultura.

De ésta manera, el 10 de Junio de 1929, es promulgada la Ley Orgánica que otorga la autonomía, sin embargo no otorgaba autonomía plena a la Universidad, debido a su amplitud y carácter eminentemente reglamentario, ya que en forma precisa, establecía la forma como estaba organizado su gobierno, los requisitos y procedimientos para designar y remover autoridades, las atribuciones de éstas, dejando un marco muy estrecho para la reglamentación interna.

De esta forma, el poder legislativo, dejaba un marco limitado para que

la Universidad pudiese determinar todos aquellos aspectos relacionados con su organización y estructura, debido a que ya estaba determinada por el Estado. Por otro lado, el ejecutivo se reservaba cierto tipo de atribuciones dentro de la Universidad. Esta Ley Orgánica establecía, que las únicas limitaciones a la autonomía, eran las expresamente establecidas en la Ley.

También señalaba que el Estado pasaría un subsidio global cada año, en los términos que apruebe el presupuesto dentro de los límites mínimos que la Ley Orgánica de la Universidad, debía señalar.

c) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 19 de Octubre de 1933.

La autonomía concedida a la Universidad en 1929 no fué completa, en realidad la ley respectiva la transformó, de establecimiento oficial en una institución descentralizada del Estado.

En este año se promulga la Ley Orgánica, éste ordenamiento, que era sumamente breve, pues constaba de nueve artículos y tres transitorios, consagra de una manera plena la autonomía universitaria. La Ley surge en primer término, de un conflicto ideológico provocado al ser aprobada en Agosto de 1933, por el Congreso Nacional de Estudiantes, una resolución en la que se proclama al marxismo, como criterio base de la enseñanza universitaria. "Esto trajo como consecuencia la creación de un grupo de estudiantes y profesores que, proclamaba el principio de libertad de cátedra, ésto es el derecho de la institución y de sus componentes a elegir libremente la orientación filosófica y científica de sus investigaciones y de sus cátedras." (48)

<sup>(48)</sup> Ibidem. p. 12.

En segundo término, el conflicto surge en virtud de la desorganización administrativa de la Universidad, provocada por la insuficiencia de recursos económicos y por la estructura rígida, que imponía la Ley Orgánica de 1929 a la institución. Por último, el conflicto surge con motivo de la designación de un nuevo rector. El Presidente de la República, envió al Consejo Universitario una terna, en la que figuraba en primer término, el ingeniero químico Roberto Medellín. "Los médicos y abogados no vieron con simpatía el hecho de que pudiera gobernarlos un profesor, que no pertenecía a sus escuelas." (49)

Esto provocó un descontento, que hizo que se movilizaran estudiantes y profesores, con el objeto de remover al rector. Estos acontecimientos y problemas, hicieron que estallara una crisis en la Universidad, que provocó la intervención del Estado, e hizo que después de prolongados debates, se promulgara una nueva Ley Orgánica.

El 19 de Agosto de 1933, el Congreso de la Unión expidió la Ley Orgánica que otorgaba, plena autonomía a la Universidad; ésta Ley fué presentada al poder Legislativo, por el entonces secretario de Educación Pública, Narciso Bassols, quien en su exposición señaló, que la autonomía otorgada a la Universidad, en 1929, no había sido total, ya que no la organizó sobre la base de desligarla por completo de toda relación con el poder público, ya que existían cuatro puntos de contacto y de relación fundamental entre éste y la Universidad, que eran los siguientes:

 Bassols decía, que el primer punto, era la relativa al nombramiento de rector, pues, el Presidente de la República enviaba las ternas para su designación.

<sup>(49)</sup> Idem. p. 13.

- El segundo era el relativo al otorgamiento y distribución de becas de colegiatura por parte del Estado.
- Otro era el derecho de veto ejercido sobre las resoluciones del Consejo Universitario.
- 4. La cuarta relación era, la facultad que reservaba la Ley al Estado para controlar el manejo de fondos y gastos que hubiese hecho la Universidad. Así como el hecho, de que los empleados universitarios, fueran considerados empleados federales.

Estos puntos no tenían por objeto, el lograr que en la Universidad se creara un espíritu suficiente de independencia, ni para dar al gobierno intervención eficaz, que pudiera permitir encauzar, orientar y mejorar las condiciones de la Universidad. En esta Ley, que estableció un régimen de autonomía plena, solamente se enumeraban los órganos de gobierno, dejando al Consejo Universitario que determinara la integración de sus autoridades, los procedimientos y requisitos para designarlas, sus funciones, etc; y que dictara libremente las normas y todas las resoluciones, que juzgue necesarias para el desenvolvimiento de la vida interior de la institución.

Lo que ésta nueva Ley hizo, fué poner en manos de los propios universitarios su institución, sin intervención alguna del Estado. Desde la denominación de este ordenamiento legal, la Universidad perdió su carácter de Nacional; además en él se fijó la cantidad de diez millones de pesos, como aportación única del gobierno federal para el futuro sostenimiento de la Universidad. "En el artículo 9, párrafo final, decía textualmente: Cubiertos los 10 millones de pesos, en la forma establecida en este artículo, la Universidad no recibirá más ayuda económica del gobierno federal." (50)

<sup>(50)</sup> Hurtado Márquez, Eugenio. Ob. Cit. p. 10.

El objeto de este fondo era el que la Universidad fuera autosuficiente, que se organizara económicamente a fin de gastar solamente los productos y reditos que produjera su capital. El objeto de esta disposición, era liberar por completo al gobierno de toda responsabilidad universitaria, quedando asf la educación universitaria exclusivamente en manos de los universitarios.

Este dinero entregado por el Ejecutivo, resultó insuficiente para cubrir las crecientes necesidades de la Universidad. Sin embargo, durante la vigencia de ésta Ley, se crearon nueve institutos, una facultad, una escuela, la Radio Universidad, la Imprenta Universitaria y la Hemeroteca Nacional. "Los institutos eran: El Instituto de Geografía en 1933; el de Investigaciones Estéticas en 1935; el Instituto de Física en 1938; los Institutos de Investigaciones Jurídicas (antes de Derecho Comparado) y de Investigaciones Económicas en 1940; los Institutos de Química y de Investigaciones Filosóficas en 1941; los Institutos de Matemáticas y de Investigaciones Biomédicas en 1942. La facultad era la de Ciencias en 1939. La escuela era la Nacional de Economía en 1936. La radiodifusora de la Universidad viene funcionando desde 1937. La imprenta universitaria se ha hecho cargo de las publicaciones de la Institución desde 1935. Y la Hemeroteca Nacional, presta sus servicios desde 1944."(51)

No obstante lo anterior, el Estado en varias ocasiones, tuvo que proporcionar ayuda econômica, violando así las disposiciones de la lev.

 d) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 30 de Diciembre de 1944.

Esta Ley constituye un producto de los universitarios, pues la base de la

<sup>(51)</sup> Ibidem. p. 10.

misma, fué el anteproyecto redactado por éstos, encabezados por el rector don Antonio Caso. Esta nueva Ley Orgánica fué promulgada, el 30 de Diciembre de 1944, después de un violento conflicto interno, durante la época de Manuel Avila Camacho, y es la que rige actualmente a la UNAM.

El proyecto fué discutido y aprobado en el seno del Consejo Universitario, en su sesió permanente, celebrada entre el 30 de Noviembre y el 18 de Diciembre de 1944. Los universitarios fueron los encargados de diseñar la estructura y el funcionamiento interno de la institución, así como de determinar las autoridades que constituyen su gobierno.

La Ley Orgánica fué discutida y aprobada por el Consejo Constituyente Universitario antes de que fuera presentada al presidente de la República y al Cóngreso de la Unión. En la exposición de motivos que hace Alfonso Caso al presentar el proyecto de ley ante el Consejo, se describe el procedimiento que se siguió para discutir y aprobar dicha ley: se constituyó una Comisión de Estatuto, emanada del Consejo Constituyente, cuyas funciones fueran las de analizar y estudiar el anteproyecto y recibir las opiniones y sugestiones de todos los universitarios. Una vez transcurrido el período de estudio y discusión en el seno de la comisión, ésta lo presentó nuevamente al Consejo; ya aprobado el proyecto, se sometió a la consideración del Presidente de la República.

Alfonso Caso explicó al Consejo Constituyente Universitario, el proyecto de una nueva Ley Orgánica en 1944; en su exposición, hizo referencia a las deficiencias y problemas de la Ley de 1933, señalando que ésta tenía un carácter eminentemente político, lo que hace imposible la organización de la - Universidad. Explica que durante la vigencia de dicha ley, fueron dictados 3 estatutos generales y la instiución se vió sumida en constantes conflictos, lo que impedía que éste cumpliera con sus fines.

En el artículo primero de la Ley, se establecen las principales características de la Universidad, se habla de ésta como una institución autónoma, Nacional, y como una corporación pública (organismo descentralizado del Estado); dotada de plena capacidad jurídica. Este organismo descentralizado, se caracteriza por ser descentralizado por servicio. "El Estado tiene encomendada la función de proporcionar ciertas necesidades de carácter general como son la salud, la educación, el transporte, etc; y para esto requiere de procedimientos y organismos técnicos que le permitan cumplir eficazmente con estas atribuciones, para lo cual desprende la prestación de éste tipo de servicios del poder central, con el propósito de dar independencia al servicio y constituir un patrimonio propio, que sirva de base a su autonomía." (52)

La Universidad tiene plena capacidad jurídica y patrimonio propio, esto es, a través de sus órganos puede ejercer todos los derechos necesarios para cumplir con sus fines; puede adquirir bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos, aceptar legados o herencias, etc.

Caso, en su exposición, destaca el carácter Nacional de la Universidad y señala que por su historia y tradición, ha estado Intimamente ligada a la vida del país y de la nación; también señala el interés, que tiene el que se le señale como una institución pública descentralizada, dotada de plena capacidad jurídica y de autonomía, que hace que ésta no sea ajena a la organización del Estado Mexicano, sino simplemente descentralizada de éste.

En cuanto a la organización interna de la Universidad, la ley señala que esta, es una institución democrática, ya que en su gobierno participan profesores y estudiantes. La Ley crea dos tipos de autoridades: las autoridades técnicas y legislativas, y las autoridades ejecutivas. Si comparamos el anteproyecto universitario con el proyecto de ley enviado a las Cámaras por

<sup>(52)</sup> Pinto Mazal, Jorge. Op. Cit. p. 17-18.

el Ejecutivo de la Unión, y el texto de la actual ley, veremos que sufrió mínimas modificaciones. Tal anteproyecto fue adicionado por el Ejecutivo, después de escuchar a las sociedades de alumnos, en la Cámara de Diputados, se le agregó un segundo párrafo al artículo 17, con el objeto de concederle a la Universidad, franquicias telegráfica y de correos en su correspondencia oficial.

Esta Ley de 1944, creó la Junta de Gobierno, compuesta por 15 miembros, con funciones específicas y el Patronato Universitario, cuya integración y funcionamiento se establecen en su artículo 10.

La Ley establece seis autoridades, todas ellas designadas internamente:

- 1. La Junta de Gobierno: Tiene la función de nombrar a todas las autoridades unipersonales (al rector y a los directores de escuelas, facultades e institutos) y la de árbitro entre las diatintas autoridades, para resolver los conflictos que surjan entre ellas.
- 2. El Consejo Universitario: Que es el órgano legislativo supremo, integrado por autoridades, profesores, alumnos y empleados, está encargado de expedir todas las normas y disposiciones generales, encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.
- El Rector: La máxima autoridad ejecutiva, es su representante legal y Presidente del Consejo Universitario.
- 4. El Patronato: Es el órgano encargado de las finanzas, de administrar el patrimonio universitario y de formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como de controlar su ejercicio.
- 5. Los directores de escuelas, facultades e institutos: Son autoridades ejecutivas máximas, dentro de sus respectivas dependencias, subordinadas al rector.

6. Los Consejos Técnicos de escuelas y facultades: Integrados por profesores y alumnos, los que tienen el carácter de órganos necesarios de consulta en asuntos internos de dichas dependencias. Son organismos eminentemente técnicos, al igual que el Consejo Universitario. Para coordinar la labor de los institutos de investigación, se integran dos consejos: el de Investigación Científica y el de Humanidades.

El único límite a éstas atribuciones, es la Constitución y las leyes que de ella emanan. La Universidad no puede, bajo ningún concepto, sustraerse al orden jurídico nacional, está regida por ese orden. Por otra parte, limitar la autonomía, equivale a sujetar a la Universidad y restringir su actividad, evitando de ésta manera que pueda cumplir con sus fines, atentando así, contra su esencia: la libertad.

El texto de la Ley, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de 6 de Enero de 1945.

### 4.1. SINTESIS DE SU REGIMEN JURIDICO

A continuación analizaremos la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México actual, sus reglamentos y estatutos.

# 4.1.1. LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Esta Ley, fué publicada en el Diario Oficial de la Federación, de 6 de Enero de 1945, durante el gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho.

### De la Constitución y Fines de la Universidad

Artículo 1º. La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

Artículo 2º. La Universidad Nacional Autónoma de México tiene derecho para:

- Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente ley.
- II. Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación.
- III. Organizar sus bachilleratos con las materias y por el número de años que estime conveniente, siempre que incluyan, con la misma extensión de los estudios oficiales de la Secretaria de Educación Pública, los programas de todas las materias que forman la educación secundaria, o requieran de este tipo de educación como un antecedente necesario. A los alumnos de las escuelas secundarias que ingresen a los bachilleratos de la Universidad se les reconocerán las materias que hayan aprobado y se les computarán por el mismo número de años de bachillerato, los que hayan cursado en sus escuelas.
  - IV. Expedir certificados de estudios, grados y títulos.
- V. Otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de bachilleratos o profesionales.

Tratándose de las que se impartan en la primaria, en la secundaria o en las escuelas normales, y de las de cualquier tipo o grado que se destinen a obreros o campesinos, invariablemente se exigirá el certificado de revalidación que corresponda, expedido por la Secretaría de Educación Pública, requisito que no será necesario cuando el plantel en el que se realizaron los estudios que se pretende revalidar, tenga autorización de la misma secretaría para impartir esas enseñanzas.

### DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 3º. Las autoridades universitarias serán:

- 1. La Junta de Gobierno.
- 2. El Consejo Universitario.
- 3. El rector.
- 4. El Patronato.
- 5. Los directores de facultades, escuelas e institutos.
- 6. Los Consejos técnicos.

Artículo 4º. La Junta de Gobierno estará compuesta por 15 personas electas en la siguiente forma:

- El Consejo Constituyente designará a los primeros componentes de la Junta, conforme al artículo 2º transitorio de esta ley.
- 2. A partir del quinto año, el Consejo Universitario podrá elegir anualmente, a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de constituirse.
- 3. Una vez que hayan sido sustituidos los primeros componentes de la Junta o, en su caso, ratificadas sus designaciones por el Consejo Universitario, los nombrados posteriormente irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.

Las vacantes que ocurran en la Junta por muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el Consejo Universitario, los nombrados posteriormente: las que se originen por renuncia, mediante designaciones que harán los miembros restantes de la Junta.

Artículo 7. El Consejo Universitario estará integrado:

- I. Por el Rector.
- II. Por los directores de facultades, escuelas o institutos.
- III. Por representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las facultades y escuelas en la forma que determine el estatuto.
- IV. Por un profesor representante de los centros de extensión universitaria.
  - V. Por un representante de los empleados de la Universidad.
  - El secretario general de la Universidad lo será también del Consejo.

Artículo 9. El Rector será el jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto una vez.

Para ser Rector se exigirán los mismos requisitos que señala el Artículo 5 a los miembros de la Junta de Gobierno y satisfacer, también, los que en cuanto a servicios docentes o de investigación fije el estatuto.

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario. Podrá vetar los acuerdos del propio consejo, que no tengan carácter técnico. Cuando el rector vete un acuerdo del consejo, tocará resolver a la Junta de Gobierno, conforme a la fracción IV del artículo 6.

En asunto: judiciales, la representación de la Universidad correspondará al aboquado general.

Artículo 10. El Patronato estará integrado por 3 miembros que során designados por tiempo indefinido y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna. Para ser miembro del Patronato, deberán satisfacerse los requisitos que fijan las fracciones I y II del artículo 5, y se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables.

Corresponderá al Patronato:

- Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse.
- II. Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al rector. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.
- III. Presentar al Consejo Universitario, dentro de los 3 primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un contador público, independiente, designado con antelación por el propio Consejo Universitario.
- IV. Designar al tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes para realizar los fines de administración a que se refiere la fracción I de este artículo.
- V. Designar al contralor y auditor interno de la Universidad y a los empleados que de él dependan, los que tendrán a su cargo llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente al Patronato un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad.
  - VI. Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño, y e

monto de ésta.

VII. Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la institución.

VIII. Las facultades que sean conexas con las anteriores.

Artículo 11. Los directores de facultades y escuelas serán designados por la Junta de Gobierno, de ternas que formará el Rector, quien previamente las someterá a la aprobación de los consejos técnicos respectivos. Los directores de institutos serán nombrados por la Junta a propuesta del rector.

Los directores deberán ser mexicanos por nacimiento y llenarán, además, los requisitos que el estatuto fije, para que las designaciones recaigan en favor de personas cuyos servicios docentes y antecedentes académicos o de investigación, las hagan merecedoras de ejercer tales cargos.

Artículo 12. En las facultades y escuelas se constituirán consejos técnicos integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por dos representantes de todos los alumnos. Las designaciones se harán de la manera que determinen las normas reglamentarias que expida el Consejo Universitario.

Para coordinar la labor de los institutos se integrarán dos consejos: uno de la investigación científica y otro de humanidades.

Los consejos técnicos serán órganos necesarios de consulta en los casos que señale el estatuto.

### DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 15. El Patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México, estará Constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran-

I. Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad, en virtud de habérseles afectado para la constitución de su patrimonio, por las leyes de 10 de Julio de 1929 y de 19 de Octubre de 1933, y los que con poste-

rioridad haya adquirido.

- II. Los inmuebles que para satisfacer sus fines, adquiera en el futuro por cualquier título jurídico.
- III. El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como los equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad.
- IV. Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan.
  - V. Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles.
- VII. Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el gobierno federal le destine y el subsidio anual que el propio gobierno le fijará en el presupuesto de cada ejercicio fiscal.

Artículo 16. Los inmuebles que formen parte del patrimonio universitario y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituir la institución ningún gravamen.

Cuando alguno de los inmuebles citados deje de ser utilizable para los servicios indicados, el Patronato podrá declararlo así, y su resolución, protocolizada, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. A partir de ese momento, los inmuebles desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, sujetos integramente a las disposiciones del derecho común.

Artículo 17. Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad.

La Universidad Nacional Autónoma de México, gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutan las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

Artículo 18. Las sociedades de alumnos que se organicen en las escuelas y facultades y la federación de estas sociedades, serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

#### Transitorios

Artículo 1. El Consejo Universitario, integrado conforme a la IV de las bases aprobadas por la Junta de ex rectores, con fecha 15 de agosto Giltimo, procederá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que esta ley entre en vigor, a designar a las personas que deben integrar la Junta de Gobierno. A la sesión respectiva deberán asistir cuarenta, por lo menos, de los miembros del consejo.

Artículo 2. La elección se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Cada miembro del consejo tendrá derecho a presentar un candidato.
- II. Hecha la presentación de los candidatos, cada uno de los consejeros, en cédulas impresas que llevarán numeración marginal de 1 a 8, emitirá su voto hasta por el mismo número de personas comprendidas en la lista de candidatos. El orden de colocación no significará preferencia en favor de ninguna de las personas comprendidas en la cédula.

III. Recogidas las cédulas, una comisión integrada por tres miembros del consejo y designada por éste, procederá a hacer el cómputo de los votos emitidos. Cada consejero tendrá derecho a emitir ocho votos, uno por cada persona cuyo nombre aparezca escrito en la cédula, y los votos se acreditarán a los candidatos respectivos.

IV. Se considerarán como no escritos en las cédulas los nombres ilegibles los repetidos en una misma papeleta o los que no figuren en la lista de candidatos, formada de acuerdo con la fracción I de este artículo.

V. Concluído el cómputo, el rector, en presencia del consejo, declarará electas a las quince personas que aparezcan con mayor número de votos. Si varias estuviesen empatadas en el último o los últimos lugares, se hará una nueva elección entre ellas, para cubrir los puestos faltantes.

Artículo 3. Si alguna o algunas de las personas designadas para formar parte de la Junta de Gobierno no acepta, las restantes procederán desde luego a la elección de quienes deban sustituirlas, salvo que los puestos que haya que cubrir sean más de dos, caso en el cual, el consejo procederá a una nueva elección, aplicando en lo conducente las reglas establecidas en los artículos que preceden.

Artículo 4. El Patronato deberá formar el inventario de los bienes que integran actualmente el patrimonio universitario.

Artículo 5. Quedan sujetos a las disposiciones del artículo 14 de esta ley, los profesores que, al entrar la misma en vigor, tengan menos de tres años completos de servicios docentes en la Universidad.

Artículo 6. Las actas de entrega de los inmuebles a que se refiere la fracción I del artículo 15, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad. Cualesquiera reclamaciones que con motivo de esos bienes puedan tener los particulares y que no estén prescritas, se deducirán ante los tribunales federales, y en contra del gobierno, representado por el Ministerio Público Federal, en un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha en que esta ley entre en vigor. Las sentencias que en sus respectivos casos se dicten, sólo podrán ocuparse de las indemnizaciones a que pudieran tener derecho los re-

clamantes, pero sin afectar la situación jurídica de los bienes mismos como elementos constitutivos del patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 7. Con excepción de las disposiciones a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este ordenamiemto, se deroga la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 19 de Octubre de 1933, y cualquiera otra que se le oponga.

Artículo 8. La presente ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (se publicó el 6 de Enero de 1945).

### 4.1.2. REGLAMENTOS

El Reglamento, es una colección de órdenes y reglas que rigen una cosa.

- A continuación veremos brevemente, los diversos Reglamentos existentes:
- a) Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos.
- b) Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales.
- c) Reglamento General de Estudios de Posgrado.
- d) Reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades.
- e) Reglamento de los Consejos Internos de los Proyectos Académicos de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades.
- f) Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria.
- g) Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades.

- h) Reglamento General de Inscripciones.
- i) Reglamento General de Exámenes.
- j) Reglamento General del Servicio Social.
- k) Reglamento General de Pagos.
- 1) Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.
- a) Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y alumnos.

Consta de 31 artículos y dos disposiciones transitorias.

### Capítulo I

### Objeto

Artículo 1. Este reglamento establece las bases para la elección directa mediante voto universal, libre y secreto de los consejeros universitarios y técnicos representantes de los profesores y alumnos a los que se refieren los artículos 16 a 22, 46 y 47 del Estatuto General. Los consejos técnicos de cada dependencia, dentro de los lineamientos contenidos en este Reglamento, emitirán todas las disposiciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales.

# Capítulo II

# De la elección de los consejeros universitarios

Artículo 2. La Secretaría General de la Universidad entregará a la dirección de la escuela, facultad o unidad académica respectiva, dentro del primer mes del periodo escolar correspondiente al año académico en que deba efectuarse la elección, la lista de profesores y alumnos que reúnen los requisitos para ser consejeros universitarios. La fecha de referencia para determinar el cumplimiento de estos requisitos será la del día en que se prevea rea-

lizar la elección.

Artículo 3. Dentro de los tres primeros meses del periodo escolar en que deban efectuarse las elecciones, la dirección de la dependencia publicará la convocatoria correspondiente, que deberá contener:

- I. El lugar o los lugares en que se publicarán las listas de profesores y alumnos inscritos elegibles, a que alude el artículo anterior. La publicación de estos listados será simultánea a la de la convocatoria respectiva;
- II. El periodo de registro de fórmulas que será de 10 días hábiles a partir del siquiente a aquél en que se expida la convocatoria;
- III. El local de la dependencia en que la Comisión de Vigilancia de la Elección, efectuará los requisitos de fórmulas, las horas en que podrán hacerse y los requisitos que deberán cubrirse para dicho registro;
- IV. Los lugares donde se exhibirá el padrón de electores, así como el local, las fechas y las horas en que se podrá solicitar a la Comisión de Vigilancia de la Elección, los ajustes al padrón de electores y a las listas de elegibles;
- V. La fecha límite para la realización de actos de propaganda electoral, que será de 48 horas antes del día de la elección; sin que esto implique que dicha propaganda deba ser retirada excepto de los sitios que deba efectuarse la votación o el sufragio;
- VI. El día en que se efectuará la elección, mismo que se fijará entre el trigésimo y trigésimo quinto día natural posterior a la emisión de la convocatoria; asimismo, se señalarán las horas hábiles que cubran el horario de todos los turnos en las cuales se recibirá la votación. Las urnas serán visibles, accesibles y estarán ubicadas dentro de la dependencia e instalaciones en las que se desarrollen los programas de la dependencia. Tendrán acceso a las casillas electorales exclusivamente los miembros de la dependencia, y

VII. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Elección y los escrutadores a que se refiere el artículo 6º.

Artículo 5. La dirección elaborará el padrón de electores, conforme a las reglas siguientes:

I. Tratándose de profesores, se compondrá de aquellos que cumplan con el requisito de antigüedad que señala el artículo 17 del Estatuto General, incluyendo los profesores jubilados que se encuentren prestando sus servicios docentes en la dependencia de que se trate, mediante contrato, en los términos del Estatuto del Personal Académico.

Para los efectos a que se feriere esta fracción, la antigüedad se computará hasta el día en que se prevea realizar la elección.

II. En el caso de los alumnos, se integrará por aquellos que estén inscritos durante el periodo lectivo en que se realice la elección, por lo menos en una asignatura del plan de estudios. En el caso de los alumnos del posgrado, los consejos técnicos resolverán cómo se considerará a quienes estén elaborando su tesis.

El padrón se entregará a la Comisión de Vigilancia el día en que se emita la convocatoria y, suficientes ejemplares se fijarán en cada plantel de los que integren la dependencia, en un lugar visible y de fácil acceso. En el caso de las dependencias del bachillerato, sólo será indispensable que en cada plantel se publique el padrón correspondiente al mismo.

Artículo 9. Procede la cancelación del registro de una fórmula, por parte del consejo técnico, a petición por escrito de la Comisión de Vigilancia y cuando se demuestre que cualquiera de los integrantes de la fórmula correspondiente incurra en alguna de las siguientes causales:

I. La realización de actos de violencia que causen lesiones o pongan en grave peligro la integridad física de cualquier miembro de la comunidad uni-

versitaria.

II. La realización de actos fraudulentos que afecten gravemente el desarrollo del proceso electoral y trasciendan sustancialmente al resultado;

III. La no observancia de las disposiciones que norman el proceso electoral y aquellas que el propio consejo técnico hubiere establecido con respecto del mismo, con fundamento en el artículo 1º de este ordenamiento, siempre que con ello se cometan graves violaciones al proceso que afecten sustancialmente el resultado final del mismo.

La solicitud de cancelación se presentará a la Comisión de Vigilancia, la que tendrá 24 horas para resolver y comunicarlo al consejo técnico y a la fórmula impugnada. Si a juicio de la Comisión de Vigilancia hubiere suficientes elementos para proceder a la cancelación de la fórmula, turnará en ese momento el expediente al consejo técnico, quien sesionará 48 horas después de haber sido notificado, citando al efecto a los implicados para que comparezcan en dicha sesión y manifiesten o prueben lo que a su derecho convenga, debiendo dictarse resolución en la propia sesión. Si la reunión del consejo técnico no pudiera efectuarse antes de las 24 horas previas al inicio de la elección, ésta se llevará a cabo, quedando la solicitud y dictámen definitivo a cargo de la Comisión Especial del Consejo Universitario.

Las fórmulas cuyo registro haya sido negado o cancelado podrán inconformarse ante la Comisión Especial, la cual, de no estar en posibilidad de reunirse con antelación al día de la elección, resolverá al dictaminar y calificar la elección, en cuyo caso, si se encuentra procedente la inconformidad, se estará a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 25.

Artículo 15. En caso de empate, el consejo técnico fijará nuevo día para realizar una segunda elección, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. Unicamente intervendrán las fórmulas que hubieren empatado:
- II. La dirección de la dependencia, previa calificación del empate por la Comisión Especial, comunicará a la comunidad correspondiente, en los mismos términos que se previenen en el artículo 4º de este Reglamento, del empate suscitado y del día que se haya fijado para la elección de desempate;
- III. Las fórmulas contendientes conservarán el derecho a la realización de actos de propaganda electoral, con la limitación prevista en la fracción V del artículo 3º de este Reglamento, y

IV. El d\(\text{I}\) de la elecci\(\text{o}\) de desempate se fijar\(\text{a}\) entre el quinto y d\(\text{e}\)cimo d\(\text{I}\) h\(\text{a}\) h\(\text{i}\) billion posterior a la comunicaci\(\text{o}\)n del director a la, a que se refiere la fracci\(\text{o}\)n II.

Se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento en todo aquello que sea compatible con las disposiciones de este artículo.

Artículo 16. El proceso electoral deberá quedar concluído dentro de los tres meses posteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate  $\gamma$  sus resultados se comunicarán al Rector para que este convoque a los nuevos consejeros para el desempeño de sus funciones.

Artículo 17. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda celebrarse la elección el día fijado en la Convocatoria, el respectivo consejo técnico señalará una fecha posterior, a la cual se le deberá dar publicidad durante un periodo previo mínimo de cinco días hábiles al de la nueva fecha de elección en los términos que establece el artículo 4º de este ordenamiento.

### Capitulo III

# De la elección de los consejeros técnicos

Artículo 19. El procedimiento de elecciones ordinarias o extraordinarias de los representantes de los profesores o de alumnos ante los consejos técnicos universitarios, con las modalidades siguientes:

- I. Los tiempos señalados para la conformación de la lista de elegibles y la expedición de la convocatoria a elecciones, se ajustarán a la terminación de los periodos de ejercicio de los consejeros técnicos;
- II. Los profesores que pertenezcan a dos o más grupos de los fijados por el consejo técnico, de acuerdo con el artículo 46 del Estatuto General, tendrán derecho a votar en cada uno de ellos; pero únicamente podrán registrarse como integrantes de una sola fórmula;
- III. Las fórmulas de candidatos para los representantes alumnos, contendrán un propietario y un suplente;
- IV. Las dos fórmulas de candidatos alumnos que obtengan el mayor número de votos resultarán electas;
- V. Las atribuciones correspondientes a la Comisión Especial del Consejo Universitario las ejercerá, para estas elecciones, el consejo técnico respectivo. El propio consejo técnico podrá designar una comisión ejecutiva ante la cual se podrán realizar las gestiones que resulten indispensables, y
- VI. El proceso electoral deberá concluirse en un término de tres meses contados a partir de la expedición de la convocatoria.

### Capítulo IV

#### De las elecciones extraordinarias

- Artículo 21. Habrá lugar a elecciones extraordinarias cuando no habiendo suplente para el cargo, o encontrándose esté impedido, se presente alguna de estas circunstancias:
- a) Que se destituya o revoque al consejero;
- b) Que el consejero se ausente de la ciudad, sin asistir a las sesiones del Consejo, por un plazo no menor de cinco meses, sin previo permiso del Consejo
- c) Que renuncie el consejero;
- d) Por jubilación, y

e) Por defunción.

### Capitulo V

# De las nulidades

Artículo 25. Son causas de anulación de las elecciones:

- La realización de actos de violencia generados durante el proceso electoral que afecten sustancialmente el resultado de este proceso;
- II. La comisión de errores graves en el recuento de los votos que afecten sustancialmente el resultado del proceso electoral;
- III. La comisión de actos fraudulentos por parte de los electores, de los candidatos, de sus representantes y de las instancias electorales que prevé este Reglamento o de cualquier otra persona, siempre que con motivo de ella exista una afectación sustancial del resultado del proceso electoral, con independencia de la responsabilidad universitaria que en cualquier caso pueda establecerse;
- IV. Cuando aparezca en el recuento un número de votos que supere el 5% del número de electores empadronados que hayan ejercido el voto y esta circunstancia afecte sustancialmente el resultado final de la elección;
- V. Cuando injustificadamente se impida la presencia en las casillas de los representantes de las fórmulas registradas;
- VI. Cuando se cometan violaciones graves al proceso electoral que afecten sustancialmente el resultado final, y
- VII. En caso de que se consideren procedentes por la Comisión Especial las inconformidades por negativa o cancelación de registro, en la elección de consejeros universitarios.

La solicitud de anulación sólo podrá ser presentada por los representantes de las fórmulas contendientes, la Comisión de Vigilancia de la Elección o las autoridades de la dependencia.

# Capitulo VI

### De la responsabilidad universitaria

Artículo 28. Serán consideradas como causas de responsabilidad, aplicablea a todos los miembros de la Universidad:

- Negarse a cumplir un cargo de funcionario de los prescritos en el artículo 6º de este Reglamento, salvo que exista excusa fundada;
- II. Actuar con dolo o mala fe en el ejercicio de una función o tarea electoral;
  - III. Inducir o participar en desórdenes durante el proceso electoral;
- IV. Ejercer violencia física o moral sobre los funcionarios electorales, los representantes de las fórmulas registradas o los electores en el denarrollo de las votaciones, y
- V. Realizar actos de propaganda electoral el día de la elección o dentro de las 48 horas anteriores a su inicio.

En caso de triplicarse alguna de éstas causales, se procederá contra los responsables en los términos del Título Sexto del Estatuto General.

# Capitulo VII

# Disposiciones Generales

Artículo 30. En todos los plazos previstos en este Reglamento no se considerarán los periodos de vacaciones administrativas de la UNAM. Las elecciones no se realizarán en periodos intersemestrales o de exámenes.

Artículo 31. La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo del Aboqado General.

### Transitorios

Artículo primero. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en Gaceta UNAM. (Publicado en Gaceta UNAM del día 13 de Julio de 1989).

b) Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales.

Consta de 23 artículos y 3 disposiciones transitorias.

### Capítulo I

### Definición y propósitos

Artículo 1. Se consideran estudios técnicos y estudios profesionales en la UNAM los que se realizan después del bachillerato, de acuerdo con las normas que se establecen en este reglamento.

Artículo 3. A quienes completen una carrera de las que se imparten en nivel técnico o profesional la UNAM otorgará, en los términos de este reglamento y siempre que hayan cubierto en sus facultades o escuelas por lo menos el 60% del número de créditos del plan de estudios correspondiente:

- a) Diploma de técnico.
- b) Título profesional.

### Capítulo II

#### Alumnos

Artículo 7. Para poder inscribirse por primera vez a cursar estudios profesionales en la UNAM, es necesario haber cubierto el plan de estudios del bachillerato y cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Inscripciones. La Comisión de Admisión y Selección de alumnos establecerá los requisitos de admisión adicionales para cada una de las carreras.

Artículo 9. La Dirección General de Servicios Escolares, previa consulta con los directores de las facultades o escuelas correspondientes, podrá autorizar que un alumno curse simultáneamente 2 carreras.

### Capítulo III

# Carreras cortas

Artículo 12. Las carreras cortas son estudios que conducen a la obtención del diploma de técnico. Deberán derivarse del plan de estudios de una carrera

de nivel de licenciatura.

Podrán cursar una carrera corta sólo aquellos alumnos que hayan estado inscritos en la licenciatura de donde ésta derive.

Artículo 14. Para expedir los diplomas de técnico, no se exigirá examen oral general ni tesis; bastará que el alumno haya sido aprobado en la totalidad de las asignaturas señaladas en el plan de estudios correspondiente.

# Capítulo IV

### Disposiciones generales

Artículo 15. Para los efectos de este reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de una asignatura, que se computa en la siguiente forma:

- a) En actividades que requieren estudio o trabajo adicional del alumno, como en clases teóricas o seminarios, una hora de clase semana-semestre, corresponde a 2 créditos.
- b) En actividades que no requieran estudio o trabajo adicional del alumno como en prácticas, laboratorio, taller, etc; una hora de clase semana-semestre corresponde a un crédito.
- c) El valor en créditos de actividades clînicas y de prácticas para el aprendizaje de música y artes plásticas, se computarán globalmente, según su importancia en el plan de estudios, y a criterio de los consejos técnicos respectivos y del Consejo Universitario.

El semestre lectivo tendrá la duración que señale el calendario escolar. Los créditos para cursos de duración menor de un semestre, se computarán proporcionalmente a su duración. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

Artículo 16. Se entiende por plan de estudios, el conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los consejos técnicos de

las facultades y escuelas, y en lo general por el Consejo Universitario, aseguren que quien haya cubierto el plan, obtenga una preparación teórica y práctica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de su profesión.

Artículo 19. Los alumnos de una facultad o escuela podrán cursar y acreditar asignaturas en otras facultades o escuelas de la propia Universidad, cuando los programas de aquéllas sean equivalentes y su valor total en créditos no exceda del 40% de los que se requieren en el plan de estudios de la carrera. El alumno deberá obtener la autorización respectiva de las facultades o escuelas correspondientes y de la Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 22. El título profesional se expedirá, a petición del interesado cuando el estudiante haya cubierto todas las asignaturas del plan de estudios respectivo, realizado su servicio social y haya sido aprobado en el trabajo escrito y en el examen profesional, de acuerdo con las normas que establece el Reglamento General de Exámenes.

#### Transitorios

Primero. Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario. (Aprobado por el Consejo Universitario en su sesión efectuada el 15 de Diciembre de 1967).

# c) Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Consta de 64 artículos y 5 disposiciones transitorias.

### Capítulo I

### Disposiciones generales

Artículo 1. Son estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 2. El propósito de los estudios de posgrado es:

- a) la actualización de los profesionales;
- b) la actualización del personal académico;
- c) la formación y especialización de profesionales de alto nivel;
- d) la formación de profesores e investigadores.

Artículo 3. En los estudios de posgrado que imparte la Universidad Nacional Autónoma de Néxico se otorgará:

- a) constancia de actualización;
- b) diploma de especialización;
- c) grado de maestro;
- d) grado de doctor.

Artículo 10. Los estudios de posgrado de la UNAM, estarán coordinados por el Consejo de Estudios de Posgrado. El Consejo de Estudios de Posgrado propondrá los objetivos, políticas y lineamientos académicos generales de los estudios de posgrado a las autoridades que corresponda.

### Capítulo II

### Organización de los estudios de posquado

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Estudios de Posgrado contará con un coordinador general de Estudios de Posgrado, guien será nombrado y removido por el Rector.

Artículo 14. El Consejo de Estudios de Posgrado funcionará en pleno o en comisiones, en las que habrá un representante de los consejos técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades. Para tal efecto, el Consejo, a propuesta del Rector, designará las comisiones de Planes de Estudio y Programas; de Estudios Interdisciplinarios; de Asuntos Docentes y Escolares; de Reglamentos y Normas, y las demás que juzque conveniente para el desempeño de su cometido.

Artículo 16. Las autoridades de las divisiones de Estudios de Posgrado, serán:

- a) el director de la facultad o escuela correspondiente y el coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades;
  - b) el consejo técnico de la facultad, unidad o escuela de que se trate;
- c) el jefe de la propia división y el director de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posquado del CCH.

Artículo 19. Los jefes de las divisiones de Estudios de Posgrado, deben satisfacer los requisitos siguientes:

- a) poseer un diploma de especialización y de preferencia grado de maestro o doctor:
- b) tener una antigüedad académica como profesor dentro de la UNAM, cuando menos de 3 años;
- c) haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulqueión científica y cultural.

Artículo 23. Las elecciones de los representantes de profesores y alumnos del consejo interno de la división, se efectuarán observando las normas siquientes:

- a) los representantes profesores deberán tener en la división una antigüedad docente mayor a 3 años, salvo en el caso de divisiones de Estudios de Posgrado de nueva creación, en el que la antigüedad se considerará en la UNAM;
- b) los representantes alumnos deberán tener un promedio mínimo de 8 y deberán tener una antigüedad mínima de un semestre como alumnos de la división o haber cubierto un mínimo de 20 créditos del programa de que se trate;
- c) no ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo;
- d) el voto será secreto y directo.

Los consejos técnicos respectivos podrán fijar los requisitos y normas adicionales que consideren pertinentes. Los requisitos y formas de elección de los representantes profesores y alumnos en los consejos internos de la Unidad del CCH, serán los indicados en el reglamento de esos consejos.

# Capîtulo III

# Del ingreso y reinscripción a los estudios de posgrado

Artículo 27. Para ingresar a la especialización, maestría o doctorado, se cumplirá con los requisitos siguientes:

- I. En el caso de egresados de la UNAM:
- a) tener constancia de examen de una licenciatura indicada como antecedente en el plan de estudios deq ue se trate, o tener título en alguna licenciatura o grado otorgado por la UNAM, que sea académicamente suficiente, a juicio de la División de Estudios de Posgrado o de la Unidad del CCH.
- b) presentar un examen de clasificación y cubrir, en su caso, los cursos propedeúticos que sean determinados por la misma. Dichos cursos propedeúticos no tendrán valor en créditos.
- II. Para egresados de otras Instituciones:
- a) tener una licencia o grado, el cual, si no ha sido expedido por una institución del Sistema Eduactivo Nacional Mexicano, deberá ser revalidado previamente por la UNAM:
- b) demostrar en los términos de este Reglamento, mediante examen de clasificación, que se posee la suficiencia académica para el ingreso al respectivo plan de estudios, y cubrir los cursos propedeúticos y otros requerimientos académicos que les sean fijados.
- III. Además de estos requisitos, en el doctorado será preciso satisfacer los siguientes:
- a) haber obtenido el grado de maestro y presentar un proyecto de investi-

gación, el cual contará con la supervisión de un tutor académico y del Comité de Tesis, cuando éste exista, o bien

- b) haber cubierto el plan de estudios de una maestría antecedente y presentar un proyecto de investigación autorizado por el tutor académico y aprobado en su caso por el Comité de Tesis. El alumno de éste modo inscrito en el doctorado, no obtendrá el grado de maestro, o bien
- c) haber obtenido un diploma en una especialización afín, a juicio del Consejo Interno y del jefe de la División de Estudios de Posgrado, cuyo número de créditos no sea inferior al mínimo establecido en este Reglamento para las maestrías y que, asimismo, incluya actividades de investigación que, también permitan al alumno producir investigación original.

El Comité de Tesis se establecerá en aquellas facultades y escuelas cuyo Consejo Técnico asó lo decida, en las normas complementarias. En este caso, estará integrado por 3 especialistas en el tema, desigandos por el jefe de la División o Unidad del CCH.

Artículo 31. Los aspirantes a realizar estudios de posgrado podrán gozar de una inscrpción provisional por un año, mientras tramitan el documento de suficiencía académica. Si la Comisión de Títulos y Grados del Consejo Universitario, resulve que existe insuficiencia académica, los estudios realizados no tendrán validez curricular.

## Capítulo IV

# Planes de estudio

Artículo 39. Los planes de estudio de posgrado tendrán adicionalmente a los de la licenciatura, cuando menos los siguientes valores:

- a) para el diploma de especialización: 40 créditos;
- b) para el grado de maestro: 70 créditos, de los cuales se podrá asignar a la tesis de maestría hasta el 25%.

Artículo 40. En los estudios de maestría y doctorado, se requerirá aprobar la traducción de una lengua extranjera, por lo menos. Los consejos técnicos podrán señalar un número mayor de idiomas, así como determinar el nivel y exigencias en su conocimiento.

Artículo 41. Los planes de estudio deberán especificar como mínimo:

- a) su fundamentación;
- b) el perfil del egresado;
- c) la metodología empleada en el diseño curricular:
- d) la estructura del plan;
- e) los criterios académicos y administrativos para su implantación;
- f) los mecanismos para su evaluación y actualización;
- g) los currículum y la definición del tiempo de dedicación de los docentes que participarán en el programa de posgrado.

## Capítulo V

## Constancias, diplomas, grados y distinciones

Artículo 48. Para obtener constancias de actualización se requerirá haber aprobado el correspondiente examen final y haber cumplido con los demás requisitos académicos que para cada curso señale la dependencia académica de que se trate.

Artículo 49. Para obtener el diploma de especialización, será necesario:

- a) haber cubierto el respectivo plan de estudios;
- b) presentar un trabajo escrito y su réplica en examen oral, o previo dictamen favorable del Consejo Técnico correspondiente, aprobar un examen general, cuyos lineamientos fijará el propio Consejo;
- c) cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate y en la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 50. Para obtener el grado de maestro, será necesario:

- a) haber cubierto el respectivo plan de estudios;
- b) presentar una tesis de acuerdo con los lineamientos señalados por las normas complementarias y aprobar un examen oral que versará sobre la misma o, con autorización del Consejo Técnico correspondiente, presentar y aprobar un examen general de conocimientos sin valor en créditos;
- c) cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondientes y en la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 53. Los temas de tesis de maestría y doctorado, requerirán de lo siguiente:

- a) la aprobación del jefe de la División o del director de la Unidad del CCH y del asesor de la misma, quien será nombrado por la instancia académica que determine este Reglamento y las normas complementarias, previa opinión del Consejo Interno.
- b) su inscripción en un registro de tesis de posgrado en desarrollo que llevará la división correspondiente o la Unidad del CCH. Las normas complementarias definirán las características y procedimientos para el registro.

Artículo 55. La Coordinación General de Estudios de Posgrado publicará y difundirá los resúmenes de las tesis de maestría y doctorado. Dichos resúmenes deberán tener las características que permitan su adecuada catalogación bibliográfica.

## Capítulo VI

## Del personal académico

Articulo 60. Los derechos y obligaciones del personal académico de estudios de posgrado, serán los establecidos en el Estatuto General y en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

Artículo 62. Las funciones de tutoría, se ejercerán preferentemente por los profesores de carrera y los investigadores que tengan amplia experiencia docente, que se encuentren activos en la investigación, que sean definitivos y que posean el grado del nivel de que se trate. Las normas complementarias de cada división, señalarán el procedimiento que habrá de seguirse cuando falte alquno de estos requisitos.

## Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM. (Aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 11 de Septiembre de 1986 y publicado en la Gaceta UNAM de 22 de Septiembre de 1986; el artículo 27 fué modificado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 19 de Julio de 1990. Publicado en Gaceta UNAM de 23 de Julio de 1990).

 d) Reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Consta de 21 artículos y 3 disposiciones transitorias.

Artículo 1. La Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades, tendrá a su cargo el fomento, coordinación y realización de proyectos colegiados de docencia y de investigación a nivel de licenciatura y posgrado en que participen 2 o más facultades, escuelas, institutos o centros de la Universidad.

Artículo 3. La enseñanza que imparta la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y Posgrado combinará en sus contenidos y metodología el estudio académico con el adiestramiento práctico, en la forma que determinen los reglamentos, planes y programas de estudio, capacitando a los alumnos dentro del campo de estudios correspondiente, a fin de que puedan prestar servicios útiles a la sociedad.

Artículo 4. Los planes y programas de estudio de los proyectos académicos de docencia que ofrezca la Unidad, tendrán un carácter colegiado, con la participación de 2 o más facultades, escuelas, institutos o centros de la Universidad.

#### Del Gobierno

Artículo 7. Los órganos de la Unidad serán:

- a) El Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades.
- b) El Consejo Técnico de la Unidad.
- c) El Comité Directivo.
- d) El Director de la Unidad.
- e) Los consejos internos, correspondientes a cada uno de los proyectos académicos con que cuente la Unidad.

Artículo 18. En cuanto a los requisitos, duración y forma de elección de los representantes de profesores y alumnos a los consejos internos, se observarán las normas que fije en su oportunidad, el Consejo Técnico de la Unidad.

## Transitorios

Tercero.Este Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta UNAM. (Aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 27 de Julio de 1976).

 e) Reglamento de los Consejos Internos de los Proyectos Académicos de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Consta de 12 artículos y 4 disposiciones transitorias.

#### Definición

Artículo 1. Los Consejos Interno de los Proyectos Académicos serán órganos de consulta necesaria del Consejo Técnico de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades y del Director de dicha Unidad en aquellos asuntos que afecten de manera particular el funcionamiento de los Proyectos Académicos correspondientes, de acuerdo al Artículo 3 del presente Reglamento.

#### De la Estructura

Artículo 2. Los Consejos Internos de los Proyectos Académicos estarán integrados por:

- a) El Coordinador del Proyecto, quien lo convoca y preside.
- b) El Director de la Unidad Académica en los términos de los artículos 16, inciso f) y 21, inciso c) del Reglamento de la Unidad.
- c) El Director de la dependencia universitaria responsable del Proyecto Académico, o un representante nombrado por él.
- d) Dos representantes de los profesores que participen en las actividades docente del Proyecto.
- e) Dos representantes de los alumnos que participen en el Proyecto.

## De la Designación de los Consejeros

Artículo 6. La elección de los Consejeros Representantes de los profesores y la de los Consejeros Representantes de los alumnos se efectuarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Director de la Unidad Académica y, en su ausencia, el Coordinador del Proyecto Académico expedirán la convocatoria con 15 días de anticipación a la fecha en que se celebren las elecciones.
- b) Para la instalación y vigilancia de las urnas, las cuales permanecerán abiertas por lo menos 2 días durante las horas hábiles, se nombrará una comisión integrada por 2 representantes del Consejo Interno y 2 del Coordinador del Proyecto Académico correspondiente.
- c) Concluído el procedimiento de votación, la comisión efectuará el cómputo de los votos emitidos, asentando los resultados en una acta que deberá dirigir al Consejo Técnico por conducto del Director de la Unidad, dentro de las

24 horas después de haber clausurado las urnas. Los 2 profesores y alumnos que hayan obtenido el mayor número de votos, serán los Consejeros correspondientes.

 d) El Director de la Unidad Académica, dará a conocer oficialmente el resultado de la elección.

#### De las Sesiones

Artículo 8. Para que los Consejos Internos puedan sesionar será necesaria la asistencia de cuando menos las 2/3 partes de sus miembros. En caso de que no exista el quórum necesario, se citará para una segunda sesión, la que deberá realizarse con los Consejos que asistan.

Artículo 9. Los acuerdos del Consejo Interno, se tomarán por simple mayoría de votos. Sólo tendrán derecho a votar los Consejeros presentes.

## Articulos Transitorios

Artículo 4. Este Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Técnico de la Unidad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta C.C.H. (Aparecido en Gaceta C.C.H. el 17 de Febrero de 1977).

f) Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria.

Consta de 61 artículos y 2 disposiciones transitorias.

## Capítulo I

## Disposiciones Generales

Artículo 1. La Escuela Nacional Preparatoria es una de las instituciones a través de la cual la UNAM, realiza uno de sus sistemas de educación a nivel bachillerato, de acuerdo con los artículos 1 y 2, fracción III de su Ley Orgánica y artículos 4 y 8, fracción XVI de su Estatuto General.

Artículo 3. Bachillerato es el ciclo de estudios posterior al de la educación primaria, o en su caso, posterior al de secundaria, necesario para ingresar a la enseñanza profesional que imparte la UNAM. Artículo 8. La Escuela Nacional Preparatoria se integra con profesores, estudiantes, autoridades, funcionarios, órganos académicos de asesoría y trabajadores administrativos; y contará con los edificios e instalaciones, mediante los cuales sea posible el desarrollo de sus fines.

## Capítulo II

#### Del Gobierno

Artículo 10. Son autoridades de la Escuela Nacional Preparatoria:

- I. El director general de la Escuela Nacional Preparatoria, y
- II. El Consejo Técnico de la misma.

## Capitulo III

## Del Director General

Artículo 12. El director general es la autoridad de mayor jerarquía en la Escuela Nacional Preparatoria; la ejercerá directamente en los distintos planteles, o a través de los directores auxiliares de plantel, en los términos establecidos por el Estatuto General y este reglamento.

## Capítulo IV

## Del Consejo Técnico

Artículo 15. El Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria estará integrado por un representante de los profesores de cada una de las especialidades y por 2 representantes de la totalidad de los alumnos en cada uno de sus turnos.

Artículo 19. Los representantes de los profesores y alumnos, se eligirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Elección de Representantes de Profesores y Alumnos ante los Consejos Técnicos de las facultades y escuelas de la UNAM.

Artículo 22. Las sesiones del Consejo serán presididas con voz y voto por el director general y en su ausencia, por el más antiquo de los consejeros

profesores presentes.

## Capítulo V

## De los Directores Auxiliares de Plantel

Artículo 29. Para la designación de director auxiliar de plantel, el Consejo Interno del mismo formulará una lista de candidatos que llenen los requisitos establecidos, la cual será puesta, por conducto del director general a la consideración del rector, quien lo designará, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del Estatuto General.

# Capītulo VI

## Del Personal Académico

Artículo 32. El personal académico se regirá por el Estatuto General y las normas que lo reglamenten, y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Estatuto del Personal Académico.

## Capítulo VII

## De los Funcionarios

Artículo 33. Serán funcionarios de la Escuela Nacional Preparatoria:

- I. El Secretario General
- II. Los secretarios auxiliares de la Dirección General
- III. Los secretarios de los planteles
- IV. Los secretarios adjuntos de los planteles
- V. Los jefes de departamento.

## Capítulo VIII

## De los Alumnos

Artículo 47. Serán alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria los que hubieren sido inscritos por las dependencias correspondientes de la UNAM y que no se encuentren suspendidos en sus derechos escolares.

## Capítulo IX

#### Del Personal Administrativo

Artículo 49. El personal administrativo de la Escuela Nacional Preparatoria se regirá por las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores Administrativos al Servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

## Capítulo X

## De los órganos académicos de asesoría

Artículo 50. Serán órganos académicos de asesoría de la Escuela Nacional Preparatoria:

- I. El Consejo General de Enseñanza de la Escuela Nacional Preparatoria.
- II. El Consejo Interno de cada plantel.

Artículo 58. Cada 2 años el procedimiento para llevar a cabo la elección de los representantes de lso profesores, alumnos y empleados administrativos, se iniciará y deberá quedar concluido en el 2º mes después de iniciadas las clases, llevándose a cabo la sesión de instalación a más tardar en la primera semana del mes siguiente.

Artículo 59. Los consejos internos de los planteles tendrán carácter de asesores del director general de la Escuela Nacional Preparatoria, del Consejo Técnico y del director auxiliar del plantel respectivo.

Artículo 60. Los consejos internos de los planteles, para el desempeño de sus atribuciones, celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Se requerirá como quórum legal, la mitad de cada una de las representaciones de profesores, de alumnos y empleados.

## Transitorios

Primero.Este reglamento abroga las disposiciones anteriores relativas, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo Universitario. (Aprobado por el Consejo Universitario en sesión de 20 de Octubre de 1972).

g) Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Consta de 41 artículos y 5 disposiciones transitorias.

## Disposiciones Generales

Artículo 1. La Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades tendrá como función impartir enseñanza media superior en los términos de la Ley Orgánica y del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. La Universidad otorgará el grado de bachiller a quienes hayan cubierto todos los créditos del plan de estudios; y diploma de técnico, en el nivel de bachillerato, en la rama, arte u oficio correspondiente, a aquellos alumnos que hubiesen cumplido con las actividades y requisitos que para la opción técnica establezca el Consejo Técnico de la Unidad.

Artículo 5. Los órganos de la Unidad serán:

- a) El Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades;
- b) El Consejo Técnico de la Unidad;
- c) El Comité Directivo del Colegio;
- a) El Consejo del propio Colegio
- e) El Director de la Unidad, y
- f) Los Directores de cada uno de los planteles.

## Del Consejo Técnico

Artículo 10. Los representantes de los profesores y alumnos, se elegirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos de la UNAM. Para garantizar la mayor representatividad de los Consejeros Técnicos profesores y alumnos, respecto de los distintos planteles, turnos, áreas y departamentos académicos, en la integración de las fórmulas de propietario y suplente, se observarán los siquientes criterios:

- a) En el caso de los representantes de los alumnos, que el propietario y el suplente, sean de distinto turno: matutino y vespertino.
- b) En el caso de los representantes de los profesores por área o departamento académico, que los propietarios y suplentes estén adscritos a diferente plantel.
- c) En el caso de los representantes de los profesores por plantel, que el propietario y suplente sean de distinta área o departamento y de distinto turno.

Artículo 11. Los Consejeros Técnicos representantes de los profesores durarán en el cargo 6 años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Consejeros Técnicos representantes de los alumnos durarán en su cargo 2 años.

Del Director de la Unidad y de los Directores de los Planteles

Artículo 18. El Director de la Unidad será nombrado por el Rector, durará en su cargo 4 años y podrá ser reelecto una vez.

Para su designación, el Coordinador del Colegio, previa auscultación de la comunidad de la Unidad y en consulta con el Comité Directivo, formulará una lista de candidatos, la cual someterá a la aprobación del Consejo Técnico de la Unidad. Este sólo podrá impugnarla en caso de que alguno de los candidatos no llene los requisitos señalados en el artículo 19 de este Reglamento. Una vez aprobada la lista, será enviada al Rector de la Universidad, quien hará la designación respectiva.

Artículo 24. Serán órganos auxiliares de la Unidad:

- I. Los Consejos Académicos de las áreas y departamentos académicos;
- II. Los Consejos Internos de los Planteles;
- III. La Junta de Directores de la Unidad, v
- IV. Los Jefes o Coordinadores de área o departamento.

#### Transitorios

Artículo 1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta UNAM, quedando abrogado el Reglamento aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del 26 de Enero de 1971. (Reformado en sesión del N. Consejo Universitario del día 18 de Septiembre de 1991).

- h) Reglamento General de Inscripciones.
- Consta de 30 artículos y 2 disposicones transitorias.

Artículo 2. Para ingresar a la Universidad es indispensable:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan.
- b) Haber obtenido en el ciclo de estudios inmediato anterior un promedio mínimo de 7 o su equivalente.
- c) Ser aprobado mediante concurso de selección que comprenderá una prueba escrita y que deberá realizarse dentro de los periodos que al efecto se señalen.

Artículo 3. En la Escuela Nacional Preparatoria sólo se admitirán alumnos de nuevo ingreso en el primero y cuarto año, del ciclo de 6 y en el nivel del bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades sólo se admitirán alumnos de nuevo ingreso en el primero de su ciclo de 3 años. Para ingresar a estos ciclos, los aspirantes deberán comprobar que complementaron totalmente la enseñanza primaria o secundaria respectivamente.

Artículo 4. Para ingresar al nivel de licenciatura, el antecedente académico indispensable es el bachillerato. Para efectos de revalidación o reconocimiento, la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios del Consejo Universitario, determinará los requisitos mínimos que deberán reunir los planes y programas de estudios de bachillerato. La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, publicará los instructivos correspondien-

tes.

Artículo 5. El consejo técnico de cada facultad o escuela, establecerá el número de estudiantes de primer ingreso que cada año podrá ser inscrito en cada carrera o plantel.

## II. Carreras Cortas

Artículo 11. Los aspirantes a ingresar a una carrera corta, deberán estar inscritos en la licenciatura de la cual derive aquélla y haber cubierto como mínimo el 50% de los créditos correspondientes a las asignaturas comunes a ambas carreras.

Artículo 13. Los aspirantes a cursar estudios posteriores a la licenciatura, solicitarán su inscripción en la división de estudios superiores correspondiente, de acuerdo con el reglamento respectivo y con sus normas internas de trabajo.

V. Carreras Simultáneas, Sequinda Carrera y Cambio de Carrera

Artículo 16. No podrán cursarse 2 carreras simultáneamente, salvo que:

- a) El cupo de los planteles lo permita.
- b) El solicitante haya cubierto, por lo menos, el 50% de los créditos de la primera carrera.
- c) Haya obtenido en las asignaturas acreditadas en la primera carrera un número de calificaciones MB mayor o iqual que el número de calificaciones S.

Artículo 17. No podrá cursarse una 2a. carrera al graduarse en la primera salvo que:

- a) El cupo de los planteles lo permita.
- b) El solicitante haya obtenido en las asignaturas correspondientes a la primera carrera, un número de calificaciones MB mayor o igual al número de calificaciones S.

## VI. Limites de Tiempo para Cursar Estudios

Artículo 19. Los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad serán:

- a) Cuatro años para cada uno de los ciclos de bachillerato.
- b) En el ciclo de licenciatura, un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo.
- c) En las carreras cortas, las materias específicas deberán cursarse en un plazo que no exceda a la duración establecida en el plan de estudios respectivo. Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se interrumpa los estudios.

Los alumnos que no terminen sus estudios en los plazos señalados, no serán reinscritos y sólo podrán acreditar las materias faltantes por medio de exámenes extraordinarios, en los términos del capítulo III del Reglamento General de Exámenes. En el caso de estudios superiores, lo que determine el Reglamento General de Estudios Superiores.

## VII. Disposiciones Generales

Artículo 21. Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares, sólo podrá ser tratado por los interesados, sus padres o tutores o un apoderado.

## Transitorios

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario. (Aprobado por el Consejo Universitario, el 10 de Abril de 1973).

## i) Reglamento General De Exámenes.

Consta de 32 artículos y 1 disposición transitoria.

Artículo 1. Las pruebas y exámenes tienen por objeto:

- a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje.
- b) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido.
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas, se pueda dar testimonio de la capacitación del estudiante.

Artículo 2. Los profesores estimarán la capacitación del estudiante, en las siguientes formas:

- a) Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales. Si el profesor considera que dichos elementos son suficientes para calificar al estudiante, lo eximirá del exámen ordinario. Los consejos técnicos señalarán las asignaturas en que sea obligatoria la asistencia.
- b) Examen ordinario.
- c) Exámen extraordinario.

## II. Exámenes ordinarios

Artículo 10. Podrán presentar exámen ordinario los estudiantes inscritos, que habiendo cursado la materia, no hayan quedado excentos de acuerdo con lo señalado en el inciso a) del art. 2. Se considerará cursada la materia, cuando se hayan presentado los exámenes parciales, los ejercicios y los trabajos y realizado las prácticas obligatorias de la asignatura.

## III. Exámenes Extraordinarios

Artículo 16. Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta 2 materias por semestre mediante exámenes extraordinarios. Solamente el Secretario General de la Universidad, podrá conceder un número mayor de exámenes extraordinarios, previo informe favorable de la dirección de la facultad o escuelas y de la Coordinación de la Administración Escolar.

## V. Servicio Social

Artículo 32. El servicio social previo al exámen profesional, se cumplirá de conformidad con lo señalado por los consejos técnicos respectivos, dentro de las disposiciones legales vigentes.

## Transitorio

Unico. Este reglamento entrará en vigor en las facultades y escuelas profesionales, a partir de su aprobación por el Consejo Universitario. En la Escuela Nacional Preparatoria, se aplicará a partir del próximo año escolar. (Aprobado por el Consejo Universitario, en sesión efectuada el 28 de Noviembre de 1969).

j) Reglamento General del Servicio Social.

Consta de 25 artículos y 4 disposiciones transitorias.

## Capítulo I

## Disposiciones Generales

Artículo 3. Se entiende por servicio social universitario, la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de al sociedad.

## Capîtulo II

## Requisitos y características del Servicio Social

Artículo 6. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses, ni mayor de 2 años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito
el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas. Los consejos técnicos propondrán la forma de cómputo del mínimo de horas en el reglamento interno.

Artículo 10. Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social, es necesario que tengan un mínimo del 70% de créditos de su carrera y el 100% en los casos en que lo ameriten, y que se registren y obtengan la autorización de su plantel respectivo. Las facultades o escuelas, de común acuerdo con la Comisión Coordinadora del Servicio Social, determinarán los casos excepcionales de menor porcentaje de créditos.

## Capítulo III

De la organización y procedimientos del servicio social universitario

Artículo 16. En la organización del servicio social universitario, intervendrán:

- I. Los consejos técnicos de las facultades y escuelas;
- II. La Comisión Coordinadora del Servicio Social:
- III. Y las unidades responsables del servicio social, en cada una de las facultades y escuelas.

## Artículos transitorios

Artículo primero. Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta UNAM. (Aprobado en la sesión del Consejo Universitario, el 26 de Septiembre de 1985).

## k) Reglamento General de Pagos.

Consta de 8 artículos y 2 disposiciones transitorias.

## Disposiciones generales

Artículo 2. Las cuotas señaladas en el artículo 1 de este reglamento, deberán ser pagadas por el interesado, en el momento de requerir cualquiera de los servicios que proporciona esta Universidad.

Artículo 5. Para que los alumnos o exalumnos tengan derecho a los servicios que proporciona esta Universidad, deberán pagar previamente la totalidad de su adeudo, no importando el concepto por el cual hayan contraído el menArtículo 8. Los alumnos que no continúen los trámites de su inscripción o reinscripción y aquellos que abandonen sus estudios en el curso del año escolar al que se hayan inscrito, perderán el derecho a la inscripción y a la devolución de cualesquiera cuotas que hayan pagado.

## Transitorios

Segundo. Este reglamento entrará en vigor a partir del año lectivo de 1967. (Aprobado en la sesión del Consejo Universitario de 20 de Diciembre de 1966).

Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.
 Consta de 33 artículos y l disposición transitoria.

## Capítulo I

## Constitución y funcionamiento del tribunal

Artículo 2. Los miembros del tribunal podrán excusarse con justa causa, y podrán ser recusados en la misma forma por los interesados. Conocerán de las excusas y recusaciones, los restantes miembros del tribunal. Cuando el número de estos no forma mayoría, conocerá del caso la Comisión de Honor.

## Capítulo II

## Procedimiento del tribunal

Artículo 5. El plazo para impugnar las resoluciones ante el Tribunal Universitario será de 15 días, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la providencia recurrida.

Artículo 7. El presidente, al tener conocimiento de la consignación, deberá convocar desde luego al tribunal, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la acusación de que se trata.

## Capítulo III

#### Resoluciones

Artículo 18. Los fallos en cuanto al fondo, serán dictados de acuerdo con

lo que establece el artículo 100 del Estatuto de la Univerisdad y dentro del plazo que el presente reglamento fija.

Artículo 19. Los fallos serán inapelables, a menos de que se trate de un asunto particularmente grave a juicio del rector, caso en el cual, si el interesado lo solicita, podrán ser revisados por la Comisión de Honor.

## Capítulo IV

## De la Comisión de Honor

Artículo 25. El Consejo Universitario nombrará un tribunal de revisión, formado como lo dispone el artículo 25 del Estatuto General.

## Capítulo V

## Disposición General

Artículo 33. A falta de disposición procesal del Estatuto de la Universidad o de este reglamento, el tribunal y la Comisión de Honor normarán sus actos por las reglas generales que inspiran el derecho procesal, y cuidando especialmente de respetar el derecho de audiencia de las partes, con esta limitación, serán libres de determinar el procedimiento que deba seguirse en el caso a que este artículo se refiere.

#### Transitorio

Artículo 34. Este reglamento entrará en vigor, el 15 de Febrero de 1946. (Aprobado por el Consejo Universitario, en sesión del 28 de Enero de 1946).

## 4.1.3. ESTATUTOS

La Universidad dicta su primer Estatuto el 1º de Marzo de 1934, en donde se da forma al gobierno de la misma, reglamentando y completando lo dispuesto por la Ley Orgánica. Es Estatuto crea 2 tipos de autoridades: los órganos colectivos de decisión y los individuales de ejecución.

En la exposición de motivos del estatuto, se señala que con el objeto de que la Universidad cumpla con sus fines, la estructura de decisión y funcionamiento debía ser figura democrática; al mismo tiempo se advertía que la estructura del gobierno universitario debía garantizar una vinculación permanente de los órganos de autoridad, con la comunidad de la institución.

El estatuto establecía que la designación de las autoridades unipersonales, como el rector y directores de escuelas y facultades, la hiciera el Consejo Universitario, dándole a éste, funciones electorales.

El 15 de Junio de 1936, la Universidad dicta un nuevo estatuto, en el que se dan algunos cambios importantes. Dentro del renglón del gobierno, se puede apreciar que este ordenamiento suprime a las academias parciales de profesores y alumnos, lo que hace que en las escuelas y facultades solamente haya un órgano colegiado de autoridad y no 2 como lo establecía el estatuto de 1934.

En el estatuto de 1936, se aumenta la participación de los estudiantes en el Consejo Universitario, convirtiéndolo a partir de ese momento en un órgano paritario, pues quedaba integrado por el mismo número de profesores y de alumnos. Subsiste en ese ordenamiento el mismo procedimiento de designación del rector y de los directores de escuelas y facultades.

El 19 de Diciembre de 1938, es promulgado un nuevo estatuto; en él se mantienen los mismos principios del anterior, señalándose como autoridades a las mismas que fijaban los estatutos de 1934 y 1936. Se consigna también el sistema de paridad en las academias y en el Consejo Universitario; las disposiciones relativas al nombramiento y revocación de las autoridades unipersonales eran las mismas, aunque se incluyen requisitos más rígidos que en los otros estatutos. Durante el período de vigencia de este estatuto, las relaciones entre el Estado y la Universidad mejoran notablemente, ya que el Estado, sin estar formalmente obligado, ayuda financieramente a la Universidad, entregándole un subsidio que le permite sufragar los gastos de la institu-

ción. La creación del estatuto era indispensable para que complementara lo dispuesto por la Ley Orgánica.

# ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO TITULO PRIMERO

## Personalidad y fines

Artículo 1. La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Artículo 3. El propósito esencial de la Universidad, será estar integramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando constantemente cualquier interés individual.

Artículo 5. La Universidad otorgará el grado o título correspondiente a las personas que hayan concluido los ciclos de bachillerato, profesional o de graduados y llenado, además, las condiciones que fijen los reglamentos respectivos. Los que no hubieren concluido alguno de los ciclos mencionados, tendrán derecho a recibir un certificado de los estudios que hubiesen aprobado.

Artículo 7. La Universidad está integrada por sus autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y los graduados en ella.

Artículo 11. La extensión universitaria, los recursos para extranjeros, y las relaciones oficiales de la Universidad con otros centros docentes o de investigación, dependerán de una dirección especial cuyo jefe será un emplea-

do técnico, nombrado y removido por el Rector, quien formulará y someterá cada año, a la aprobación del Consejo, un plan de extensión cultural y relaciones universitarias.

#### TITULO TERCERO

#### Del Gobierno

## Artículo 12. Son autoridades universitarias:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Universitario;
- III. El Rector:
  - IV. El Patronato:
  - V. Los directores de facultades, escuelas e institutos y aquellos que se designen con motivo de la coordinación de los anteriores en las unidades académicas del Colegio de Ciencias y Humanidades, y
- VI. Los consejos técnicos de las facultades y escuelas y los de investiqación Científica y Humanidades.

## CAPITULO VIII

## Del Colegio de Ciencias y Humanidades

Artículo 55. El Colegio ed Ciencias y Humnidades a que se refiere el artículo 10 se integrará por los siquientes órganos:

- a) El comité directivo.
- b) El consejo del Colegio,
- c) El coordinador, y
- d) Los directores y consejos internos de las unidades académicas o en su caso de los planteles.

## CAPITULO IX

## De la Administración

Artículo 63. Para formular el plan de arbitrios, el Patronato estimará

los ingresos probables del ejercicio siguiente y tomará en cuenta los efectivamente habidos en los tres años anteriores. Para fijar los ingresos probables, se considera el subsidio del Gobierno Federal y lo que haya de percibirse conforme al acuerdo que dicte el Consejo en el mes de octubre de cada año, respecto de cuotas por inscripción, exámenes ordinarios, extraordinarios o profesionales, por expedición de títulos y certificados y cualquier otro ingreso, ordinario o extraordinario.

Artículo 65. El presupuesto contendrá el programa de actividades, obras y servicios a cargo de la Universidad, en forma de previsiones de egresos.

Artículo 72. Queda estrictamente prohibida la acumulación de empleos y en consecuencia, los funcionarios o empleados de la Universidad sólo podrán desempeñar un cargo administrativo y profesar en las facultades o escuelas de la Universidad, o realizar en los institutos trabajos de investigación, a condición de que las horas de docencia o investigación sean compatibles con las de su trabajo en las oficinas.

#### TITULO CUARTO

## Del Personal Académico

Artículo 73. El personal académico de la Universidad estará integrado por: Técnicos académicos.

Ayudantes.

Profesores e investigadores.

## TITULO OUINTO

#### De los Alumnos

Artículo 88. No podrán desempeñar ningún puesto o comisión remunerado dentro de la Universidad, los alumnos cuyo promedio sea inferior a ocho; los que desempeñen algún puesto en sociedad estudiantil y los que tengan representación en el Consejo Universitario y en los consejos técnicos. El Patrona-

nato y las comisiones de Presupuestos y Vigilancia Administrativa, del Consejo Universitario, cuidarán la exacta observancia de Esta disposición.

## TITULO SEXTO

## De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 90. Los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos.

Artículo 93. Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario. Tratándose de lso alumnos, el Rector y los directores de facultades y escuelas podrán sancionarlos inmediatamente, en los casos de indisciplina. Los afectados podrán ocurrir al Tribunal Universitario, pero las sanciones impuestas no se levantarán en tanto no obtengan sentencia absolutoria.

Artículo 98. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

- I. A los miembros del personal académico:
  - a) extrañamiento escrito,
    - b) suspensión, y
    - c) destitución.

## II. A los alumnos:

- a) amonestación,
- b) negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas,
- c) suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen,
- d) suspensión hasta por un año en sus derechos escolares, y
- e) expulsión definitiva de la facultad o escuela.

## TITULO SEPTIMO

# De la Reforma del Estatuto Gneral

Artículo 102. Para reformar el estatuto se requiere:

- Que se convoque al Consejo Universitario exclusivamente con este obejto,
- II. Que se ponga en conocimiento de los miembros del propio Consejo con anticipación mínima de ocho días a la fecha en que debe reunirse este cuerpo, el texto de la reforma proyectada, y
- III. Que la reforma se apruebe cuando menos por dos tercios de los votos del Consejo y sea acordada en votación nominal y sin perjuicio del derecho de veto otorgado al Rector.

## Transitorio

Artículo primero. El presente Estatuto entrará en vigor el día 12 de Marzo de 1945.

En la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México encontramos que nuestra institución es una corporación pública, es decir un organismo
descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y cuyos fines
son impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores,
profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad. Nuestra institución
organiza y realiza investigaciones, principalmente sobre las condiciones y
problemas nacionales, así como extender lo mayor posible, los beneficios de la
cultura.

Nuestra máxima casa de estudios tiene la facultad de organizarse como mejor lo estime, pero ajustándose a los lineamientos que le señale su Ley Orgánica; imparte enseñanzas y realiza investigaciones, de acuerdo al principio de libertad de cátedra e investigación. La Universidad organiza sus bachilleratos con las materias que crea convenientes, así como señala la duración del mismo, pero apegándose a lo que establezca la Secretaría de Educación Pública. También dentro de su organización, puede expedir certificados y títulos, otorga validoz a los estudios que se llevan a cabo en otros establecimientos educativos, sean nacionales o extranjeros.

Podemos señalar que la Ley Orgánica de la Universidad es la norma fundamental, en base a la cual, nuestra institución establece su organización, estructura, funcionamiento, fines, autoridades, etc; al designar a sus autoridades, también les señala su competencia, la forma en que han de organizarse y cumplir con sus funciones. Básicamente en la Ley Orgánica encontramos la razón de ser de nuestra máxima casa de estudios, viene siendo su acta de nacimiento, pero con la diferencia de que le señala el camino a seguir durante su existencia, señalándole las bases sobre las cuales se ha de constituir, organizar y funcionar en la vida social, dentro de la cual se encuentra inmersa, señalándole el gran compromiso que adquiere con la sociedad y los objetivos que debe alcanzar, señala como debe funcionar para seguir siendo útil e indispensable.

Nuestra Universidad sufrió tranformaciones a lo largo de su existencia y siempre se adecuó a las necesidades del país. Dentro de la Ley Orgánica, también nos señala el patrimonio con el cual contará la Universidad, la forma en que se constituirá tal patrimonio y el manejo del mismo.

Podemos concluir que la Ley Orgánica de la Universidad tiene el mismo rango, importancia y validez que tiene la Constitución Política para nuestro país la cual es la Carta Magna, sobre la que se establecen los lineamientos sobre los cuales nos desarrollaremos. En cuanto a los Reglamentos, podemos señalar que son normas aclaratorias a lo que señala la Ley, ya que dicha Ley nos da las bases sobre las cuales funcionará nuestra Universidad y el reglamento especifica la forma en que funcionará cada situación o establecimiento; por ejemplo, la Ley Orgánica nos dice que la Universidad organizará sus bachilleratos y al respecto se creó el Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria, del Colegio de Ciencias y Humanidades, por señalar algunos, el cual nos muestra claramente la organización de cada uno y la manera en que funcionará.

El Reglamento viene siendo un ordenamiento interno, particular.

En cuanto al Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, su creación es indispensable para complementar lo que dispone la Ley Orgánica. Realmente el Estatuto contiene las mismas disposiciones que la Ley Orgánica, excepto que el Estatuto hace mención en cuanto al personal académico, a los alumnos y señala las responsabilidades en que incurren y las sanciones que le son aplicables a todos los miembros de la Universidad, ante el incumplimiento de las obligaciones que señala tanto la Ley Orgánica, como el Estatuto General y sus Reglamentos.

La legislación universitaria es fundamental para la vida de nuestra institución, ya que en ella están contenidos los derechos y obligaciones de los universitarios, así como la forma de organización de la institución. Esta legislación que nos rige, permite que se lleve a cabo la encomienda social de educar, de realizar investigaciones y difundir nuestra cultura, labor que el
pueblo mexicano ha asignado a nuestra institución, dentro del marco jurídico
que los propios universitarios han dado a nuestra casa de estudios.

Resulta de gran importancia estudiar nuestra legislación universitaria, ya que la comunidad estudiantil debe participar, como lo ha venido haciendo, activa, informada y responsablemente en este proceso de análisis; es indispensa-

ble que las nuevas generaciones de alumnos que se incorporan a la Universidad Nacional Autónoma de México conozcan sus derechos y obligaciones, la forma en que se organiza nuestra máxima casa de estudios, sus facultades y atribuciones.

## CONCLUSIONES

1.- Para que se fundara la Universidad en la Nueva España, hubo varias peticiones al respecto, de diferentes personalidades, tanto religiosas como del virrey. Es por ello que Felipe II atendiendo a dichas peticiones tanto del primer virrey don Antonio de Mendoza, del Ayuntamiento de la Ciudad de México y de las más altas autoridades religiosas, encabezadas por el arzobispo Fray Juan de Zumárraga, expide la cédula real el 21 de Septiembre de 1551 en Toro, con la cual funda la Universidad en la capital del virreinato.

Sin embargo, no hay que olvidar que se debe en gran parte su creación, a la gran aportación de los franciscanos, los padres dominicos y los agustinos, quienes gracias a su gran empeño demostrado en el campo de la educación, contribuyeron para que se pensara en la creación de colegios.

- 2.- La Real y Pontificia Universidad inicia sus cursos en 1553, el que se le denomine Real se debe a que surgió de un acto del rey y Pontificia por la bula papal que ordenó su creación, es decir tiene doble origen, monárquico y papal. Esta Universidad comenzó rigiéndose con los Estatutos provisionales que eran los de Salamanca.
- 3.- Debido a la situación política de la Nueva España, la Universidad se vió envuelta en la Guerra de Independencia, la cual fué el principio de la declinación del plantel, ya que el edificio fué ocupado por orden del virrey. Los trastornos sufridos por la Universidad, se debió a la lucha entre el partido conservador y los liberales. Durante la etapa de Independencia de la Nue-España, la Universidad sufre clausuras y reaperturas que se alternan entre sí.

- 4.- Don Justo Sierra, desde 1881 había propuesto el establecimiento de una Universidad, pero no fué aceptada, ya que las reacciones que provocó en su mayoría fueron opuestas. Nuevamente el 26 de Abril de 1910 se presenta ante los congresistas una iniciativa de Ley, ante quienes indicó que el proyecto de creación de la Universidad se debe a una exigencia gubernamental.
- 5.- Por fin la iniciativa es aprobada por el Congreso y se promulga como Ley el 26 de Mayo de 1910. La Universidad se encargaría de dictar sus leyes de dirección, y el gobierno le daría su aprobación final. Se le dotaba a la Universidad de capacidad jurídica para adquirir bienes y utilizarlos como lo estimara conveniente, pero siempre con el conocimiento del gobierno.

De esta manera, queda instituída con el nombre de Universidad Nacional de México, un cuerpo docente cuyo objeto primordial era realizar la obra de la educación superior.

- 6.- La Universidad en su época moderna, fué establecida a través de la Ley de 1910, con el carácter de Nacional de México. Después surgieron otras leyes, como la de 1929, 1933 y 1944.
- 7.- En Diciembre de 1944 se promulga la Ley Orgánica que nos rige actualmente, dicha ley fué producto de los universitarios, ya que ellos redactaron el anteproyecto, encabezados por el Rector don Antonio Caso.

La Universidad Nacional y sus planteles dependen del Poder Legislativo. Nuestra Universidad es una institución del más alto interés público,
es autónoma, está sujeta al poder público, tiene capacidad patrimonial.

Don José Vasconcelos implanta en 1921 el Escudo y Lema de la Universidad.

- 8.- De acuerdo con el artículo lº de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional, son tres fines los que persique:
- a) La Educación Superior General, Técnica y Artística.
- b) La Investigación Científica, y
- c) La Difusión de la Cultura Superior por Medio de la Extensión Universitaria.
- 9.- La universidad para cumplir con sus fines totalmente, debe contar con los recursos suficientes.
- 10.- Dentro de las funciones que realiza la Universidad, encontramos las siquientes:
- I. De Docencia:
  - a) Escuelas y Facultades
  - b) Colegio de Ciencias y Humanidades
  - c) Sistema de Universidad Abierta
  - d) Extensión Universitaria.
- II. De Investigación: El progreso radica en el incremento que tenga la investigación.
- III. Servicios Culturales, Asistenciales y Administrativos:
  - a) Comisión de nuevos Métodos de Enseñanza
  - b) Actividades Deportivas
  - c) Asuntos Jurídicos
  - d) Bibliotecas
  - e) Difusión Cultural
  - f) Publicaciones y Distribución de libros
  - q) Información
  - h) Actividades de Intercambio Académico
  - i) Orientación y Servicios Sociales

- j) Servicios Escolares
- k) Servicios Médicos
- 1) Universidades y Escuelas Incorporadas.
- 11.- La Universidad al llevar a cabo las funciones de docencia, investigación y otros servicios, lo hace con la idea de contribuir a la formación de personas que colaboren y estén dispuestas a colaborar, en el desarrollo y transformación de México.
- 12.- El artículo 90 Constitucional nos señala que la Administración Pública es Centralizada y Paraestatal, también nos señala lo mismo el artículo lº de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Existe Centralización Administrativa cuando los órganos se encuentran en un orden jerárquico, dependiente de la Administración Pública.

La Administración Paraestatal consiste en alejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central, limitadas facultades de control y vigilancia.

La Administración Pública se entiende desde dos puntos de vista: Formal y Material.

En nuestra opinión, la Administración Pública es el conjunto de elementos con que cuenta el Estado, para llevar a cabo acciones, que le permitan
concretar sus fines, permitiéndole proporcionar una eficaz administración,
persiguiendo el interés público; dichos elementos dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, adoptando una organización jerarquizada y cuenta
con elementos personales, patrimoniales, estructura jurídica y procedimientos
técnicos.

13.- La Administración Pública Centralizada está integrada por:

- a) El Presidente de la República,
- b) Secretarías de Estado,
- c) Departamentos Administrativos, v
- d) La Procuraduría General de la República.

La Organización Administrativa, es la forma en que se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del Poder Ejecutivo, directa o indirectamente, a través de relaciones de jerarquía y dependencia, para lograr una unidad de acción, dirección y ejecución, encaminada a obtener los fines del Estado.

14.- La Centralización, es la forma de organización administrativa en la cual los órganos de la Administración Pública, se ordenan y acomodan bajo un orden jerárquico, con el objeto de unificar las decisiones, el mando y la ejecución. La centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles, básicamente se caracteriza por la relación de jerarquía, que liga a los órganos inferiores, con los superiores de la Administración.

La desconcentración consiste, en la delegación de ciertas facultades de autoridad, que hace el titular de una dependencia en favor de órganos, que le están subordinados jerárquicamente. Mediante los convenios celebrados con entidades federativas, se ha procurado acercar la estructura administrativa, al lugar mismo en que se generan los asuntos.

La descentralización administrativa consiste en confiar algunas actividades administrativas, a órganos que guardan con la centralización administrativa una relación diversa de la de jerarquía, pero sin que dejen de existir las facultades indispensables para conservar la unidad del Poder. 15.- La Universidad Nacional Autónoma de México es un organismo descentralizado por servicio. Los organismos descentralizados relajan los vínculos de la centralización administrativa y le transfiere una competencia limitada para mantener su autonomía. Nuestra Universidad es un organismo descentralizado sui gêneris, ya que tiene características propias que no poseeen los otros organismos descentralizados, encontramos así la función legislativa que realiza, el nombramiento de sus propias autoridades y el libre manejo de sus recursos.

Son características de los organismos descentralizados, las siguientes:

- a) Son creados por un acto legislativo, sea del Congreso de la Unión, o pueden ser creados mediante Decreto del Ejecutivo.
- b) Tiene Régimen Jurídico propio.
- c) Goza de personalidad jurídica propia, otorgada por el acto legislativo.
- d) Denominación.
- e) Sede de oficinas y dependencias.
- f) Tiene órganos de dirección, administración y representación.
- q) Cuenta con estructura administrativa interna.
- h) Tiene Patrimonio propio.
- i) Objeto.
- j) Régimen Fiscal.

16.— La Universidad tiene capacidad patrimonial y los bienes que constituyen su patrimonio le pertenecen en propiedad. La Universidad Nacional Autónoma de México puede usar, disfrutar o disponer de los bienes que le corresponden, siempre y cuando se sujete a las leyes generales que rigen la propiedad, la adquisición, uso, disfrute o disposición de tales bienes. Tiene amplia libertad para utilizar sus bienes; puede destinar dichos bienes a los servicios específicos de la institución o para incrementar su patrimonio, claro que

para este último caso, no se debe considerar con fines de lucro. La responsabilidad del patrimonio universitario corre a cargo del Patronato.

17.- En cuanto al renglón financiero, la Ley faculta a la Universidad para formular su presupuesto anual de egresos e ingresos, revisar su cuenta anual, gestionar el aumento de su patrimonio y presupuesto. El aspecto financiero, implica la libre disposición por parte de la Universidad de su patrimonio, puede distribuir internamente y como mejor lo considere sus propios recursos, los provenientes de subsidios y de otras fuentes, puede elaborar su presupuesto.

Las autoridades con que cuenta la Universidad, son las siguientes:

- a) La Junta de Gobierno
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) El Patronato
- e) Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos
- f) Los Conseios Técnicos.

18.- Nuestra máxima casa de estudios, ocupa un lugar muy importante dentro de la sociedad y por lo mismo logra una gran aportación en el ámbito educativo. En el aspecto educativo, forma a los profesionales que en un futuro ocuparán puestos de decisión política del Estado, mismos que regirán la vida del país. En cuanto a la eficiencia del sistema educativo, es fundamental porque de ella depende, que la formación de profesionales corresponda a las necesidades del país.

En cuanto al aspecto social, la Universidad debe lograr en cada momento, la divulgación de los frutos logrados en la investigación y el estudio, para dar a la comunidad técnicos bien preparados, para que se encarquen de sus servicios. La Universidad tiene que estudiar los problemas que se presentan en la sociedad, ya que no está aislada de la comunidad, sino que va desarrollándose y creciendo con ella.

- 19.- Al llegar al estudio de la legislación universitaria, encontramos que antes de llegar a la fecha en que se promulga la Ley Orgánica que nos rige actualmente de 1944, hubo tres anteriores, que son las siguientes:
- a) Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México de 1910.
- b) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de 1929.
- c) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1933.

  Básicamente la Ley fundamental de la Universidad Nacional Autónoma de México, es su Ley Orgánica de 1944, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1945, en dicha Ley encontramos la constitución, organización, fines, funcionamiento y el Gobierno de nuestra institución y para complementar dichas disposiciones, se creó el Estatuto General de la Universidad Nacional.

Asimismo cuenta con Reglamentos, que son normas aclaratorias a las disposiciones que señala la Ley.

- 20.- La legislación universitaria es fundamental para la vida de nuestra institución, ya que en ella encontramos los derechos y obligaciones de los universitarios, así como la forma en que se encuentra organizada, asimismo le permite llevar a cabo la gran encomienda social de educar, realizar investigaciones y difundir nuestra cultura.
- 21.— Al llevar a cabo el estudio de nuestra institución, observamos que siempre se adecuó a las necesidades de la época, tanto en el aspecto educativo ya que siempre sobresalió en sus cátedras y obtuvo así un gran privilegio como en el aspecto económico, siempre hizo lo posible para obtener el dinero

que le ayudara a solventar sus gastos y de ésta manera funcionar lo mejor posible. Por ello es necesario que la Universidad modifique su Reglamento General de Pagos, claro sin que dichas cuotas por los servicios que presta sean estratosféricas, ya que dejaría de ser una Institución Pública y se convertiría en Privada, lo cual acabaría con su razón de ser; ya que nuestra Universidad fué creada, con la finalidad de proporcionar educación a todo aquél que deseara superarse y que no tuviera los suficientes recursos para estudiar en escuelas particulares. Lo que se propone es adecuar las cuotas en pesos actuales y equilibrar un poco la economía de la Universidad y así esté, en la posibilidad de promover la investigación y hacerse llegar a todas las facultades, escuelas, colegios e institutos, del material y tecnología necesaria para un mejor desenvolvimiento de los universitarios.

## BIBLIOGRAFIA

#### DOCTRINA.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México D.F. 1989. 955 p.p.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Décimoprimera Edición actualizada. Editorial Porrúa. México D.F. 1993. 982 p.p.

APPENDINI, Guadalupe. Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México D.F. 1981. 455 p.p.

BAYEN, Maurice. Historia de las Universidades. Oikos-Tau Ediciones, S.A. Barcelona España 1974. 284 p.p.

CARRANCA, Raúl. La Universidad Mexicana. Editorial Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1969. 141 p.p.

DE MARIA Y CAMPOS, Alfonso. Estudio Histórico-Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929). Dirección General de Publicaciones. México D.F. 1975. 244 p.p.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Vigésimanovena Edición. Editorial Porrúa. México D.F. 1990. 506 p.p.

GARCIA CANTU, Gastón. Historia en Voz Alta: La Universidad. Editorial Joaquín Mortiz, S.A. de C.V. Grupo Editorial Planeta. México D.F. 1988. 115 p.p. GARCIA STHAL, Consuelo. Sintesis Histórica de la Universidad de México. Dirección General de Orientación Vocacional. UNAM. México D.F. 1975. 238 p.p.

GONZALEZ DEL RIVERO, Bertha Elena. La Autonomía Universitaria y sus Implicaciones Laborales: 1929-1933. Coordinación de Humanidades, Centro de Estudios sobre la Universidad. México D.F. 1989. 225 p.p.

GONZALEZ OROPEZA, Manuel. El Régimen Patrimonial de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección General de Publicaciones. UNAM. México D.F. 1977 324 p.p.

GONZALEZ PEDRERO, Enrique. Universidad, Política y Administración. Dirección General de Publicaciones. UNAM. México D.F. 1970. 168 p.p.

HIERRO, Graciela. Naturaleza y Fines de la Educación Superior. Tercera Edición Dirección General de Publicaciones. UNAM. México 1994. 74 p.p.

HURTADO MARQUEZ, Eugenio. La Universidad Autónoma 1929-1944. Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos. UNAM. México D.F. 1976. 325 p.p.

JIMENEZ RUEDA, Julio. Historia Jurídica de la Universidad de México. Ediciones del IV Centenario de la Universidad. UNAM. México D.F. 1951. 225 p.p.

KRAUZE, Enrique Memoria del Segundo Encuentro sobre Historia de la Universidad. Dirección General de Publicaciones. UNAM. México D.F. 1986. 155 p.p.

MADRAZO, Jorge. El Sistema Disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Melo S.A. México D.F. 1980. 192 p.p.

MENDEZ ARCEO, Sergio. La Real y Pontificia Universidad de México. Coordinación de Humanidades. Centro de Estudios sobre la Universidad. México D.F. 1990.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Algunas Consideraciones Acerca de la Reforma Universitaria en la Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Reimpresión. Dirección General de Publicaciones. México D.F. 1980. 118 p.p.

PINTO MAZAL, Jorge. La Autonomía Universitaria. Comisión Técnica de Legislación Universitaria. México D.F. 1974. 291 p.p.

PORTANTIERO, Juan Carlos. Estudiantes y Política en América Latina. Editorial Siglo XXI. México D.F. 1979. 298 p.p.

RUIZ MASSIEU, Mario. El Cambio en la Universidad. Dirección General de Planeación. México D.F. 1987. 155 p.p.

SANCHEZ MACGREGOR, Joaquín. Filosofía y Sistema de la Extensión Universitaria. Editorial Regina de los Angeles S.A. México D.F. 1981. 80 p.p.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo (Primer Curso). Décimasexta Edición. Editorial Porrúa. México D.F. 1994. 897 p.p.

SILVA HERZOG, Jesús. Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas. Tercera Edición. Editorial Siglo XXI. México D.F. 1974. 124 p.p.

VALADES, Diego. La Universidad Nacional Autónoma de México, su Formación, Estructura y Funciones. Comisión Técnica de Legislación Universitaria. México D.F. 1974. 129 p.p.

## LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Septuagésimoquinta Edi-

ción. Editorial Porrúa. México 1984. 126 p.p.

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Segunda Edición. UNAN. México D.F. 1992. 36 p.p.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Vigésimacuarta Edición. Editorial Porrúa. México D.F. 1990. 955 p.p.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 7 p.p.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 12 p.p.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADEMICA DEL CICLO DE BACHILLERATO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 11 p.p.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE LOS CICLOS PROFESIONAL Y DE POSGRADO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 5 p.p.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISION DE HONOR. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 4 p.p.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS INTERNOS DE LOS PROYECTOS ACADEMICOS DE LA UNIDAD ACADEMICA DE LOS CICLOS PROFESIONAL Y DE POSGRADO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 4 p.p.

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS Y TECNICOS REPRESEN-TANTES DE PROFESORES Y ALUMNOS. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 11 p.p. REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 18 p.p.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS TECNICOS Y PROFESIONALES. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 5 p.p.

REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES. Segunda Edición. Legislación Universitaria.
UNAM. México D.F. 1992. 6 p.p.

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 6 p.p.

REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 4 p.p.

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 5 p.p.

REGLAMENTO DEL ESCUDO Y LEMA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Segunda Edición. Legislación Universitaria. UNAM. México D.F. 1992. 2 p.p.

#### ECONOGRAFIA.

CENTRO GENERAL DE DOCUMENTACION S.E.P. Coordinación de Documentación. <u>Carpeta Documental "La Autonomía Universitaria". Segunda Parte.</u> Número 3.

COORDINACION DE HUMANIDADES. CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD. Primera Edición. Memorias Del Primer Encuentro De Historia Sobre la Universidad. México D.F. 1984. 180 p.p.

DIRECCION GENERAL DE ORIENTACION VOCACIONAL. <u>Sintesis Histórica de la Universidad de México</u>. Primera Edición. UNAM. México D.F. 1976. 238 p.p.

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES. <u>Anuario General 1962.</u> Primera Edición. México D.F. 1962. UNAM. 409 p.p.

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES. <u>La Autonomía Universitaria en América La-</u> tina. Volúmen II. UNAM. México D.F. 1979. 553 p.p.

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES. <u>Memoria de la Exposición Sobre la Univer</u>sidad. Volúmen XI. UNAM. México D.F. 1979. 494 p.p.

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES. <u>Planes y Programas de Estudio.</u> Primera Edición. México D.F. 1968. 477 p.p.